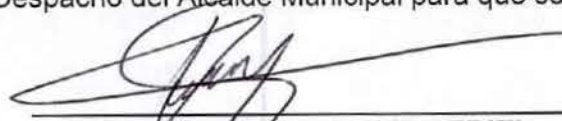


Type Documento	SANCIÓN DE ACUERDOS	Código SGC	
Nombre Documento	ACUERDOS 2021	VERSIÓN	2021
		TRD PÁGINA	Página 06 de 07

El Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE UBATE Y SE DEROGAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES"**. Fue recibido personalmente por el suscrito Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía, a los (15) días del mes de Diciembre de 2021. En la misma fecha pasa al Despacho del Alcalde Municipal para que se sirva proveer.

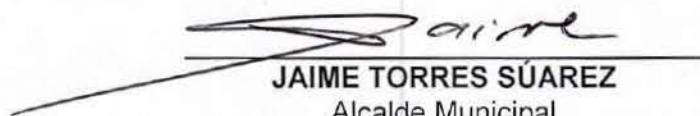


**NESTOR ANDRÉS MOYA CEDIEL**  
Secretario General y de Gobierno

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ

Villa de San Diego de Ubaté, a los 15 días del mes de Diciembre de 2021

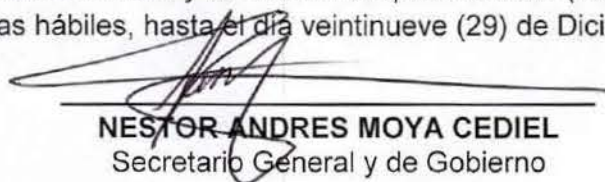
Sanciónese El Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE UBATE Y SE DEROGAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES"**. Por no existir motivos de ilegalidad o inconstitucionalidad que lo afecten, ni ser inconveniente para el Municipio.



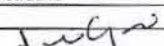

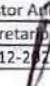
**JAIME TORRES SUÁREZ**  
Alcalde Municipal

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ - SECRETARÍO GENERAL Y DE GOBIERNO

El Acuerdo Municipal No. 17 de 2021, **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE UBATE Y SE DEROGAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES"**. Fue publicado por la emisora CRECER STEREO, durante los días dieciséis (16), diecisiete (17) y veinte (20) de Diciembre de 2021, y en la cartelera de la Secretaría General y de Gobierno a partir del día (16) de Diciembre de 2021, durante diez (10) días hábiles, hasta el día veintinueve (29) de Diciembre del 2021.



**NESTOR ANDRÉS MOYA CEDIEL**  
Secretario General y de Gobierno

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Sonia Maritza Gómez Contreras	Néstor Andrés Moya Cediél	Néstor Andrés Moya Cediél
Cargo	Auxiliar Administrativo	Secretario General y de Gobierno	Secretario General y de Gobierno
Fecha	15-12-2021	15-12-2021	15-12-2021
Firma			

OFC-118-2021

Villa de San Diego de Ubaté, 13 de diciembre de 2021

Doctor  
**JAIME TORRES SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Ubaté  
E. S D.



**REF. REMISION ACUERDOS MUNICIPALES No. 17 DE 2021**

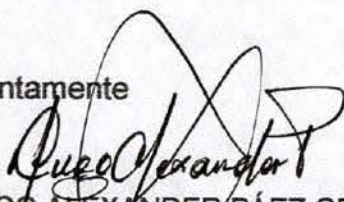
Comedidamente me dirijo a Usted, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para remitir a su Despacho el Acuerdo Municipal que se relaciona con el fin de proceder a su sanción y/u objeción en los términos que dispone la Ley.

**Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ Y SE DEROGAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES"**

Anexo acuerdo original y dos copias del mismo, con sus respectivas constancias de debate y aprobación.

Agradezco el trámite a la presente y la devolución a la Secretaría del Concejo del acuerdo sancionado y la constancia de publicación correspondiente para que haga parte del archivo del Concejo Municipal y remitir a la oficina Jurídica de la Gobernación otra copia para lo de su competencia.

Atentamente



HUGO ALEXANDER PÁEZ GRAJALES  
Presidente Honorable Concejo Municipal



Concejo Municipal de Ubaté  
*La democracia al servicio de la comunidad*

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE UBATE**

**CERTIFICA:**

Que el Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ Y SE DEROGAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES”** debates reglamentarios de fechas veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y en la sesión plenaria en prórroga del día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente certificación se expide en la Villa de San Diego de Ubaté a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).



**LUZ AMPARO FLOREZ GUZMAN**  
**Secretaria**



Concejo Municipal de Ubaté  
*La democracia al servicio de la comunidad*

**ACUERDO MUNICIPAL No. 17 DE 2021**

( 15 DIC 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ Y SE DEROGAN LAS ANTERIORES DISPOSICIONES”**

**El Concejo Municipal de Ubaté - Cundinamarca**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, modificado por la Ley 1551 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que son deberes de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, mediante el pago de los tributos fijados por el Congreso de la República, dentro de los principios de justicia y equidad.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos:

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”;

Que el artículo 311 ibídem establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y

---

Carrera 8 No. 11-90 Oficina Concejo Municipal Casa del Ayuntamiento Ubaté-Cundinamarca

Tel. 8551031, Cel. 3103025240

contactenos@concejo-ubate-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal  
Ubaté

PRESIDENTE

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

2 de 275

cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”;

Que el artículo 313 ibídem establece que “Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”;

Que el numeral 4 del Artículo 313 de la constitución de 1991 establece que Corresponde a los concejos “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

Que el artículo 338 ibídem establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

3 de 275

principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

Que el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66, establece: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”; y

Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario territorial, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5, determina: “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

4 de 275

administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Que la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en el capítulo II, establece unas modificaciones relacionadas con el impuesto de industria y comercio contenidas en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

Que la ley 1801 de 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Policía y convivencia, en su artículo 180 y subsiguientes define las multas y el procedimiento en su aplicación y cobro de las mismas.

Por los motivos expuestos,

#### **ACUERDA:**

### **ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE UBATÉ**

#### **Libro primero**

#### **Parte sustantiva.**

#### **Capítulo I**

#### **Artículo 1- deber ciudadano.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

5 de 275

Es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante al pago de los tributos fijados por él, dentro de los principios de justicia y equidad

**Artículo 2- origen da la obligación sustancial.**

La obligación tributaria sustancial nace de una relación jurídica que tiene origen en la ley, y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.

**Artículo 3.- principios del sistema tributario.**

El sistema tributario del Municipio, se funda en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad (art. 363 C.P.)

**Artículo 4.- autonomía del municipio.**

El Municipio de Ubaté goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley

**Artículo 5.- imposición de tributos.**

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasa, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

6 de 275

#### **Artículo 6.- administración y control**

La administración y control de los tributos municipales es competencia de la autoridad tributaria.

Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran entre otros; la gestión, la fiscalización y el control, determinación, la discusión las devoluciones, el recaudo, y el cobro de los tributos municipales.

Los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y terceros, están obligados a facilitar las tareas de administración y control de los tributos que realice la administración tributaria. Observando los deberes y obligaciones que le impongan las normas tributarias.

#### **Artículo 7- obligación tributaria sustancial**

La obligación tributaria sustancial representa una obligación de dar, se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo

La obligación tributaria sustancial se origina a favor del municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo.

#### **Artículo 8- obligación tributaria formal.**

Es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero, cuando se produce el hecho generador determinado en la ley.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

7 de 275

**Artículo 9.- tributos municipales.**

Comprende los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones y multas.

**Artículo 10.- estructura de los tributos.**

Son componentes de la estructura del tributo la causación, el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la base gravable y la tarifa.

**Artículo 11.-causacion.**

Se produce al inicio de cada vigencia fiscal para los impuestos de tributación anual, bimensual, mensual y en los demás casos al momento de aprobación de la respectiva licencia o permiso, o relación contractual.

**Artículo 12. Hecho generador.**

Es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria,

**Artículo 13.-Sujeto activo.**

El Municipio de Ubaté es el sujeto activo de los impuestos que se causen en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el presente estatuto.

**Artículo 14.- sujeto pasivo. (Artículo 177 de la ley 1607 de 2012)**

Son sujetos pasivos de los impuestos, sobretasas, contribuciones, estampillas, tasas y multas municipales las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

8 de 275

En materia de impuesto predial y valorización, los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**Parágrafo Primero.** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**Parágrafo Segundo.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

9 de 275

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**Artículo 15.-Base gravable**

Es el valor base para la liquidación del respectivo tributo

**Artículo 16.-Tarifa.**

Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado a la base gravable

**Artículo 17.- Impuesto.**

Es la cantidad de dinero que el municipio exige de las personas naturales o jurídicas, sin tener en cuenta compensaciones o beneficios especiales con el fin de atender el gasto público Social.

Para efectos de este estatuto se consideran de propiedad del municipio los siguientes tributos:

***Impuestos:***

1. Impuesto Predial Unificado (Ley 44 de 1990, 1450 de 2011, 1819 de 2016)



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

10 de 275

2. Impuesto de Industria y comercio y el complementario de avisos y tableros (Leyes 14 de 1983 y 1819 de 2016)
3. Del sistema de retención del impuesto de industria y comercio
4. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual (Ley 140 de 1994)
5. Impuesto de degüello de Ganado Mayor y Menor (ordenanza 03 de 1959 y Decreto 1333 de 1986, Ley 20 de 1908)
6. Impuesto de Delineación Urbana (Decreto 1469 de 2010)
7. Impuesto de Extracción de Arena, Cascajo y Piedra
8. Impuesto por Ocupación de Vías y Lugares de Uso Público
9. Participación en Plusvalía. (Ley 388 de 1997)
10. Tasa Prodeporte y recreación (Ley 2023 de 2020)
11. Alumbrado Público (Ley 1819 de 2016)

***Sobre tasas***

12. Sobretasa Bomberil (Ley 1575 de 2012)
13. Sobretasa al Consumo de Gasolina automotor (Ley 488 de 1998 y ley 788 de 2002)

***Estampillas***

14. Estampilla para el bienestar del adulto mayor (Ley 1276 de 2009)
15. Estampilla Pro cultura (Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001)

***Contribuciones***

16. Contribución de Valorización (Decreto 1333 de 1986)
17. Contribución Especial Sobre Contratos (Ley 418 de 1997 artículo 120)

Derechos.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

11 de 275

#### 18. Tarifas y derechos de tránsito

##### **Artículo 18- Contribuciones.**

Las contribuciones son compensaciones pagadas con carácter obligatorio al Municipio de Ubaté, con ocasión de una obra realizada por este con fines de utilidad pública pero que proporciona ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles.

##### **Artículo 19 – Tasa**

Son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios por la utilización de un servicio prestado por el municipio, cuyo pago es voluntario, supeditado solo por la necesidad de la persona de acceder al servicio.

Las características de las tasas son:

El estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido.

El precio pagado por el ciudadano al estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.

El particular tiene la opción de alquilar o no el bien o servicio.

El precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.

Ocasionalmente, caben criterios distributivos (ejemplo tarifas diferenciales) Son consideradas tasas las siguientes

Paz y salvo municipal por impuesto predial unificado.

Servicio de aseo

Arrendamiento de inmuebles

Arrendamiento de bien inmuebles



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

12 de 275

**Certificaciones** (servicios de planeación, predial, laborales, de cumplimiento)

**Artículo 20.-Contribucion especial sobre contratos de obra pública.**

Es el porcentaje que se cobra en la celebración de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías o contratos de adición al valor de los existentes.

**Artículo 21.- Multa.**

Es una sanción pecuniaria que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero al tesoro municipal, como consecuencia de una sanción de tipo administrativo u otra razón, según lo establecido en la ley, reglamentos o acuerdos

**Artículo 22.- Exenciones y tratamientos preferenciales.**

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41, 42, 71, 91, 130 de este estatuto.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reembolsables.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

13 de 275

**Parágrafo primero.** Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezca para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

**Parágrafo segundo.** El Concejo Municipal no tiene facultades para condonar obligaciones tributarias causadas. Salvo los decretos extraordinarios establecidos por el gobierno nacional

**Artículo 23. - Reglamentación vigente.**

En materia tributaria lo no contemplado y/o dispuesto en el presente estatuto se regirá por el estatuto tributario nacional vigente.

**Artículo 24. Vigencias de regulaciones anteriores.**

Todas las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente estatuto que sean contrarias quedan derogadas.

**Impuestos municipales**

**capítulo II**

**impuesto predial unificado**

**Artículo 25.- fundamento legal:**

El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

14 de 275

14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

- b. El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La Sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.
- e. Ley 1430 de 2010 en su artículo 60
- f. Ley 1450 de 2011 en su artículo 23
- g. Ley 1607 de 2012 en su artículo 54
- h. Ley 1819 de 2016 en sus artículos 248, 349 y 354

**Artículo 26.- Hecho generador.**

El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de Ubaté y se genera por la existencia del predio.

**Artículo 27.- causación y periodo gravable.**

El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año

**Artículo 28.- sujeto activo.**

El Municipio de Ubaté es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las facultades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro

**Artículo 29.- sujeto pasivo.**

La persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Ubaté, es sujeto pasivo del impuesto predial unificado.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

15 de 275

El propietario y el poseedor del predio, responderán solidariamente por el pago del impuesto. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

**Parágrafo.** - Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**Artículo 30. – Definición de catastro.**

El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

**Artículo 31. – Aspecto físico.**

El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u ortofotografías y la descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones.

**Artículo 32. – Aspecto fiscal.**

Es la aplicación de la tarifa correspondiente al Impuesto Predial Unificado que tiene como base el avalúo catastral.

**Artículo 33. – Aspecto económico.**

El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio por parte del instituto geográfico Agustín Codazzi, a través de sus seccionales y/o regionales, o la entidad catastral vigente en el Municipio de Ubaté

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

16 de 275

**Artículo 34. – Definición del avalúo catastral.**

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

*Parágrafo.* – Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro.

**Artículo 35. – Predio.**

Se denominará predio, el inmueble perteneciente a toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, o comunidad, situado en la jurisdicción del municipio de Ubaté

**Artículo 36.- Base gravable.**

La base gravable está constituida por el valor del predio, determinado mediante avalúo catastral, el cual aportara la autoridad competente.

Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el Acto administrativo en un diario de amplia circulación en la jurisdicción respectiva y se incorpore en los archivos de los catastros.

Esta valoración constituirá valor base para determinar el beneficio o mayor valor de los predios, originados por la construcción de obra pública para efectos de la contribución de valorización o de participación en plusvalía.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

17 de 275

**Artículo 37.- revisión del avalúo.**

El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

**Artículo 38.- Clasificación de predios:**

Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos.

1) predios rurales:

Son los que están ubicados en el área rural del municipio.

2) predios urbanos:

Son los que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio.

Pueden ser edificados o no edificados. Se entiende por predio edificado cuando no menos del 30% del área total del lote se encuentra construida. En caso contrario el predio se considerará urbanizado no edificado

3) terrenos urbanizables no urbanizados:

Son todos aquellos que pudiendo acceder a los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente

4) terrenos urbanizados no edificados:

Son aquellos que carecen de toda clase de edificación o los ocupados con construcciones de carácter transitorio.

**Artículo 39. Tarifas** las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son los



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

18 de 275

siguientes:

De conformidad con el artículo 4o. de la Ley 44 de 1990, se establece para todos los inmuebles ubicados en la Jurisdicción del municipio de Ubaté, la tarifa del cinco por mil (5x1000) sobre el avalúo catastral.

Para los predios urbanizables no urbanizados, la tarifa será del dieciséis por mil (16x1000) sobre el avalúo catastral, en las siguientes condiciones: para los casos (5X1000 y 16X1000), según sea el caso:

1- LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS:

- a- Si no cuentan con la conexión a servicios públicos se aplicará la tarifa (10x1000)
- b- Si cuentan con la conexión a servicios públicos se aplicará la tarifa (16x1000)

2- LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS:

- a- Lotes mayores de 80 metros cuadrados se aplicará la tarifa del (16X1000)
- b- Lotes menores a 80 metros cuadrados se aplicará la tarifa del (5X1000)

NOTA: Previa certificación incluida la del grupo familiar la cual sea la única propiedad que se posee.

- 3- **lotes urbanizados** ubicados en zona de alto riesgo declarados en el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT) o por estudios realizados por la administración municipal sobre zona de alto riesgo, se aplicará la tarifa del (5x1000).
- 4- lotes urbanizados que por sus características topográficas están ubicados en zonas de ladera, pendientes y por su morfología de suelos no se pueden construir. se aplicará la tarifa del (5x1000).
- 5- **lotes urbanizados** declarados en el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), como **zonas verdes** diferentes a las zonas de cesión, zonas de ronda de río o quebradas de tipo

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

19 de 275

uno (1) o tipo dos (2) que no pertenezcan a ningún tipo de cesión de proyectos de vivienda y que no hayan sido adquiridos por el municipio. Se aplicará la tarifa del (5X1000)

**parágrafo Primero:** Las certificaciones serán entregadas por las oficinas correspondientes bajo información establecida.

**parágrafo segundo:** Aquellos predios que no estén edificados urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, a por afectaciones de carácter legal, por razones urbanísticas y ambientales, pagaran una tarifa del 50% de la tarifa establecida en artículo 39 del presente acuerdo.

**Parágrafo tercero.** Autoriza al gobierno municipal a través del alcalde municipal, para que efectúe acuerdos de pago con los contribuyentes morosos y hacer los ajustes que por efectos de estos se generen, con el fin de generar mecanismos para cumplir con las obligaciones tributarias y al municipio el recaudo de los tributos.

**Artículo 40.- límite del impuesto a pagar.**

Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al ciento por ciento (100 %) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

20 de 275

**Artículo 41.-Predios exentos**

Están exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles

- a) Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto y casa cural. Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- b) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, congregaciones o sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano y dedicadas exclusivamente al culto y casa pastoral.
- c) Los inmuebles de propiedad de los cuerpos de bomberos y defensa civil, debidamente certificados por las respectivas entidades.
- d) Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados exclusivamente a servicios de hospitalización gratuita, salas cunas gratuitas, guarderías gratuitas, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.
- e) No pagarán impuesto predial unificado, las Juntas de Acción Comunal respecto de los salones comunales.
- f) El Hospital el Salvador de Ubaté cancelará el 50% del valor del impuesto sobre el avalúo

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

21 de 275

catastral y el 50% restante será exento.

- g) Los inmuebles de conservación arquitectónica, histórica, arqueológica y cultural declarados como bien de interés cultural de conformidad con el Plan Básico Ordenamiento Territorial (PBOT) tengan esta naturaleza, deberán demostrar que se ha realizado el mantenimiento adecuado a nivel de fachada para garantizar la buena presentación y ornato del predio, en el año inmediatamente anterior mediante la correspondiente certificación del Secretaria de Planeación y Urbanismo, la cual deberá ser presentada anualmente por el contribuyente en la Secretaria de Hacienda de UBATE, esta exención será por un término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo y su exención será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado.
- h) Los Inmuebles dentro de la jurisdicción del municipio, que, en razón de la construcción de obras públicas, se encuentran afectados por zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, estará exento del pago del impuesto predial unificado hasta el cincuenta por ciento (50%) por un término de cinco (5) años o hasta la enajenación del bien para la realización de la obra.
- i) Los propietarios o poseedores de predios o fracción de predios ubicados en zona de ladera parte alta del Municipio, distrito de manejo donde haya nacederos de agua por su condición de predio de conservación natural, reserva hídrica y forestal, podrán acceder a la exención en el pago de impuesto predial unificado, por término de cinco (05) años. de acuerdo al porcentaje del área certificado por la Dirección Agropecuaria y de la Corporación Autonomía Regional CAR, en un 100% del valor del impuesto, el impacto que genera los cultivos y la ganadería debe ser mínimo, siempre y cuando dichas actividades se

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

22 de 275

desarrollen en pro de la sostenibilidad económica del núcleo familiar y no de forma intensiva. De igual manera se beneficiarán los propietarios o poseedores de predios o fracción de predios que tengan fuentes hídricas y protejan las mismas.

j) Los propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, que hayan sido afectados por efectos naturales por inundaciones, deslizamientos, ola invernal y no antrópicos y que no obedezcan a afectaciones por la acción u omisión de terceros, y que hayan sido certificados por el Comité Municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de UBATE (CMGRD) en un periodo no mayor a 45 días de la afectación y que como consecuencia de los mismos, se vea afectado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del área del predio, estarán exentos del pago del impuesto predial en el porcentaje del área afectada, por un término de un (02) años posteriores a la afectación.

**Parágrafo primero** Para tener derecho a la excepción del literal j, Acorde con la exención que otorgue la Secretaria de Hacienda mediante Acto Administrativo debidamente motivado y contados a partir de la notificación de dicho Acto Administrativo; para tener derecho a esta exención parcial, se requiere que el propietario o poseedor haga la solicitud por escrito y certificado de libertad y tradición del inmueble no mayor a 45 días, que el Comité Municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de UBATE (CMGRD) certifique previamente los daños o afectaciones que presenta el predio objeto de la exención.

**Parágrafo segundo** Para tener derecho a esta exención, que se mencionan en los literales h y j, se requiere que el propietario o poseedor haga la solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda presente certificado de libertad y tradición del inmueble no mayor a

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

23 de 275

45 días, previa certificación de la secretaria de Planeación y Urbanismo, donde determine la afectación del predio. Cumplido con este requisito, se expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

#### **Artículo 42.-Predios excluidos**

Están excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:

- (a) Los predios que deban recibir tratamiento de excluidos en virtud de tratados internacionales, concordatos y leyes especiales.
- (b) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, no podrán ser gravados con impuesto ni por la nación ni por las entidades territoriales.
- (c) Los inmuebles de propiedad del municipio y los establecimientos educativos públicos.
- (d) Los cementerios ya existentes dentro del municipio de propiedad de las iglesias legalmente reconocidas por el estado colombiano, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- (e) Los inmuebles de uso público del estado.

**Parágrafo.** Para otorgar la exclusión establecida en los literales a, la secretaria de Planeación y Urbanismo, hará el levantamiento plan métrico del área dedicada, para efectos de determinar la parte del inmueble que se encuentra excluido, la cual será remitida a la Secretaria de Hacienda para lo de su competencia, previa solicitud del contribuyente



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

24 de 275

anexando certificado de libertad y tradición del inmueble no mayor a 30 días.

**Artículo 43.- Porcentaje con destino a la corporación autónoma regional (C.A.R)**

Adoptase como porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, de que trata el artículo 1° del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44o. de la Ley 99 de 1993, el 1.5 x 1.000 sobre el total del avalúo predial unificado de cada año. La Secretaría de Hacienda Municipal deberá al finalizar cada trimestre, totalizar el valor de los recaudos obtenidos por impuesto Predial Unificado, durante el período y girar el porcentaje aquí establecido, a la Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

**Artículo 44.- Ajuste anual de la base.**

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1 de enero de cada año, en el porcentaje que determine el gobierno Nacional conforme a lo dispuesto en la ley 44 de 1990, las modificaciones introducidas por la ley 242 de 1.995 y la ley 1450 del 2011

**Artículo 45.- Mejoras no incorporadas.**

Los propietarios o poseedores de mejoras deberán informar al instituto Geográfico Agustín Codazzi o entidad catastral, con su identificación ciudadana o tributaria, el valor, área construida y ubicación del terreno donde se encuentran las mejoras, la escritura registrada o documento de protocolización de las mejoras, así como la fecha de terminación de las mismas, con el fin de que catastro incorpore estos inmuebles.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

25 de 275

**Parágrafo.** Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones, la secretaria de Planeación y urbanismo, debe informar al instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad catastral vigente, sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

#### **Artículo 46- Verificación de la inscripción catastral.**

Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y la no incorporación no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

#### **Artículo 47. – Liquidación oficial.**

El Impuesto Predial Unificado se liquidará oficialmente por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal o la oficina que haga sus veces.

**Parágrafo primero.** – El hecho de no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago respectivo y oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se causen en caso de pago extemporáneo.

**Parágrafo segundo-** Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos, de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**Parágrafo tercero.** – Constituirá operación administrativa de liquidación del Impuesto Predial Unificado, la aplicación sistematizada de la tarifa correspondiente sobre el avalúo

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

26 de 275

catastral determinado por la entidad catastral correspondiente. La operación de liquidación del impuesto tanto sistematizada como por resolución motivada, constituye un acto administrativo de ejecución.

**Artículo 48. – Causación y período gravable.**

El Impuesto Predial Unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, y su período gravable es anual, el cual está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

**Artículo 49. Incentivo por pago oportuno:**

El impuesto predial unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:

1. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el (1) primero de enero y el último día del mes de febrero tendrán derecho a un descuento del 15%,
2. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el 1 de marzo al último día del mes de abril tendrán derecho a un descuento del 10%,
3. Sin descuento quien cancele la totalidad del impuesto entre el 1 de mayo y el último día del mes de mayo.
4. Quien cancele la totalidad del impuesto predial unificado a partir del primero de junio, se les liquidará intereses por mora a que haya lugar, según las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para el cobro de los impuestos.

**Parágrafo.** El artículo anterior empezara a regir, al momento que se encuentre autorizado el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT)

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

27 de 275

### Capítulo III

#### **Impuesto de industria y comercio**

Artículo 50.- autorización legal del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, Ley 75 de 1986, el decreto 1333 de 1986 y los artículos 342, 343, 344, 345, 346 de la Ley 1819 de 2016.

RÉGIMEN SIMPLE. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros generados en el Municipio de Ubaté, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019 o por la norma que lo modifique, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que integran dicho régimen y permanecen en él.

#### **Artículo 51.- territorialidad del impuesto de industria y comercio (Artículo 343 de la ley 1819 de 2016)**

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.
2. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él, elaborados es la

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

28 de 275

culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

3. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

4. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

29 de 275

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

#### **Artículo 52.- Hecho generador.**

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Ubaté, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnológicas de información y comunicación (TIC),



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

30 de 275

**Artículo 53.- Actividad industrial.**

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

**Parágrafo.** Para efecto del impuesto de industria y comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**Artículo 54.- Actividad comercial.**

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

**Artículo 55.- Actividad de servicio. (Artículo 345 de la ley 1819 de 2016)**

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

31 de 275

1. Expendio de comidas y bebidas, Servicio de restaurante, Cafeterías Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
2. Transporte y aparcaderos.
3. Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
4. Servicio de publicidad, Interventoría, Servicio de construcción y urbanización
5. Radio y televisión
6. Clubes sociales y sitios de recreación
7. Salones de belleza y peluquería
8. Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas automovilísticas y afines
9. Lavado, limpieza y teñido
10. Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo
11. Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o, de hecho.
12. Servicios de Notaria
13. Las análogas y afines.

**Parágrafo primero.** La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el impuesto de industria y comercio la totalidad de servicios o actividades análogas a éstas, a no ser que se encuentren expresamente excluidas.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

32 de 275

**Parágrafo segundo** el simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, consultorio, talleres u oficinas de negocios comerciales.

**Parágrafo tercero.** Mutaciones. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad, debe ser comunicado a la Secretaría de Hacienda, en un término de quince (15) días contados a partir de la mutación.

**Artículo 56.- Periodo gravable.** El periodo del impuesto de industria y comercio será anual para efectos del periodo se relacionan los siguientes conceptos.

**Periodo de causación y pago:** EL impuesto de industria y comercio se causará al momento de verificarse la terminación del respectivo periodo durante el cual se realizó, ejerció o ejecuto la actividad gravable y se pagara en la oportunidad prevista por la secretaria de hacienda, con base en los ingresos denunciados en la declaración privada. Podrán presentarse en periodos inferiores (fracción de año)

**Artículo 57.- Causación del impuesto en las empresas de servicios públicos domiciliarios.**

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado. En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

33 de 275

b) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

**Parágrafo primero.** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**Parágrafo segundo.** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

#### **Artículo 58.- Percepción del ingreso.**

Se entienden percibidos en el Municipio, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden percibidos en el Municipio, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

34 de 275

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

**Artículo 59.- Actividades no sujetas.**

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- d) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

35 de 275

e) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

f) Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904.

**Parágrafo primero.** - Cuando las entidades a que se refiere el literal d) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

**Parágrafo segundo.** - Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a pagar el impuesto de industria y comercio.

#### **Artículo 60.- Sujeto activo.**

El Municipio de Ubaté es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### **Artículo 61.- sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, ~~jurídicas~~, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás entes o figuras contractuales sin personería jurídica.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

36 de 275

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas de participación el responsable es el socio gestor; en los consorcios, uniones temporales y demás figuras contractuales, los deberes sustanciales y formales deben ser cumplidos directamente por los consorciados, unidos temporalmente o cualquiera sea la denominación que se da a las personas jurídicas, naturales o sociedades de hecho que componen dichas figuras.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes de Industria y Comercio en el Municipio de La Ubaté, se clasificarán en régimen ordinario, régimen simplificado y régimen simple, así:

1. RÉGIMEN ORDINARIO: A este régimen pertenecen todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que no integren alguno de los otros dos regímenes vigentes en esta jurisdicción (Simplificado o simple).
2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Es un sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio dirigido a los pequeños contribuyentes, en el que se libera de la obligación de presentar declaración privada y el pago se realiza anual de acuerdo al monto de sus ingresos obtenidos, de conformidad con las condiciones y parámetros establecidos en el presente Estatuto.
3. RÉGIMEN SIMPLE. Este régimen lo conforman aquellos contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ubaté, que se integren efectivamente al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), por haber cumplido

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

37 de 275

con la totalidad de requisitos dispuestos en la Ley 2010 de 2019, las normas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen. Una vez incluido en el SIMPLE, el contribuyente no estará sujetos a la expedición del documento de cobro correspondiente a los periodos gravables en que permanezca, pues el gravamen lo cancelará a través de anticipos bimestrales realizados en recibos electrónicos de pago, y presentará una declaración anual ante el Gobierno Nacional.

#### **Artículo 62 base gravable (artículo 342 de la ley 1819 de 2016)**

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

#### **Artículo 63.- tratamiento especial para el sector financiero.**

Los bancos, las corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente

**Parágrafo primero.** Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

38 de 275

establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

**Artículo 64.- base gravable especial para el sector financiero.**

La base gravable para el sector financiero señalado en el inciso primero del artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: posición y certificado de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
- f) Ingresos varios, no integran la base, por la exclusión que de ellos hace el Decreto 1333 de 1986.

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: Posición y certificados de cambio.
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y



**Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"**

39 de 275

d) Ingresos varios.

3. Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones.

c) Ingresos varios, y

d) Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones, y

c) Ingresos varios.

6. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.

b) Servicios de aduanas.

c) Servicios varios.

d) Intereses recibidos.

e) Comisiones recibidas, y Ingresos varios.

7. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

40 de 275

c) Dividendos, y

d) Otros rendimientos financieros.

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

**Artículo 65. Base gravable actividades especiales para la distribución de derivados de petróleo**

Los distribuidores de derivados del petróleo tendrán como base gravable el margen bruto fijado por el Gobierno Nacional para la comercialización de combustibles.

Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 66. Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable.**

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

b) En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

41 de 275

una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado

1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

c) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos

#### **Artículo 67. Base gravable actividades especiales,**

Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

42 de 275

Las empresas de servicios temporales pagarán el Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, sobre el total del servicio facturado que incluye salarios y prestaciones y la base gravable especial será igual a los ingresos brutos facturados del servicio menos salarios, las prestaciones sociales, y los demás pagos laborales, es decir que, la base gravable en el impuesto de industria y comercio de las empresas de servicios temporales es el promedio mensual de los ingresos brutos, excluyendo la parte que corresponde a la remuneración de los trabajadores.

En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

La base gravable de las empresas promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, será igual a los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre-aseguramiento, planes complementarios o atención profesional por fuera del plan obligatorio de salud.

En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

- a. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981
- b. Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Ubaté el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

43 de 275

- c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y **cuando** el domicilio del vendedor sea el Municipio de Ubaté y la base gravable **será el valor promedio mensual facturado.**

**Para los fondos** mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban **contabilizados** como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a **inversiones** en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por un tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

**Distribución** de los ingresos en la Cooperativas de Trabajo Asociado. En los **servicios** que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de **industria y comercio**, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores **asociados cooperados** la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable

**Artículo 68.- base gravable de contribuyentes con actividades en más de un municipio.**



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

44 de 275

El contribuyente que realice las actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad correspondiente en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en el municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el municipio de Ubaté constituirán la base gravable, previa las deducciones de ley.

**Artículo 69.- tarifa.**

El impuesto de industria y comercio se gravará, de acuerdo con las siguientes tarifas, según la actividad que desarrolle el contribuyente:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL
Industrial	101	6
	102	6
	103	6
	104	6
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

45 de 275

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10
Financiera	401	5

1. CONTRIBUYENTES QUE **NO INTEGRAN** EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (RST)

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	6
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	6
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	6
101	1051	Elaboración de productos de molinería	6
101	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

46 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
101	1062	Descafeinado, tosti3n y molienda del caf3	6
101	1063	Elaboraci3n de otros derivados del caf3	6
101	1071	Elaboraci3n y refinaci3n de az3car	6
101	1072	Elaboraci3n de panela	6
101	1081	Elaboraci3n de productos de panader3a	6
101	1082	Elaboraci3n de cacao, chocolate y productos de confiter3a	6
101	1083	Elaboraci3n de macarrones, fideos, alcu3cuz y productos farináceos similares	6
101	1084	Elaboraci3n de comidas y platos preparados	6
101	1089	Elaboraci3n de otros productos alimenticios n.c.p.	6
101	1090	Elaboraci3n de alimentos preparados para animales	6
101	1410	Confecci3n de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6
101	1521	Fabricaci3n de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	6
101	1522	Fabricaci3n de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

47 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
101	10201	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos (excepto elaboración de jugos de frutas)	6
101	10401	Elaboración de productos lácteos (excepto bebidas)	6
101	14201	Fabricación de prendas de vestir de piel	6
101	14301	Fabricación de prendas de vestir de punto y ganchillo	6
101	58113	Edición y publicación de libros (Tarifa especial para los contribuyentes que cumplen condiciones del Acuerdo 98 de 2003)	6
102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	6
102	2431	Fundición de hierro y de acero	6
102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6
102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6
102	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	6
102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

48 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	6
102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	6
102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	6
102	3091	Fabricación de motocicletas	6
102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6
102	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6
103	510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	6
103	520	Extracción de carbón lignito	6
103	610	Extracción de petróleo crudo	6
103	620	Extracción de gas natural	6
103	710	Extracción de minerales de hierro	6
103	721	Extracción de minerales de uranio y de torio	6
103	722	Extracción de oro y otros metales preciosos	6
103	723	Extracción de minerales de níquel	6
103	729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

49 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	6
103	812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	6
103	820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	6
103	891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	6
103	892	Extracción de halita (sal)	6
103	899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	6
103	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	6
103	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6
103	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6
103	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	6
103	1200	Elaboración de productos de tabaco	6
103	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

50 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	1312	Tejeduría de productos textiles	6
103	1313	Acabado de productos textiles	6
103	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6
103	1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6
103	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6
103	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6
103	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6
103	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6
103	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6
103	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6
103	1523	Fabricación de partes del calzado	6
103	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

51 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6
103	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción y para edificios	6
103	1640	Fabricación de recipientes de madera	6
103	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	6
103	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	6
103	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6
103	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6
103	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	6
103	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	6
103	1922	Actividad de mezcla de combustibles	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

52 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6
103	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6
103	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	6
103	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6
103	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6
103	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6
103	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6
103	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	6
103	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
103	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6
103	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6
103	2212	Reencauche de llantas usadas	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

53 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	6
103	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	6
103	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	6
103	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
103	2391	Fabricación de productos refractarios	6
103	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6
103	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6
103	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	6
103	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	6
103	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
103	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	6
103	2421	Industrias básicas de metales preciosos	6
103	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6
103	2432	Fundición de metales no ferrosos	6
103	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

54 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6
103	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6
103	2520	Fabricación de armas y municiones	6
103	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6
103	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
103	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6
103	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6
103	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6
103	2630	Fabricación de equipos de comunicación	6
103	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6
103	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	6
103	2652	Fabricación de relojes	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

55 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	6
103	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6
103	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	6
103	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	6
103	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6
103	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	6
103	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6
103	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	6
103	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	6
103	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	6
103	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	6
103	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

56 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	6
103	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	6
103	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6
103	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
103	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6
103	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	6
103	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	6
103	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	6
103	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
103	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6
103	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
103	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

57 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
103	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	6
103	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	6
103	3110	Fabricación de muebles	6
103	3120	Fabricación de colchones y somieres	6
103	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6
103	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6
103	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte (excepto prendas de vestir y calzado)	6
103	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6
103	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

58 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
		odontológicos (incluido mobiliario)	
103	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6
103	3511	Generación de energía eléctrica	6
103	3512	Transmisión de energía eléctrica	6
103	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
103	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
103	3830	Recuperación de materiales	6
103	5812	Edición de directorios y listas de correo	6
103	5819	Otros trabajos de edición	6
103	5820	Edición de programas de informática (software)	6
103	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	6
103	5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión (excepto programación de televisión)	6



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

59 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
103	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	6
103	10202	Elaboración de jugos de frutas	6
103	10402	Elaboración de bebidas lácteas	6
103	14202	Fabricación de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	6
103	14302	Fabricación de artículos de punto y ganchillo (excepto prendas de vestir)	6
103	35201	Producción de gas	6
103	36001	Captación y tratamiento de agua	6
104	58112	Edición y publicación de libros	6
201	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	7
201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	7
201	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	7
201	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

60 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
201	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	7
201	46201	Comercio al por mayor de materias primas agrícolas en bruto (alimentos)	7
201	46451	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales	7
201	47111	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas no alcohólicas o tabaco (excepto cigarrillos)	7
201	47192	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por drogas, medicamentos, textos escolares, libros y cuadernos.	7
201	47611	Comercio al por menor y al por mayor de libros, textos escolares y cuadernos	7
201	47731	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales en establecimientos especializados	7
201	47811	Comercio al por menor de alimentos en puestos de venta móviles	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

61 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
201	47911	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de internet	7
201	47921	Comercio al por menor de alimentos y productos agrícolas en bruto; venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos realizado a través de casas de venta o por correo	7
201	47991	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de drogas y medicamentos	7
202	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	7
202	4512	Comercio de vehículos automotores usados	7
202	45411	Comercio de motocicletas	7
202	46631	Comercio al por mayor de materiales de construcción	7
202	47521	Comercio al por menor de materiales de construcción	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

62 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
202	47912	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de internet	7
202	47922	Comercio al por menor y al por mayor de madera y materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas) realizado a través de casas de venta o por correo	7
202	47992	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de materiales para construcción; venta de automotores (incluidas motocicletas)	7
203	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	7
203	46322	Comercio al por mayor de licores y cigarrillos	7
203	46492	Venta de joyas	7
203	46612	Comercio al por mayor de combustibles derivados del petróleo	7
203	47112	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por licores y cigarrillos	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

63 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
203	47242	Comercio al por menor de licores y cigarrillos	7
203	47813	Comercio al por menor de cigarrillos y licores en puestos de venta móviles	7
203	47913	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de internet	7
203	47923	Comercio al por menor de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas realizado a través de casas de venta o por correo	7
203	47993	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas	7
204	3514	Comercialización de energía eléctrica	7
204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7
204	4641	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	7
204	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	7
204	4643	Comercio al por mayor de calzado	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

64 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
204	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7
204	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	7
204	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	7
204	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	7
204	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	7
204	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	7
204	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	7
204	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	7
204	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7
204	4690	Comercio al por mayor no especializado	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

65 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	7
204	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	7
204	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	7
204	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	7
204	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	7
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados	7
204	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

66 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
204	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	7
204	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	7
204	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	7
204	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	7
204	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	7
204	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7
204	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7
204	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	7
204	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

67 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
204	45412	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	7
204	46202	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos	7
204	46321	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco (diferentes a licores y cigarrillos)	7
204	46452	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	7
204	46491	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. (excepto joyas)	7
204	46611	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos (excepto combustibles derivados del petróleo)	7
204	46632	Comercio al por mayor de artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	7
204	47191	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos de bebidas alcohólicas y cigarrillos	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

68 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
204	47241	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados (excepto licores y cigarrillos)	7
204	47522	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados (excepto materiales de construcción)	7
204	47612	Comercio al por menor de periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados (excepto libros, textos escolares y cuadernos)	7
204	47732	Comercio al por menor de productos cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados (excepto productos farmacéuticos y medicinales)	7
204	47812	Comercio al por menor de bebidas y tabaco en puestos de venta móviles (excepto licores y cigarrillos)	7
204	47914	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de internet	7
204	47924	Comercio al por menor de demás productos n.c.p. realizado a través de casas de venta o por correo	7



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

69 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
204	47994	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados de demás productos n.c.p.	7
204	64992	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventa	7
301	4911	Transporte férreo de pasajeros	10
301	4912	Transporte férreo de carga	10
301	4921	Transporte de pasajeros	10
301	4922	Transporte mixto	10
301	4923	Transporte de carga por carretera	10
301	4930	Transporte por tuberías	10
301	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	10
301	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	10
301	5021	Transporte fluvial de pasajeros	10
301	5022	Transporte fluvial de carga	10
301	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
301	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
301	5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
301	5122	Transporte aéreo internacional de carga	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

70 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
301	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10
301	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10
301	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10
301	58111	Servicio de edición de libros	10
301	60201	Actividades de programación de televisión	10
302	4111	Construcción de edificios residenciales	10
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	10
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
302	4311	Demolición	10
302	4312	Preparación del terreno	10
302	4321	Instalaciones eléctricas de la construcción	10
302	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado de la construcción	10
302	4329	Otras instalaciones especializadas de la construcción	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

71 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
302	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
302	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10
302	39002	Actividades de saneamiento ambiental y otros de gestión de desechos prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	10
302	69101	Actividades jurídicas como consultoría profesional	10
302	69201	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria como consultoría profesional	10
302	70101	Actividades de administración empresarial como consultoría profesional	10
302	70201	Actividades de consultoría de gestión	10
302	71111	Actividades de arquitectura	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

72 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
302	71121	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
302	71201	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional	10
302	72101	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería como consultoría profesional	10
302	72201	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades como consultoría profesional	10
302	73201	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública como consultoría profesional	10
302	74101	Actividades especializadas de diseño como consultoría profesional	10
302	74901	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades de periodistas)	10
303	5511	Alojamiento en hoteles	10
303	5512	Alojamiento en aparta-hoteles	10
303	5513	Alojamiento en centros vacacionales	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

73 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
303	5514	Alojamiento rural	10
303	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
303	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
303	5530	Servicio por horas de alojamiento	10
303	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
303	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10
303	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
303	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
303	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
303	5621	Catering para eventos	10
303	5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
303	8010	Actividades de seguridad privada	10
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
303	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
303	64993	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10
304	161	Actividades de apoyo a la agricultura	10
304	162	Actividades de apoyo a la ganadería	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

74 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	164	Tratamiento de semillas para propagación	10
304	240	Servicios de apoyo a la silvicultura	10
304	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	10
304	990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	10
304	1061	Trilla de café	10
304	1811	Actividades de impresión	10
304	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	10
304	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	10
304	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	10
304	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10
304	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
304	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

75 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10
304	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10
304	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10
304	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10
304	3513	Distribución de energía eléctrica	10
304	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
304	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
304	3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
304	3812	Recolección de desechos peligrosos	10
304	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10
304	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10
304	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

76 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	5210	Almacenamiento y depósito	10
304	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
304	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
304	5224	Manipulación de carga	10
304	5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
304	5310	Actividades postales nacionales	10
304	5320	Actividades de mensajería	10
304	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
304	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
304	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
304	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
304	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
304	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

77 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10
304	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10
304	6312	Portales Web	10
304	6391	Actividades de agencias de noticias	10
304	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
304	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
304	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
304	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
304	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
304	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
304	7310	Publicidad	10
304	7420	Actividades de fotografía	10
304	7500	Actividades veterinarias	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

78 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
304	7722	Alquiler de videos y discos	10
304	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10
304	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
304	7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	10
304	7820	Actividades de empresas de servicios temporales	10
304	7830	Otras actividades de provisión de talento humano	10
304	7911	Actividades de las agencias de viaje	10
304	7912	Actividades de operadores turísticos	10
304	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
304	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10
304	8121	Limpieza general interior de edificios	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

79 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10
304	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10
304	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
304	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
304	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
304	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
304	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
304	8292	Actividades de envase y empaque	10
304	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
304	8541	Educación técnica profesional	10
304	8542	Educación tecnológica	10
304	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	10
304	8544	Educación de universidades	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

80 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	8551	Formación para el trabajo	10
304	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	10
304	8553	Enseñanza cultural	10
304	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	10
304	85591	Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)	10
304	85592	Educación académica no formal impartida mediante programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación	10
304	8560	Actividades de apoyo a la educación	10
304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	10
304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	10
304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	10
304	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

81 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	10
304	8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	10
304	8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p	10
304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
304	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10
304	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
304	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
304	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
304	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10
304	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos domésticos y equipos domésticos y de jardinería	10
304	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	10
304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

82 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10
304	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10
304	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
304	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10
304	35202	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
304	36002	Distribución de agua	10
304	39001	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos (excepto los servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores)	10
304	60202	Actividades de transmisión de televisión	10
304	66112	Actividades de las bolsas de valores	10
304	69102	Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	69202	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria en el ejercicio de una profesión liberal	10

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

83 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	70102	Actividades de administración empresarial en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	70202	Actividades de gestión en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	71112	Actividades de arquitectura en ejercicio de una profesión liberal	10
304	71122	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica en ejercicio de una profesión liberal	10
304	71202	Ensayos y análisis técnicos como consultoría profesional en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	72102	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	72202	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	73202	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública en el ejercicio de una profesión liberal	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

84 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	74102	Actividades especializadas de diseño en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	74902	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. en el ejercicio de una profesión liberal	10
304	85232/8551	Educación de formación laboral	10
304	86211	Actividades de la práctica médica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	86221	Actividades de la práctica odontológica, sin internación (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

85 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	86911	Actividades de apoyo diagnóstico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	86921	Actividades de apoyo terapéutico (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	86991	Otras actividades de atención de la salud humana (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

86 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
304	87101	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general (excepto actividades de promoción y prevención que realicen las entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública o privada, con recursos que provengan del Sistema General de Seguridad Social en Salud.)	10
304	92001	Actividades de juegos de destreza, habilidad, conocimiento y fuerza	10
304	93291	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares )	10
304	5330	Servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios	10
305	8511	Educación de la primera infancia	10
305	8512	Educación preescolar	10
305	8513	Educación básica primaria	10
305	8521	Educación básica secundaria	10
305	8522	Educación media académica	10



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

87 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
305	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación inicial, preescolar, básica primaria, básica secundaria y media	10
305	8523	Educación media técnica	10
314		servicio de television e internet por suscripcion y telefonia fija	10
315		los servicios de telefonia movil, nevagacion movil y servcios de datos	10
401	6411	Banca Central	5
401	6412	Bancos comerciales	5
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
401	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
401	6423	Banca de segundo piso	5
401	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
401	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
401	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
401	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
401	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
401	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

88 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
401	6495	Instituciones especiales oficiales	5
401	6496	Capitalización	5
401	6511	Seguros generales	5
401	6512	Seguros de vida	5
401	6513	Reaseguros	5
401	6515	Seguros de salud	5
401	6521	Servicios de seguros sociales de salud	5
401	6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales	5
401	6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	5
401	6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS)	5
401	6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5
401	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
401	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
401	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
401	6630	Actividades de administración de fondos	5
401	64991	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

89 de 275

AGRUPACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TARIFA POR MIL
401	66111	Administración de mercados financieros (excepto actividades de las bolsas de valores)	5
304	5330	Servicio de pedido, compra, distribución y entrega de productos a través de plataformas o aplicaciones de contacto y que utilizan una red de domiciliarios	10

**PARÁGRAFO PRIMERO** Aquellas actividades que por sus características especiales no puedan ser ubicadas en forma específica, como Industriales, comerciales o de servicios, pagarán una tarifa del diez por mil (10 X 1.000).

**PARÁGRAFO SEGUNDO** de acuerdo al siguiente rango.

RANGO DE INGRESOS			
DESDE	1	Hasta	\$ 10.000.000

si de la liquidación del impuesto de industria y comercio, se obtuviere un valor a cargo inferior a tres unidades de valor tributario el valor a pagar será el monto correspondiente a tres unidades de valor tributario, sin perjuicio de los intereses y el impuesto de avisos y tableros que se deba liquidar y pagar.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

90 de 275

## 2.CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST)

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTICULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL		
ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

### Artículo 70.- tarifas por varias actividades.

Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo con el

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

91 de 275

movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

**Parágrafo.** Cuando no se pueda evidenciar o discriminar las actividades se tomará la tarifa más alta de las actividades que realice el contribuyente.

#### **Artículo 71.- exenciones.**

1. Con el fin de incentivar el desarrollo económico concédase la exención del impuesto de Industria y Comercio, por una sola vez y por un periodo de cinco (5) años, a las nuevas empresas que se establezcan en el Municipio de UBATE Cundinamarca, según uso de suelo, definida como tal en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y que estén constituidas como personas naturales, jurídicas o de economía solidaria y que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios.

La solicitud de exención se debe realizar dentro de los seis (6) meses al inicio de actividades y estará sujeta con los requisitos que establezca el en el presente Acuerdo para su aprobación a través de acto administrativo del Alcalde Municipal.

Las nuevas empresas que se establezcan en la zona industrial del Municipio de UBATE Cundinamarca, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal, tendrán derecho a la aplicación de la siguiente tabla de exención, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

92 de 275

AÑO	% EXONERADO	% A PAGAR
Primer año	80%	20%
Segundo año	60%	40%
Tercer año	40%	60%
Cuarto año	20%	80%
Quinto año	10%	90%

Las empresas objeto del beneficio, deberán permanecer dentro de la jurisdicción municipal, por lo menos durante los cuatro (4) años siguientes al quinto (5) año de beneficio, so pena de restituir el valor de la exención otorgada en los últimos cuatro (4) años.

Las empresas objeto del beneficio, que cambien su domicilio tributario o cancelen su registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes del cumplimiento de los cinco (5) años de exención, pagará al municipio el valor del beneficio otorgado durante el periodo en que hayan disfrutado de la exención aprobada por la Administración Municipal.

**Parágrafo primero** Requisitos para quien solicite la Exención. Para poder gozar de la exención, las nuevas empresas deberán acreditar y allegar junto con el oficio en forma anual la solicitud a la alcaldía municipal con los siguientes requisitos esenciales y los que fije el ejecutivo:

- a. Copia de la escritura o documento de constitución.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

93 de 275

- b. Certificación por parte de la CAR y/o la autoridad competente del cumplimiento de la normatividad ambiental en Plan de Saneamiento y vertimientos, parámetros de calidad de aire y demás variables que intervengan el ecosistema físico biótico del área de influencia, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.
  - c. Certificación por parte del área de desarrollo sustentable del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de Plan de manejo de residuos sólidos, parámetros de calidad de Agua y demás variables que intervengan el ecosistema físico biótico del área de influencia.
  - d. Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal en donde conste que su domicilio tributario es el municipio de Ubaté, vigente no mayor a un mes.
  - e. Registro como contribuyente del impuesto de Industria y Comercio y pago del mismo.
  - f. Demostrar que 40 de sus empleados sean oriundos y residentes del Municipio y que tengan una relación laboral legal y reglamentaria.
2. Estarán exentas en un 100% del impuesto, los acueductos veredales sin ánimo de lucro, la publicación de libros que tengan asiento en el municipio.
  3. Se realizará descuento del 15% en el pago del ICA en los dos (2) primeros años, como incentivo para la construcción y el funcionamiento de parqueaderos.

Habrá lugar a solicitar la aplicación de beneficios tributarios en el pago de Industria y

Comercio para los siguientes tipos de parqueaderos de uso público:

- 3.1 los nuevos que se construyan en altura;
- 3.2 los nuevos que se construyan soterrados;
- 3.3 también para los existentes que amplíen sus celdas de parqueo cambiando del sistema tradicional al mecanizado.

**para tal efecto, los parqueaderos deben estar ubicados en alguna de las siguientes**

---

Carrera 8 No. 11-90 Oficina Concejo Municipal Casa del Ayuntamiento Ubaté-Cundinamarca

Tel. 8551031, Cel. 3103025240

contactenos@concejo-ubate-cundinamarca.gov.co

PRESIDENTE



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

94 de 275

áreas o zonas:

- a) Área de influencia y en el parque principal, en un radio de quinientos metros (500 m)
- b) En las áreas y corredores de actividad múltiple definidos en el Municipio.

Además, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Las intervenciones en las áreas o zonas se harán bajo parámetros de control ambiental, buena movilidad, calidad del espacio público y regulaciones a la circulación, para mejorar las condiciones urbanas, siguiendo los lineamientos del PBOT y sus normas complementarias y protegiendo el espacio público y los impactos principalmente sobre las zonas residenciales.
  - ✓ Los parqueaderos de uso público en la modalidad de vehículos livianos, motocicletas y bicicletas objeto de los beneficios tributarios, deberán estar ubicados en las áreas permitidas establecidas en el PBOT y dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas específicas que lo reglamentan.
4. Se tendrá un descuento del 20% para todas las entidades, que generen empleo a personal en situación de discapacidad domiciliado en Ubaté. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que empleen formalmente personal en situación de discapacidad residenciado en el Municipio de Ubaté, podrán descontar un 20% del valor del pago de la declaración de industria y comercio. Para establecer la veracidad del estímulo, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre las personas en situación de discapacidad empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como constancia de los pagos laborales realizados, cotizaciones o constancias que demuestren la afiliación al sistema general de seguridad social y demás documentos que permitan comprobar la procedencia del descuento

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

95 de 275

tributario. La Administración Municipal verificará con los registros que posee la realidad de la condición de las personas en situación de discapacidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

**Parágrafo segundo**

El contribuyente tomara el mayor beneficio, entre los numerales tres y cuatro del presente artículo.

**Artículo 72- declaración y pago (artículo 344 de la ley 1819 de 2016)**

Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios o distritos establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios y distritos podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Las administraciones departamentales, municipales y distritales deberán permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ellas

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

96 de 275

administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

**Parágrafo primero.** Cuando no hay valor a pagar o el 100% del impuesto de industria y comercio fue retenido, a través del sistema de retenciones de industria y comercio (RETEICA) el contribuyente no liquidará el descuento por pronto pago.

**Parágrafo segundo** Cuando el contribuyente realice la presentación de la declaración del impuesto de Industria y comercio a través de algún medio electrónico dentro de las fechas, deberá tener en cuenta:

1. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.
2. Se entenderá realizado el pago una vez se verifique en la cuenta bancaria determinada para tal fin por el Municipio de Ubaté.

Lo anterior so pena de entenderse como no presentada con base en lo establecido en el artículo 580 del Estatuto Tributario Nacional.

**Artículo 73.- plazo y descuento para el pago.**

Los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros, deberán cancelar el respectivo impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, con un descuento del diez por ciento (10%). Para las personas naturales o jurídicas que presten actividades comerciales de servicios o industriales y que generen 10 empleos legalmente establecidos dentro de la ley demostrables en el Municipio de Ubaté el descuento por pronto pago que se aplicará será del veinte por ciento (20%).

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

97 de 275

Los contribuyentes podrán cancelar el impuesto de industria y comercio entre el 1 de abril hasta el último día hábil del mes de abril, sin obtención de descuento, pero exento de intereses moratorios.

Pasada esta fecha, junto con el impuesto se liquidará el interés moratorio de acuerdo con lo establecido por el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, y su respectiva sanción por extemporaneidad fijada en este acuerdo.

**Artículo 74 requisitos para la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio.**

El contribuyente deberá presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, firmada por parte del contribuyente o representante legal, así como por contador público y/o revisor fiscal, en los casos en que por la ley está obligado a tenerlos.

**Parágrafo primero.** Junto a la declaración correspondiente firmada y el pago realizado, el contribuyente deberá adjuntar el auxiliar de los ingresos obtenidos en el periodo, así como el auxiliar de las retenciones que le practicaron si da lugar a este.

**Parágrafo segundo.** las retenciones en la fuente por ICA. para efectos de descontar los impuestos respectivos. Deben tener relación de causalidad con el impuesto a declarar y que efectivamente se hayan practicado con destino al municipio de Ubaté.

**Artículo 75- comunicación de apertura.**

Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho que abran establecimiento Industrial comercial, de servicios o de otra naturaleza, o inicien actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio, deberán comunicar tal hecho a la Secretaria de Planeación y Urbanismo así como a la Secretaria de Hacienda, dentro de dos (2) mes



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

98 de 275

siguiente a la apertura del establecimiento o la iniciación de la actividad respectiva, so pena de incurrir en las sanciones que en el presente acuerdo se establecen. Dicha comunicación deberá contener, además de la fecha de iniciación de actividades o apertura de establecimiento, la completa identificación del propietario o responsable de la actividad; la razón social y la actividad específica que se inició, o a la cual se dedicará el establecimiento. para la verificación

La Secretaria Planeación y Urbanismo, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, deberá producir el respectivo concepto de Uso de suelo, mediante el cual se establece si la localización es viable. De cada concepto de viabilidad expedido, la persona natural o jurídica deberá allegar una copia a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a fin de que tal dependencia actualice el Registro de Contribuyentes.

**Artículo 76.- registro de establecimientos.**

Una vez solicitado el concepto de Uso de suelo, en el cual se establece si la localización es viable por parte de Secretaria de Planeación y Urbanismo, o quien haga sus veces, se procederá al registro en la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 77.- cese de actividades.**

Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad económica dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- a. Diligenciar el formato de cese de actividades o a través de la página web.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

99 de 275

b. Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

**Parágrafo.** Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros, deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

**Artículo 78- novedades en el registro de contribuyentes.**

La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces deberá incluir en el Registro de Contribuyentes, las novedades originadas en cierre de establecimientos, suspensión de actividades gravadas, cambio de razón social, de propietario, actividad o cualquier otra que afecte la situación tributaria del contribuyente.

Para efectos de lo aquí dispuesto, los contribuyentes deberán comunicar dichas novedades de su actividad gravable, mientras este hecho no ocurra se presume que la actividad continúa desarrollándose en las condiciones consignadas tanto en el registro de establecimientos como el Registro de Contribuyentes. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- Solicitud de novedad en el registro establecido.
- Paz y salvo de industria y comercio.

**Parágrafo.** Los enajenantes y adquirientes a cualquier título, de un establecimiento o actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la enajenación del negocio.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

100 de 275

El enajenante que omita dar el aviso a que se refiere el presente artículo, será responsable, en forma solidaria con el adquirente, de las obligaciones tributarias que se causen con posterioridad a la enajenación del negocio, y tal responsabilidad subsistirá hasta tanto se de dicho aviso.

**Artículo 79- régimen simplificado.**

Es un sistema preferencial del impuesto de industria y Comercio, dirigido a los pequeños contribuyentes.

**Artículo 80- requisitos para pertenecer al régimen simplificado.**

Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales, o de servicios en el municipio de Ubaté, podrán ser incluidos al Régimen Simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que Sea persona natural
2. Tener un solo establecimiento o lugar físico en el que ejerza actividades gravadas con el mencionado impuesto en el municipio.
3. Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ubaté correspondiente al año anterior al periodo en que se pretende la inclusión en el régimen simplificado. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, se requiere que la declaración corresponda a la totalidad del periodo gravable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre
4. Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el Municipio de Ubaté, según la declaración a que hace referencia el numeral anterior, sean iguales o inferiores a 1500 UVT

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

101 de 275

5. Que no haga parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple)

**Artículo 81- requisitos de ingreso al régimen simplificado.**

El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado cumpliendo con lo siguiente:

1. **Presentar** escrito dirigido a la Secretaria de Hacienda del municipio de Ubaté antes del 30 de junio de cada año.
2. **Aportar** los soportes del cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen.

**Parágrafo.** La Secretaria de Hacienda deberá dar respuesta a la solicitud del interesado dentro de los dos (02) meses siguientes a su radicación.

**Artículo 82- exclusiones del régimen simplificado.**

Los contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades, se encuentran excluidos del régimen simplificado.

1. intermediación financiera.
2. intermediación en la venta de bienes raíces o seguros.
3. Cambio de moneda.
4. Agencia aduanera.
5. importación o exportación directa de bienes.
6. Venta o alquiler de vehículos automotores.

**Artículo 83- efectos del ingreso al régimen simplificado.**

La inclusión de un contribuyente en el régimen simplificado de industria y Comercio, produce efectos a partir del periodo gravable en que se acepte la solicitud del contribuyente por parte de la administración.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

102 de 275

Los procesos tributarios de fiscalización, determinación, imposición de sanciones y demás actuaciones adelantadas al contribuyente por periodos anteriores a la inclusión en el régimen simplificado, son válidos y deberán seguir su trámite administrativo establecido en la normativa vigente.

**artículo 84- liquidación y pago del impuesto.**

Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado podrán liquidar el impuesto, conforme la siguiente tabla.

**REGIMEN SIMPLIFICADO**

RANGO DE INGRESOS				IMPUESTO ANUAL
Desde	1	Hasta	\$ 10.000.000	2 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO
Desde	\$ 10.000.001	Hasta	\$ 20.000.000	3 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO
Desde	\$ 20.000.001	EN ADELANTE	HASTA EL TOPE	5 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO

**Parágrafo primero.** La liquidación y pago del impuesto se efectuará mediante el formulario que para tal efecto establezca la Secretaria de Hacienda.

**Parágrafo segundo.** Lo anterior, sin perjuicio del impuesto mínimo establecido en las disposiciones procedimentales vigentes y de las facultades de fiscalización que permiten verificar el cumplimiento de requisitos del régimen simplificado

**Parágrafo tercero.** El impuesto a cargo del régimen simplificado no incluye el impuesto de Avisos y Tableros, el cual se calcularán adicionalmente.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

103 de 275

**Artículo 85: impuestos que comprende el régimen.**

Los contribuyentes que opten por el régimen simple de tributación no estarán obligados o no serán sujetos a las retenciones en la fuente a cuenta del impuesto de industria y Comercio.

*Parágrafo* El contribuyente deberá informar por escrito o por medio del Rut, al agente retenedor su calidad de contribuyente del régimen simple de tributación

**Artículo 86- cancelación del régimen.**

El contribuyente del régimen simplificado que cese definitivamente la actividad podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda su cancelación del registro, mediante solicitud motivada.

*Parágrafo.* La Secretaria de Hacienda tendrá un plazo de un (01) mes para cancelar el registro respectivo.

**capitulo IV**

**SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Artículo 87– rete-ica. (Retención de industria y comercio)**

Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y Comercio, con el fin de **facilitar, acelerar** y asegurar el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de UBATE, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de UBATE.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

104 de 275

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

Artículo 88.- agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Actuarán como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de **bienes y servicios**:

- El Municipio de UBATE y sus entes Descentralizados.
- Los establecimientos públicos con sede en el municipio
- La Gobernación de Cundinamarca
- Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía **mixta con** establecimiento de comercio ubicado en el municipio de UBATE.
- Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de UBATE
- Las personas jurídicas ubicadas en el municipio de UBATE cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios ubicados y no ubicados en el municipio, en operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.
- Las **empresas** de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados **o vinculados**, de actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio.
- Las personas naturales pertenecientes al régimen común en el impuesto de valor agregado IVA.

Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Artículo 89.- tarifa de la retención del impuesto de industria y comercio.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

105 de 275

La tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, o de la norma que la modifique.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se logre establecer, la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio será del cinco por mil (5 X 1.000). Esta será la tarifa con la que quedará grabada la respectiva operación.

**Artículo 90.-** base gravable de la retención del impuesto de industria y comercio. (reteica)

La retención del Impuesto de Industria y Comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial, descontando el IVA si lo hay.

**Parágrafo primero.** La base para efectuar la retención por los agentes responsables establecidos en el presente artículo será igual a las fijadas por el Gobierno Nacional para la retención del impuesto a las ventas. Es decir que la retención en la fuente por ICA se practica siempre y cuando el hecho u operación económica supere la base mínima, que para servicios es de 4 UVT y para compras es de 27 UVT.

**Parágrafo segundo.** La base gravable especial descrita en el artículo 462-1 del E T N para los servicios integrales de aseo, cafetería y de vigilancia, se aplicará una base especial para efectos del pago de la retención de ICA en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**Artículo 91-** operaciones no sujetas a retención del impuesto de industria y comercio.  
La retención de Industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicará en los siguientes casos:

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

106 de 275

1. Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia expida el concejo Municipal y reglado a través de decretos y/o actos administrativos.
2. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y comercio.
3. Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio de UBATE.
4. Cuando se trata de operaciones con contribuyentes del régimen especial

**Artículo 92.-** obligaciones de los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado anual que cumpla los requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. Los certificados deberán ser expedidos dentro de los treinta (30) primeros días de cada año.

La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la renta y complementarios.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

**Artículo 93-** lugar y plazo para declarar y pagar las retenciones de industria y comercio.

La presentación y el pago de la Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el formulario que para tal efecto adopte la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y dentro del siguiente plazo.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

107 de 275

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero – Febrero	Primeros Quince días calendario del mes de marzo.
Marzo – Abril	Primeros Quince días calendario del mes de mayo.
Mayo – Junio	Primeros Quince días calendario del mes de julio.
Julio – Agosto	Primeros Quince días calendario del mes de septiembre.
Septiembre – Octubre	Primeros Quince días calendario del mes de noviembre.
Noviembre – Diciembre	Primeros Quince días calendario del mes de enero del año siguiente.

**Artículo 94.- no obligados a presentar declaración de retención del impuesto de industria y comercio.**

La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del Impuesto de Industria y Comercio.

**Artículo 95.- cuenta de industria y comercio retenido.**

Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar una cuenta denominada Impuesto de Industria y Comercio Retenido, en donde se registre la causación y pago de los valores retenidos.

**Artículo 96.- procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio.**

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

108 de 275

sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

**Artículo 97.- procedimiento cuando se efectúan retenciones del impuesto de industria y comercio por mayor valor.**

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

**Artículo 98.- declaración y pago de retenciones de entidades públicas del impuesto de industria y comercio.**

Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

**Artículo 99.- retención del impuesto de industria y comercio por servicio de transporte terrestre.**



**Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"**

109 de 275

Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del impuesto de industria y comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresas de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de la empresa, propietarios particulares, y/o afiliados o vinculados a la misma; la empresa establecerá y retendrá el pago del impuesto a éstos, para así efectuar la declaración total y realizar el pago respectivo, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**Artículo 100 autorretención.**

Los grandes contribuyentes, las entidades sometidas a la vigilancia de la superintendencia financiera, las estaciones de servicios de combustible y los demás contribuyentes que determine la secretaria de hacienda, estarán obligados a efectuar de forma bimestral autorretención sobre sus propios ingresos por actividades gravadas obtenidas en la jurisdicción del municipio de Ubaté

**Artículo 101.- sanción por la no retención del impuesto de industria y comercio.**

La no retención del impuesto por parte de los agentes retenedores le acarreará además del pago del valor del gravamen, una sanción igual al cinco por ciento del valor a declarar. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Secretaría de Hacienda, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la Ley.

**Capítulo V**

***impuesto complementario de avisos y tableros***

**Artículo 102.- autorización legal**



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

110 de 275

El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, La Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

**Artículo 103.- materia imponible.**

La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro del municipio de Ubaté

**Artículo 104. Hecho generador del impuesto complementario de avisos y tableros.**

La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de avisos y tableros se genera para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. el hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier medio de transporte.

**Artículo 105 sujeto activo.**

El municipio de Ubaté es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en el radican las protestadas tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**Artículo 106.- sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos del impuesto complementarios de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo 52 del presente acuerdo municipal.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

111 de 275

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 75 1986.

#### **Artículo 107 base gravable**

Será el total del impuesto de industria comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con este en cada periodo gravable.

#### **Artículo 108 tarifa.**

La tarifa será el quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el periodo anterior

### **capítulo VI**

#### **sobretasa bomberil**

#### **Artículo 109 autorización legal**

Establecer con cargo al impuesto predial unificado del municipio de Ubaté, la sobretasa Bomberil de que trata la ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del cuerpo de bomberos voluntario del municipio de Ubaté.

#### **Artículo 110 hecho generador.**

Constituye el hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador el impuesto predial unificado del municipio de Ubaté.

#### **Artículo 111 sujeto activo**

Es el Municipio de UBATE por ser el obligado a la prestación del servicio en su jurisdicción.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

112 de 275

**artículo 112 sujeto pasivo**

Son las personas naturales, jurídicas, poseedores y usufructuarios responsables del impuesto predial unificado.

**Artículo 113 base gravable**

Constituye la base gravable de la sobretasa Bomberil el impuesto predial unificado

**artículo 114- tarifa.**

Es del dos por ciento (2%) del impuesto predial unificado.

**capítulo VII**

**impuesto de publicidad visual exterior**

**Artículo 115 autorización legal.**

Ley 97 de 1.913, Decreto 1333 de 1.986 y Ley 140 de 1.994. y demás normas concordantes

**Artículo 116 hecho generador.**

El **hecho generador** del impuesto de publicidad exterior visual, es la colocación de toda **publicidad exterior visual** con una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>), el cual incluye las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, y aéreas.

**Parágrafo.** No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo, la semaforización vial, la nomenclatura, y la información sobre sitios históricos turísticos o culturales. Así como tampoco la información temporal de carácter educativo, **cultural o deportivo** que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

113 de 275

estas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

**Parágrafo segundo.** De igual manera no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**Artículo 117 sujeto activo.**

Es el Municipio de Ubaté, por ser en su jurisdicción en donde se instala la publicidad visual exterior.

**Artículo 118 sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, y patrimonios autónomos por cuya cuenta se instala la publicidad exterior visual en la jurisdicción del municipio de Ubaté.

**Parágrafo.** Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

**Artículo 119 base gravable.**

Está constituida por las dimensiones de cada una de las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m<sup>2</sup>).

**Artículo 120 tarifa.**

las tarifas del impuesto de publicidad serán de la siguiente manera.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

114 de 275

PUBLICIDAD VISUAL VALLAS PUBLICITARIAS		
DIMENSIÓN DE LA PUBLICIDAD		
EXTERIOR	VIGENCIA	TARIFA
DESDE 8 MTS 2 HASTA 10 MTS 2	3 MESES	8 SMDLV
DESDE 10 MTS 2 HASTA 30 MTS 2	3 MESES	15 SMDLV
DESDE 30 MTS 2 HASTA 48 MTS 2	3 MESES	30 SMDLV

**Parágrafo primero.** Por instalación o construcción de un mural artístico con publicidad, el equivalente al 5% de un salario mínimo mensual vigente por año o fracción de año por metro cuadrado

**Parágrafo segundo.** instalación pasacalles y o pendones: el 7% de un salario mínimo mensual legal vigente (por unidad) con una vigencia de veintiún días (21) días en que pueden permanecer instalados.

**Parágrafo tercero.** Sanción por el incumplimiento de la obligación de declarar el impuesto de publicidad exterior visual: les serán aplicables las mismas sanciones de extemporaneidad del impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo cuarto.** No estarán obligadas a pagar el impuesto de publicidad exterior visual de propiedad de: la nación, el departamento y el municipio, excepto las empresas comerciales e industriales del estado y las de economía mixta del orden nacional, departamental o municipal y Las entidades de beneficencia o de socorro.

**Artículo 121 causación.**

El impuesto de publicidad exterior visual se causa desde el momento de su colocación o exhibición de la publicidad.

**Artículo 122 periodo gravable.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

115 de 275

El periodo gravable es anual o fracción por la fijación de la publicidad visual exterior.

**Artículo 123 registros de la publicidad exterior visual.**

Para efectos de dar cumplimiento al presente capítulo la Secretaría de Planeación y urbanismo abrirá un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

**Artículo 124 trámites registro de la publicidad exterior visual.**

El sujeto pasivo del impuesto de publicidad exterior deberá registrarse ante la Secretaría de Planeación y Urbanismo a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual.

Para efecto del registro se deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

- ✓ Nombre de la publicidad y propietario, junto con su dirección, documento de identidad o NIT y demás datos para su localización.
- ✓ Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- ✓ Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

**Artículo 125: prohibiciones.**

- ✓ No podrán colocarse elementos de publicidad exterior visual en los siguientes sitios:
- ✓ En las áreas que constituyan espacio público de conformidad, con las normas del esquema de ordenamiento territorial otras disposiciones municipales y normas complementarias de carácter Nacional.
- ✓ Dentro de los 150 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

**Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"**

116 de 275

- ✓ En las zonas históricas, edificios, sedes de entidades públicas, con excepción de aquellas que sirvan para identificar las entidades y los lugares históricos y aquellos que sirvan para la identificación de eventos artísticos o de desarrollo de obras con **remoción** u otra información de seguridad.
- ✓ En los sectores residenciales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple y comunicación municipal,
- ✓ En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, con excepción de las vallas de tipo **institucional** que informe sobre el cuidado de estas áreas, propugnando siempre por **armonizar** con la presente disposición.
- ✓ **Cuando** generan algún tipo de restricción al tránsito peatonal, interfiera con la **señalización vial**, informativa o de la nomenclatura urbana.
- ✓ Sobre vías o en zonas de carácter paisajístico.
- ✓ En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en fachadas de las edificaciones.
- ✓ Sobre elementos naturales como rocas, Arboles y similares.
- ✓ Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema orográfico o hídrico.
- ✓ En los postes dentro de jurisdicción del municipio de Ubaté
- ✓ En la propiedad privada sin el conocimiento del propietario o poseedor

**Artículo 126 contenidos publicidad exterior visual.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

117 de 275

La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

De igual manera no se podrán utilizar palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional, las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

**Artículo 127 condiciones de la publicidad que use servicios públicos.**

La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso la publicidad exterior visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

**Artículo 128 pagos del impuesto.**

El impuesto de la publicidad exterior visual, se pagará en forma anticipada en la entidad financiera que determine la Secretaria de Hacienda, una vez obtenido el permiso para su instalación por parte de la Secretaria de Planeación y urbanismo.

**Parágrafo.** En los casos de instalación del elemento publicitario sin que se realice solicitud de autorización y registro del mismo, la administración cobrará el impuesto de forma acumulada, teniendo en cuenta la fecha de exhibición efectiva de la publicidad, y liquidará las sanciones e intereses correspondientes.

**Artículo 129 responsabilidad solidaria.**

Serán responsables solidariamente por el impuesto no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto, y por correspondientes sanciones, las

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

118 de 275

agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

**Artículo 130 exclusiones.**

No estarán obligados a declarar y pagar la publicidad visual exterior de propiedad de:

1. La Nación, el Departamento y el Municipio de Ubaté, excepto las empresas comerciales e industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental o Municipal.
2. Las entidades de beneficencia o de socorro.

**Artículo 131 multas.**

Las personas naturales o jurídicas que instalen o fijen Pancartas, Pasacalles o Pasavias, Pendones y Similares, en lugares prohibidos o con violación a las condiciones y términos establecidos en el este Capítulo, incurrirán en multa de quince (15) a treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes - SMDLV

*Parágrafo.* Las multas serán impuestas por la Inspección de Policía, previo el procedimiento legal.

**capitulo VIII**

**sobretasa a la gasolina**

**Artículo 132 autorización legal.**

La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Ubaté, está autorizada por el artículo 117 de la Ley 488 de 1.998, el artículo 55 de la ley 788 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias.

**Artículo 133 hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor.**

El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor es el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Ubaté.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

119 de 275

**Artículo 134 causación de la sobretasa.**

La sobretasa a la gasolina motor se causará en el municipio de Ubaté, así:

- a) Al momento de la venta de la gasolina motor al consumidor, por parte del distribuidor minorista,

**Artículo 135 base gravable.**

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifica mensualmente el ministerio de minas y energía.

*Parágrafo.* El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**Artículo 136 presunción de cobro de la sobretasa.**

Los distribuidores minoristas del municipio de Ubaté, ajustarán el precio de venta al público de la gasolina motor para que el mismo incluya la sobretasa.

Para efectos tributarios, a partir de la vigencia de la sobretasa, se presume que el precio de venta al público de la gasolina motor en expendio minorista, incluye el valor de la misma.

**Artículo 137 Sujeto activo de la sobretasa.**

El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Ubaté, a quien le corresponde, la administración, recaudo determinación y discusión de la misma.

**Artículo 138 responsables de la sobretasa.**

Son responsables de la sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Ubaté

- a) Los distribuidores minoristas, que realicen de cualquier forma y a cualquier título dicha actividad.
- b) Además, son responsables directos de citada sobretasa, los transportadores al de tal, cuando no pueda justificar debidamente la procedencia de la gasolina que



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

120 de 275

transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores según el caso.

**Artículo 139 tarifas de la sobretasa.**

La tarifa de la sobretasa al consumo de la gasolina motor es equivalente al dieciocho punto cinco por ciento (18,5%) o la que fije el Gobierno Nacional.

**Artículo 140 causación**

La sobretasa a la gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista. Productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista. Productor o importador retira el bien para su consumo.

**Artículo 141 declaración mensual de sobretasa a la gasolina**

Deberán presentar declaración mensual de sobretasa a la gasolina, los distribuidores mayoristas o minoristas que tengan la calidad de responsables y los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan

**Artículo 142 declaración y pago.**

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa. En la entidad financiera autorizada por el municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente de causación

Además de las obligaciones de declaración y pago. Los responsables de la sobretasa informaran al ministerio de hacienda y crédito público dirección de apoyo fiscal, la distribución del combustible. Discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

121 de 275

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagara al momento de la causación. En todo caso se especificará el distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

### **capítulo IX**

#### **alumbrado publico**

#### **Artículo 143 autorización legal.**

El impuesto de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y la Ley 1819 de 2016.

#### **Artículo 144 sujeto activo**

Será sujeto activo el Municipio de Ubaté quien está facultado para cobrar el impuesto de alumbrado público.

#### **Artículo 145 sujeto pasivo.**

Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, obligadas al pago del impuesto de alumbrado público, usuarios del servicio de energía, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o como auto generadores; residentes en los diferentes sectores que componen la jurisdicción del municipio de Ubaté; y los no regulados conforme a la Ley, obligados al pago del servicio de alumbrado público.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

122 de 275

**Parágrafo primero: clasificación de los sujetos pasivos.**

Para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así

**RÉGIMEN GENERAL:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes residenciales, oficiales, industriales, comerciales y de servicios quienes no se encuentren dentro del régimen especial. Para dar aplicación al principio constitucional de progresividad tributaria, se tomará como elemento diferenciador al determinar el factor K, la estratificación socio económica del usuario o suscriptor según el estrato socio económico al cual pertenezca y/o los consumos básicos de subsistencia establecidos por la autoridad competente Así mismo los consumos medios anuales para actividades no residenciales Se incluyen también los contribuyentes que accedan al servicio de energía eléctrica por sistema el prepago.

Las siguientes entidades Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, la Cruz Roja, las juntas de acción comunal y las asociaciones comunales del Municipio de Ubaté tendrán un K equivalente al del estrato 1

**RÉGIMEN PARTICULAR DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES DEL TRIBUTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO:**

a) Todos aquellos contribuyentes de sectores productivos o de servicios que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras

**Grupo No 1:** Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas

- Actividad de Distribución Minorista de combustibles líquidos derivados



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

123 de 275

del petróleo Terminales de transporte del sistema automotor de pasajeros por carretera y/o terminales

- satélites Transporte de carga y/o pasajeros nivel departamental y/o nacional
- Actividades de servicios de gros y/o envíos y/o remesas y/o operaciones extranjera Actividades de comercialización de semovientes por el sistema de subasta
- Actividades de compraventas y/o ventas. Con pacto de retroventa
- Actividad de Producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable del orden local-con operación solo municipal Actividad de Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo sujetas a control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- Actividad de Servicios Públicos Domiciliarios de telefonía fua, por redes o inalámbrica
- Actividades de casinos y/o juegos de azar - Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio abierta-de carácter regional y/o nacional - Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamental exclusivamente- emisoras del orden local

**GRUPO No 2:** Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes

- actividades económicas o de servicios específicas Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de televisión abierta de carácter regional y/o nacional
- Operación de telefonía móvil-recepción y/o retransmisión y/o enlaces
- Actividad de servicio de televisión por suscripción a cable empresas del ámbito nacional se excluye el agente vendedor independiente
- Organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes sectores y niveles. y/o órganos o corporaciones autónomas de carácter público cuando se desarrolle el hecho imponible dentro del municipio
- Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a procesos de bioinvestigación
- Empresas de servicio público domiciliarios que desarrollan la actividad de

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

124 de 275

comercialización y distribución y/o transporte de gas natural por redes.

- Actividades financieras sujetas a control de la superintendencia financiera
- **Empresas** de servicios públicos domiciliarios que desarrollen la actividad **de transmisión y/ o distribución y/o comercialización de Energía Eléctrica**
- **Explotación** de Recursos no renovables, como Metales Preciosos, **Minerales** y Metales. con registro.
- Plantas de beneficio animal del Municipio de Ubaté

**GRUPO No 3: Contribuyentes que cumplan la siguiente condición:**

- Usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica

*parágrafo segundo:* Cuando el contribuyente se encuentre dentro del régimen general y dentro del régimen especial, tendrá como responsabilidad tributaria únicamente lo **concerniente al régimen especial** ligado a uno de sus consumos, los demás servicios de **energía a su cargo** tributarán en el régimen general que les corresponda Si el contribuyente por su actividad pudiera considerarse dentro de uno cualquiera de los grupos de contribuyentes especiales de manera **simultánea** asumirá la responsabilidad tributaria correspondiente al grupo de mayor valor.

**Artículo 146 hecho generador**

El hecho generador del impuesto de alumbrado público, es ser usuario del servicio, que consiste en el beneficio colectivo, directo o indirecto del mismo por parte de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas de la municipalidad.

**Artículo 147 base gravable.**

El impuesto de Alumbrado Público se establece con base en los rangos de consumo de energía en kilovatios hora (KWH) para el sector no residencial; en el sector residencial, se establece según el estrato socioeconómico.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

125 de 275

La base gravable para los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica será el avalúo catastral utilizado para liquidar el impuesto predial unificado.

**Artículo 148 tarifa.**

VALOR: El Valor estará definido coma la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el manta a pagar por cada contribuyente. El factor se establecerá según las criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo

El valor estará determinado par la siguiente formula:

$$V \text{ IAP} = K \times \text{LCEM} + V \text{ min}$$

Donde:

VIAP = Valor de Impuesto de Alumbrado Publico a cargo del contribuyente K= Factor de ponderación determinado de acuerdo a como lo establece el presente acuerdo LCEM - Consumo liquidado de energía eléctrica al contribuyente en periodo de facturación correspondiente.

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente

Se tendrán unos topes mínimos de valor del impuesto determinados en función de unidades de valor tributario UVT- y un tope máximo general determinado en función del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente -SMMLV

CRITERIOS PARA DEFINIR EL FACTOR APLICABLE A LA BASE GRAVABLE.

Para determinar el factor K, se tendrá en cuenta el consumo básico Cbs- y el consumo de energía del contribuyente en el mes a liquidar-Ceu

Si Ceus Cbs entonces K=0

Si Ceu > Cbs entonces K corresponde a lo determinado en tabla

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes residenciales oficiales, industriales, comerciales y de servicios cuyo sistema de liquidación y pago del servicio de energía eléctrica corresponde al sistema

Carrera 8 No. 11-90 Oficina Concejo Municipal Casa del Ayuntamiento Ubaté-Cundinamarca

Tel. 8551031, Cel. 3103025240

contactenos@concejo-ubate-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal  
Ubaté  
PRESIDENTE



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

126 de 275

post pago o prepago y que no estén incluidos dentro de las consideraciones del régimen especial

La tabla del factor K y del V min para estos contribuyentes será la siguiente.

#### SECTOR URBANO

CONSUMO BASE 400 KW-H	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 1	0	12% UVT	7%	0
ESTRATO 2	0	14% UVT	8%	0
ESTRATO 3	0	16% UVT	10%	0
ESTRATO 4	0	18% UVT	12%	0
ESTRATO 5	0	37% UVT	13%	0
ESTRATO 6	0	44% UVT	15%	0

#### SECTOR RURAL DISPERSO

CONSUMO BASE 400 KW-H	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 1	0	7%	3%	0
ESTRATO 2	0	9%	5%	0
ESTRATO 3	0	12%	7%	0
ESTRATO 4	0	15%	9%	0
ESTRATO 5	0	25%	11%	0

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

127 de 275

ESTRATO 6	0	30%	16%	0
-----------	---	-----	-----	---

CONSUMO BASE 1000 KW-H

	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
NO RESIDENCIAL GENERAL	0	20% UVT	1.7%	0

**parágrafo primero:** El municipio reportará al inicio de cada vigencia fiscal a los agentes retenedores o recaudadores, la tabla con el valor de los topes mínimos en pesos (\$) (V min), a más tardar dentro de los primeros diez (10) días de cada vigencia fiscal

**parágrafo segundo:** Establézcase un límite máximo para todos los contribuyentes del régimen general y especial que nunca podrá exceder los 20 S.M.M.LV como impuesto a su cargo por periodo facturado

**parágrafo tercero:** Los contribuyentes que accedan al servicio de energía eléctrica por el sistema de prepago, tendrán a su cargo como valor del impuesto el porcentaje de la liquidación del consumo de energía eléctrica que corresponda al estrato o uso de su servicio. Así



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

128 de 275

	URBANO	RURAL DISPERSO
ESTRATO 1	7%	1%
ESTRATO 2	8%	2%
ESTRATO 3	10%	3%
ESTRATO 4	12%	4%
ESTRATO 5	13%	5%
ESTRATO 6	15%	6%

NO RESIDENCIAL GENERAL	15%	10%
------------------------------	-----	-----

**CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN ESPECIAL:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que acceden al servicio de energía eléctrica bajo una modalidad del sistema de prepago y a los contribuyentes que por su especial capacidad contributiva ameritan un tratamiento diferenciador de acuerdo de los principios de equidad y gradualidad tributaria

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONSUMO BASE 25000 KW-H	si $C_{eu} \leq C_{bs}$		si $C_{eu} > C_{bs}$	
	K	Vmin	K	Vmin
	GRUPO 1	0	3 UVT	3%
GRUPO 2	0	85 UVT	28%	0

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

129 de 275

CONSUMO BASE 55000 KW-H				
GRUPO 3	si $Ceu \leq Cbs$		si $Ceu > Cbs$	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 5	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 6	0	35 UVT	3.0%	0

**Artículo 149 recaudo.**

Los sujetos pasivos del impuesto al servicio de alumbrado público, cancelaran este de manera simultánea con su servicio domiciliario de energía, la empresa con la que el municipio celebre relación contractual para su prestación, realizara la transferencia de este impuesto dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo, acompañada de informe detallado de este ingreso por contribuyente, kwh consumidos, usuarios y valor cancelado.

**Parágrafo primero:** Las empresas comercializadoras de energía actuaran como agentes recaudadores del impuesto.

**Parágrafo segundo:** El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a favor de la empresa comercializadora, conforme lo previsto en la Ley 1819 de 2016, se realizará en las fechas establecidas en el calendario tributario

**Artículo 150 destinación.**

El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

130 de 275

**Parágrafo.** El Municipio de Ubaté en virtud de su autonomía, podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

**Artículo 151 límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.**

En la determinación del valor del impuesto a recaudar, el municipio considerará como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Una vez haya realizado el estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio.

**Artículo 152 transición.**

El presente acuerdo mantendrá su vigencia, y se adecuará a la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía.

capítulo X

**impuesto delimitación urbana**

**Artículo 153 autorización legal**

El impuesto de delimitación urbana está autorizado por la ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 88 de 1947 y el Decreto 1333 de 1986. Ley 810 de 2003, Ley 584 de 2003 y la 164 de 2006

**Artículo 154 campos de aplicación**

El presente acuerdo regula el Impuesto de Delimitación Urbana para gravar la construcción, ampliación, modificación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanizaciones y parcelación para construcción de inmuebles en terrenos de áreas urbanas y rurales del municipio de Ubaté.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

131 de 275

#### **Artículo 155 hecho generador**

El hecho generador del impuesto de delineación urbana lo constituye la viabilidad para la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les va a expedir licencia urbanística. Abarcando las modalidades de licencia de construcción contenidas en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen, deroguen, así como las obras de reparación locativas, la viabilidad para licencias de urbanización de terreno, licencias de parcelación en suelo rural, y también para los actos de reconocimiento de la existencia de edificación en la jurisdicción del municipio de Ubaté.

#### **Artículo 156 causación del impuesto**

El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir cada vez que se da la viabilidad para la licencia urbanística con el fin que se inicien las obras allí aprobadas.

El pago del impuesto por tal hecho, es prerequisite para expedir la licencia urbanística respectiva por la secretaria de planeación y Urbanismo o quien haga sus veces

**Parágrafo.** Aquellas construcciones que se hayan efectuado sin la correspondiente licencia de construcción deberán pagar el impuesto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar

#### **Artículo 157 sujeto activo.**

Es sujeto activo del impuesto de delineación urbana, el Municipio de Ubaté, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

132 de 275

**Artículo 158 sujeto pasivo.**

son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana, los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, de los inmuebles sobre los que se realicen las obras autorizadas en la respectiva licencia urbanística y/o reconocimiento de la existencia de una edificación en jurisdicción del **municipio de Ubaté**, y, solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, o adecuación de obras o construcciones.

En los demás casos, se considera contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

**Parágrafo** subsidiariamente son sujetos pasivos. Los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio, y para el reconocimiento de construcciones en el municipio.

**Artículo 159 base gravable.**

La base gravable del impuesto de delimitación urbana está constituida por el número de metros cuadrados de construcción, estrato, categoría del suelo y destinación según licencia solicitada y los planos presentados

**Artículo 160 definiciones.**

Para efectos del presente estatuto adoptense las siguientes definiciones.

Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

133 de 275

desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de **Interés Cultural**, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no **construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.**
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación **existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.**
3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, **garantizando a permanencia total o parcial del inmueble original.**
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, **sin incrementar su área construida.**
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y **adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.**
6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

134 de 275

sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

135 de 275

### **Artículo 161 control y liquidación**

El control y liquidación del impuesto de Delineación corresponderá a la secretaria de planeación y Urbanismo o quien haga sus veces, como también expedir las licencias de construcción para las áreas nuevas, modificaciones de las existentes y obras de Urbanismo en el municipio.

*Parágrafo.* La secretaria planeación y Urbanismo o quien haga sus veces, expedirá las licencias de construcción de proyectos que por magnitud haya sido aprobadas por la junta de planeación municipal.

### **Artículo 162 tarifa.**

La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con los rangos establecidos en el presente acuerdo, y se tomará como base el cálculo de los metros cuadrados del área desarrollable construible bajo cubierta en el caso de edificaciones y de metros cuadrados de área desarrollable útil para la condición de licenciamiento de **proyectos urbanísticos** o de parcelación de terrenos en las áreas urbanas y rurales, por el cargo variable por el metro cuadrado aplicando los parámetros establecidos en los decretos Nacionales 1469 de 2010 y 1077 de 2015 y de acuerdo a la siguiente ecuación

*Parágrafo primero. Formula ya factores para el cálculo del impuesto delineación urbana*

$$E=(Cf *i *m )+ (Cv * i * J * m)$$

Donde E expresa el valor total de la expensa; Cf correspondiente al cargo fijo; Cv corresponde al cargo variable; i expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, y j es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

136 de 275

metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

Establece como factor municipal para ser aplicable

m = 1 factor municipal para vivienda

m = 0,900 factor municipal para comercial

1. La tarifa es única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades correspondientes al cargo fijo (Cf) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente
2. La tarifa es única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades correspondientes al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente
3. Factor (i) por estrato de vivienda y categoría de usos:  
(i). se expresa el factor función al uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo. de acuerdo con las siguientes tablas:

Vivienda					
1	2	3	4	5	6
0.5	0.5	1.0	1.5	2.0	2.5

Otros usos			
Q	Institucional	Comercio	Industrial
1 a 300	2.9	2.9	2.9
301 a 1000	3.2	3.2	3.2
Más de 1001	4	4	4

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:
  - 4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 m<sup>2</sup>: j = 0,45
  - 4.2. J de construcción para proyectos superiores a 100 m<sup>2</sup> e inferiores a 11.000 m<sup>2</sup>:



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

137 de 275

$$J = \frac{3.8}{0.12 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 m<sup>2</sup>:

$$J = \frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.4. j de urbanismo y parcelación:

$$J = \frac{4}{0.025 + (2000 / Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud

**Parágrafo segundo:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social. La licencia Inicial para proyectos de urbanismo y de vivienda interés social tendrá una vigencia de dos (2) años, y se revalidará por un año más.

**Parágrafo tercero.** La Secretaria de Planeación y urbanismo, deberá tener en lugar visible a disposición de los interesados, sin que ello implique el pago de expensas o remuneraciones, el cargo fijo "Cf" y el cargo variable "Cv" y las expensas por otras actuaciones, así como la ecuación y las tablas de los factores i y j que se establecen en el presente Estatuto, para efectos de la liquidación de expensas.

**Parágrafo cuarto** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 564 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará mediante



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

138 de 275

resolución el factor municipal para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez.

- 5 Para las solicitudes de licencias de construcción de obra nueva que no se pueda establecer el estrato socioeconómico y con área mayor a 100 m<sup>2</sup>, se asumirá el factor  $i=1,0$
- 6 Para las solicitudes de licencias de construcción de obra nueva menores a 78 m<sup>2</sup>, se asumirá el factor  $i=0,5$
- 7 Para las solicitudes de licencias de construcción de obra nueva de dos niveles, se asumirá el factor  $i=1,5$

**Parágrafo quinto** para el cálculo del impuesto de delineación en función de urbanismo o parcelación en el área rural será de 1 SMLMV por cada lote resultante.

**Parágrafo sexto** Cuando se trate de exenciones, se acompañará copia del acto administrativo que las concede.

**Parágrafo séptimo** cuando en la licencia se autorice el desarrollo de varios usos, la liquidación del cargo variable se realizará de manera independiente con base en el área destinada a cada uso

**Parágrafo octavo.** Las expensas por prórroga de licencias y revalidaciones serán iguales a (1) un salario mínimo legal mensual vigente. Tratándose de solicitudes individuales de vivienda de interés social será igual a cinco (5) salarios legales diarios vigentes.

**Parágrafo noveno** para el caso de reformas de fachadas y cerramientos la liquidación se realizará así



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

139 de 275

Reforma de fachada

REFORMA DE FACHADA	
AREA	VALOR
Menor a 21 Metros cuadrados	1 SMDLV
De 22 a 42 metros cuadrados	2 SMDLV
mayor a 42 metros cuadrados	3 SMDLV

B cerramientos

Permisos para cerramientos  $\frac{1}{2}$  SMDLV por metro lineal.

**Parágrafo decimo** excepción: Estarán exentas del pago en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto de delimitación urbana, las obras que correspondan a programas y soluciones de vivienda de interés social, construidas por las entidades gubernamentales.

**Artículo 163 plazos para el pago del impuesto de delimitación urbana**

Una vez notificada la liquidación el contribuyente deberá cancelar dentro de los treinta (30) días calendario.

**Artículo 164 declaraciones por reconocimiento de obra o construcción**

El valor correspondiente al impuesto de Delimitación Urbana por la expedición del acto de reconocimiento se liquidará con base en el 100% la tarifa vigente para la liquidación de las licencias de construcción. Cuando en el mismo acto administrativo se haga el reconocimiento de la edificación y se expida licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades salvo las modalidades de ampliación y reconstrucción. Solo habrá lugar a la liquidación de expensas por el reconocimiento de la construcción

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

140 de 275

**Parágrafo. Construcción sin licencia.** la presentación de las declaraciones del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo. NO sana la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia, que se encuentre por fuera de los parámetros y normatividad vigente contenida en el plan básico de ordenamiento territorial y demás elementos que lo complementen, adiciones o sustituyan. La sanción por construcciones no autorizadas será el 0,5 de un SMDLV por metro cuadrado

**Artículo 165 revalidaciones de la licencia**

Si cumplida la vigencia para el cual, expedida la licencia, el propietario no ha iniciado la obra. deberá solicitar la revalidación de la licencia de construcción, para lo cual se hará nueva liquidación del impuesto de Delineación, urbanismo será Un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Individual serán cinco (5) SMDLV

**Artículo 166 aprobaciones de planos de propiedad horizontal**

La aprobación de planos de propiedad horizontal por metro cuadrado se manejará de acuerdo a la siguiente tabla en salarios mínimo legal mensual vigentes

Hasta 250 m2 .....	Un cuarto (0,25) SMLMV.
De 251 a 500 m2 .....	Medio (0,5) SMLMV
De 501 a 1.000 m2.....	Uno (1) SMLMV.
De 1.001 a 5.000 m2.....	Dos (2) SMLMV.
De 5.001 a 10.000 m2.....	Tres (3) SMLMV.
De 10.001 a 20.000 m2.....	Cuatro (4) SMLMV.
Más de 20.000 m2 .....	Cinco (5) SMLMV

**Artículo 167 reliquidación del impuesto por diferencia de áreas y/o condiciones constructivas**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

141 de 275

La Secretaría de Planeación y Urbanismo reliquidará el impuesto generado por aquellos proyectos donde se identifiquen diferencias entre el área construida y la aprobada en la licencia para la liquidación del impuesto y aquellos encontrados en visita posterior, y calculará los intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**Artículo 168 plancha catastral**

Forma parte integral del presente acuerdo la plancha que identifica la manzana catastral, elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**artículo 169 radicación de las solicitudes de licencias.**

Para efecto del estudio de las solicitudes de licencias urbanísticas descritas en el hecho generador del presente capítulo el sujeto pasivo desde el principio deberá realizar el pago a la secretaria de planeación y urbanismo de acuerdo a la siguiente tabla en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Los cuáles no serán reembolsables ni compensables con la expedición de la licencia de construcción.

RADICACION DE LICENCIAS		
ESTRATO	SMDLV	VALOR
ESTRATO 1 Y 2	2	\$ 60.568
ESTRATO 3	3	\$ 90.853
ESTRATO 4 Y 5	6	\$ 181.705
ESTRATO 6 EN ADELANTE	8	\$ 242.274

**Artículo 170 impuesto de delineación por licencia de subdivisión.**



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

142 de 275

Las solicitudes de licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y subdivisión urbana generan un cargo fijo en el momento de radicación a favor de la secretaria de planeación y Urbanismo una expensa única por valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente

Las expensas por expedición de licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo, se liquidará de la siguiente manera.

SUBDIVISION	SMDLV
De 0 a 1.000 m2	2
De 1.001 a 5.000 m2	15
De 5.001 a 10.000 m2	30
De 10.001 a 20.000 m2	45
Más de 20.000 m2	60

## capitulo XI

### impuesto de degüello de ganado mayor

#### *Artículo 171 autorización legal*

El impuesto de degüello de ganado mayor se consagra en el artículo 17, numeral 3 de la ley 20 de 1908 y el artículo 226 del decreto 1333 de 1986

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

143 de 275

**Artículo 172 hecho generador.**

Lo constituye el sacrificio de ganado mayor que se realice en la jurisdicción municipio de Ubaté

**Artículo 173 sujeto activo**

Es el Municipio por ser beneficiario del impuesto cedido por el Departamento.

**Artículo 174 gestión del impuesto.**

La renta, control, administración y recaudo impuesto al degüello de ganado mayor que se cause en la jurisdicción se encuentra a cargo del municipio de Ubaté

**Artículo 175 sujeto pasivo.**

Es el propietario del ganado que se va a sacrificar.

**Artículo 176 tarifa.**

Es la establecida por el Gobierno Departamental por decreto para cada vigencia fiscal y su pago se efectuará mediante la expedición de la correspondiente guía de degüello.

**Parágrafo.** La tarifa para el sacrificio de terneros, será la establecida para el degüello de Ganado Menor

**capitulo XII**

***impuesto de degüello de ganado menor***

**Artículo 177 autorización legal.**

Ley 20 de agosto 24 de 1908

**Artículo 178 hecho generador.**

Lo constituye el sacrificio de ganado menor como ovino, porcino, caprino y demás especies menores

Que se realice en la jurisdicción municipal DE Ubaté

**Artículo 179 sujeto activo**

El sujeto de degüello de ganado menor el Municipio de Ubaté.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

144 de 275

**Artículo 180.- Sujeto pasivo.**

Es el propietario o intermediario del ganado menor que se va a sacrificar.

**Artículo 181.- Sujeto responsable:**

Es la persona natural, jurídica o entidad autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, quienes estén en la obligación de recaudar, declarar y pagar el impuesto.

Cuando los responsables de que habla el inciso anterior incumplan con sus obligaciones, deberán responder solidariamente por el pago del impuesto con los respectivos intereses moratorios y sanciones que procedan.

**Parágrafo.** Ningún animal podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

**Artículo 182.- Base gravable.**

La base gravable está constituida por cada cabeza de ganado menor sacrificado.

**Artículo 183.- Tarifa.**

Será el 50% de la establecida para el degüello de ganado mayor para cada vigencia fiscal y su pago se efectuará mediante la expedición de la correspondiente guía de degüello.

**Artículo 184.- Requisitos para el sacrificio.**

El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante las plantas de faenado, frigorífico y demás sitios autorizados por la administración municipal:

- 1 Visto bueno de salud pública.
- 2 Guía de degüello (Este pago no exime el valor a cancelar por el servicio de la planta de beneficio animal).
- 3 Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o herretes registrados en la Alcaldía.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

145 de 275

**Parágrafo** el capítulo XII del presente acuerdo, tendrá aplicabilidad en el momento que el municipio de Ubaté, cuente con la planta de beneficio animal.

### Capítulo XIII

#### *extracción de materiales*

#### **Artículo 185. - Autorización legal.**

Autorizado por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, los Artículos 11 y 227 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 16 de la Ley 756 de 2002

#### **Artículo 186.- Hecho generador.**

Se genera por la extracción mecánica o manual de materiales de construcción, tales como gravas, piedra, arenas, productos pétreos, recibos y cascajo etc. de los lechos de los ríos, fuentes, arroyos, canteras y plantas de procesamiento ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio de Ubaté.

#### **Artículo 187. - Sujeto activo**

El Municipio de Ubaté, por ser el titular de los recursos.

#### **Artículo 188. - Sujeto pasivo.**

Es la persona natural o jurídica que explote la actividad de extracción de materiales de construcción, de acuerdo al numeral 6 del artículo primero del Decreto 145 de 1995.

#### **Artículo 189.- Base gravable.**

Se liquidará sobre el valor de la producción en boca o borde de la mina o pozo, según corresponda, lo anterior del material extraído en las canteras de la jurisdicción del Municipio de Ubaté.

#### **Artículo 190.- Liquidación y pago**

El valor a pagar será el resultado de multiplicar la cantidad de mineral explotado, por el precio base de mineral fijado mediante resolución por el ministerio de minas y energía para liquidación de regalías y por el tres por ciento (3%)



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

146 de 275

**Artículo 191.- Responsabilidades por el pago del tributo**

Será responsable del pago del tributo, la persona titular de la licencia de explotación respectiva. En el evento de que el explotador sea persona diferente del titular de la licencia, esta será solidariamente responsable con aquel, de pago del tributo

capítulo *XIV*

**ocupación de vías y espacio público**

**Artículo 192.- Autorización legal.**

Decreto 1052 de 1.998

**Artículo 193.- Hecho generador**

Lo constituye la ocupación temporal de una vía o lugar destinado al uso público, por parte de los particulares con elementos tales como materiales de construcción, cercos, escombros, andamios, campamentos provisionales.

**Artículo 194.- Sujeto activo.**

El sujeto activo por el impuesto de ocupación de vías es el Municipio de Ubaté, Cundinamarca.

**Artículo 195.- Sujeto pasivo.**

Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas que ocupen temporalmente las vías o lugares de uso público con elementos como los señalados en el artículo 193

**Artículo 196.- Base gravable.**

Se tendrá en cuenta el tiempo de duración de la obra o del uso del espacio público y el total de los metros cuadrados que requiere el particular para ocupar la vía.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

147 de 275

**Artículo 197.- Tarifa.**

Para el pago del impuesto de ocupación de vías y lugares de uso público, se tendrán en cuenta los siguientes valores, previa autorización de la Secretaría de Planeación y

Urbanismo:

AREA UTILIZADA	TARIFA EN UVT
De 01 a 200 M2	1 UVT POR DIA DE 12 HORAS
De 201 M2 A 300 M2	3 UVT POR DIA DE 12 HORAS
De 301 M2 EN ADELANTE	5 UVT POR DIA DE 12 HORAS

**Parágrafo:** La ocupación temporal de parques y plazas de la jurisdicción del Municipio de Ubaté, para la instalación de mesas y sillas de locales comerciales que previamente se hayan autorizado por la Secretaria de Gobierno tendrá un costo de 0,4 UVT por metro cuadrado día de doce horas

**Artículo 198.- Permisos**

Se considera autorizada la ocupación de espacios públicos, mediante la autorización correspondiente. Previo el pago del tributo en la Secretaría de Hacienda, liquidado por la Secretaría de Planeación y urbanismo; vencido el plazo concedido en el permiso, si aún continúan ocupadas las vías se efectuará otra liquidación para ser pagada inmediatamente por los interesados, sin perjuicio de aplicar las sanciones que corresponden.

**Artículo 199.- Caracteres del permiso.**

Los permisos para ocupar vías y lugares de uso público, son intransferibles y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

148 de 275

**Artículo 200.- Retiro del permiso.**

Por razones de orden público, de conveniencia económica o de interés comunitario, el gobierno municipal podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro; esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso

capítulo XV

**estampilla para el bienestar del adulto mayor**

**Artículo 201.- Autorización legal**

la ley 1276 de 2009, autoriza a los concejos municipales para la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor

**Artículo 202.- Hecho generador**

lo constituyen la celebración de contratos y sus adiciones con el municipio de Ubaté

**Parágrafo.** estarán exentos del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, los convenios interadministrativos realizados por el municipio de Ubaté con entidades públicas del orden municipal, departamental y nacional

**Artículo 203.- Sujeto activo:**

El sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor es el Municipio de Ubaté, a quien la corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución, y cobro de la misma

**Artículo 204.- Sujeto pasivo:**

El sujeto pasivo en la estampilla para el bienestar del adulto mayor es la persona natural o jurídica en quienes se realice el hecho generador en jurisdicción del Municipio de Ubaté.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

149 de 275

**Artículo 205.- Tarifa:**

El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del 4% del valor de todos los contratos y sus adicciones.

**Artículo 206.- Causación:**

La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa al momento de la legalización del contrato y Sus adicciones suscritas con el municipio de Ubaté, le Personería Municipal y el Concejo Municipal de Ubaté

**Artículo 207.- Definiciones:**

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1276 de 2006 se tendrán en cuenta las siguientes definiciones;

- a) Centro vida; el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c) Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo
- d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

150 de 275

salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro de Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia

- e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínica. social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f) Gerontología. Modificado por el art 1. Ley 1655 de 2012, Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).
- g) gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, bilógicos, sociales).

#### **Artículo 208.- Destinaciones**

El recaudo de las estampillas para el bienestar del adulto mayor se determinará así

1. un 70% para la financiación de los centros de vida, de acuerdo con las definiciones del presente acuerdo
2. y el 30% restante, en la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

#### capitulo XVI

##### ***estampilla pro cultura***

#### **Artículo 209.- Autorización legal.**

Autorizado por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la ley 666 de 2001, en las que autoriza a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

151 de 275

estampilla "pro-cultura" cuyos recursos serán administrados por el municipio para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

**Artículo 210.- Hecho generador.**

Constituye hecho generador de la estampilla pro cultura la suscripción de todo tipo de contratos con o sin formalidades, en las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento, así como sus adicionales que suscriba personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, patrimonios autónomos, uniones temporales y los responsables de liquidarla.

1. El Municipio de Ubaté.
2. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
3. Empresas de economía mixta del orden municipal.
4. Las empresas sociales del estado.
5. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal.

**Artículo 211.- Sujeto activo.**

Es sujeto activo de la estampilla pro-cultura es el Municipio de Ubaté

**Artículo 212.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la estampilla pro-cultura, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador el impuesto.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

152 de 275

**Artículo 213.- Base gravable.**

La base gravable, está constituida por el valor total del contrato y sus adicciones, y el valor de la expedición de licencias de construcción

**Artículo 214.- Tarifa.**

La tarifa aplicable es del dos por ciento (2%) por ciento sobre el total del contrato, de conformidad con lo autorizado en el artículo 38 numeral 3 de la Ley 397 de 1997 y el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. Contratos cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000)

capítulo *XVII*

**tasas y derechos**

**Artículo 215.- Hecho generador.**

Valor que se paga por un servicio determinado preestablecido por el municipio.

**Artículo 216.- Sujeto activo.**

Es el Municipio de Ubaté, quien presta el servicio.

**Artículo 217.- Sujeto pasivo.**

Son las personas naturales o jurídicas que solicitan el servicio.

**Artículo 218.- Tarifas.**

Se establecen las siguientes tarifas, de acuerdo al servicio solicitado:

**Artículo 219.- Coso municipal.**

Sitio a donde deben ser conducidos los semovientes que deambulen en la vía pública o en predios ajenos.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

153 de 275

**Artículo 220.- Hecho generador.**

Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos, equinos y al igual de especies menores que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Ubaté.

Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente

**Artículo 221.- Base gravable.**

La constituye el número de días que permanezca el semoviente en las instalaciones del coso municipal.

**Artículo 222.- Tarifa.**

Se cobrará la suma de dos (2) UVT vigente por el transporte de cada semoviente si se trata de especies mayores. Un (1) UVT si son especies menores.

**Parágrafo.** La administración municipal además cobrará el valor de los medicamentos y procedimientos veterinarios a que haya lugar cuando deba proceder a realizarlos con los animales que son conducidos al coso Municipal.

**Artículo 223.- De las tasas derechos por bienes agropecuarios.**

El hecho generador de este ingreso, lo constituye el suministro de bienes de la de la Dirección Agropecuaria, a todas las personas medianas y grandes productores que demanden este producto

**Artículo 224.- Autorización legal**

Los Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria se encuentran autorizados por el artículo 8° del Decreto 2379 de 1991

**Artículo 225.- Beneficiarios.**

Se establecen como beneficiarios de los Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria, aquellas personas naturales y jurídicas, las cooperativos, las asociaciones de productores

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

154 de 275

agrícolas y pecuarios industrias procesadoras y comercializadoras, dedicadas a las actividades en el sector agropecuario dentro de la jurisdicción del Municipio de Ubaté.

**Artículo 226.- Tarifas.**

Las Tarifas para los Servicios de Asistencia Técnico-Agropecuaria, son las siguientes:

**SERVICIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS**

Para Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental:

Corresponde al (4%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

Alquiler de maquinaria agrícola

ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA	
NOMBRE	VALOR POR HORA EN SMDLV
Tractor con Desbrozadora	1,49 SMDLV
Tractor con arado de cincel	1,49 SMDLV
Tractor con renovador de praderas	1,49 SMDLV
Tractor con Sub-solador	1,49 SMDLV
Tractor con Remolque	1,49 SMDLV
Tractor con Rotovaitor	1,8 SMDLV
Tractor con rastrillo pulidor	1,49 SMDLV
Tractor con Surcadora	1,49 SMDLV
Tractor con cuchilla trasera	1,49 SMDLV
Tractor con empacadora de silo	1,49 SMDLV
Tractor con pica pasto de precisión	1,49 SMDLV
Tractor sin implemento	1,41 SMDLV

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

155 de 275

**Artículo 227.- Tarifas de maquinaria pesada**

Fijense tarifas para maquinaria pesada así:

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA	
MOTO NIVELADORA	3,3 UVT
RETROEXCAVADORA	2,75 UVT
VIBRO COMPACTADOR	2,39 UVT

**Parágrafo primero** Los costos del alquiler de la maquinaria agrícola incluye el combustible, el alquiler de maquinaria pesada NO incluyen el combustible.

**Parágrafo segundo** Las obras públicas y comunitarias tendrán prioridad sobre el uso privado, en lo que respecta a la utilización de la maquinaria del Municipio de Ubaté.

**Artículo 228.- Las tasas y derechos por servicios culturales**

El hecho generador de este ingreso, lo constituye la presentación de servicios culturales a las personas públicas y privadas que lo demanden.

Las tarifas que recaudara la secretaria de hacienda por este concepto son:

CONCEPTO	VALOR
ALQUILER DE PASARELA	2 SMDLV
ALQUILER DE TRAJES O ATUENDOS	1 SMDLV

**Parágrafo** el alquiler de la pasarela no tiene incluido el transporte de esta.

**Artículo 229.- Otros derechos y tasas**

**Tarifa de alquiler de buseta así:**

Fijense tarifas para alquiler de la buseta por día de la siguiente manera:

NOMBRE	VALOR SMDLV
Alquiler de buseta	6,5 SMDLV



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

156 de 275

### TARIFA DE ALQUILER DE CARPA

Fijense tarifas para alquiler por día así

NOMBRE	VALOR SMDLV
Alquiler de carpa	1,5 SMDLV

### tarifas uso de área demarcadas

Fijense tarifas para áreas específicas en las plazas del municipio de ubaté así:

GALERIAS/LOCALES COMERCIALES	VALOR MENSUAL	MODALIDAD
<b>GALERIA A :</b>		
VENEDORES PAPA Y GRANO	1,86 SMDLV	Por puesto
<b>GALERIA B:</b>		
VENEDORES DE FRUTAS Y VERDURAS	1,86 SMDLV	Por puesto
<b>GALERIA C:</b>		
VENEDORES FRUTAS Y VERDURAS BOGOTA	1,86 SMDLV	Por puesto
VENEDORES SURTIVARIEDADES	1,65 SMDLV	Por puesto
VENEDORES ROPA Y CALZADO LOCAL GRANDE	2,05 SMDLV	Por puesto
VENEDORES ROPA Y CALZADO LOCAL PEQUEÑO	1,82 SMDLV	Por puesto
<b>GALERIA D:</b>		
VENEDORES VISCERAS	1,83 SMDLV	Por puesto
VENEDORES EN LICOGREE	1,78 SMDLV	Por puesto
VENEDORES DE CERDO	2,81 SMDLV	Por puesto
VENEDORES ESPORADICOS MAYORISTAS	1,99 SMDLV	Por puesto
VENEDORES EN CAFETERIAS	1,99 SMDLV	Por puesto
<b>LOCALES COMERCIALES</b>		
LOCALES DE LÁCTEOS	5,43 SMDLV	Por puesto
LOCALES DE CARNE	7,30 SMDLV	Por puesto
LOCALES DE POLLO	4,10 SMDLV	Por puesto
LOCALES EXTERNOS Y EXPENDIO DE CARNE	10,23 SMDLV	Por puesto
LOCAL DE COMCEL	6,92 SMDLV	Por puesto



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

157 de 275

	VALOR MENSUAL	MODALIDAD
<b>GALERIAS/LOCALES COMERCIALES</b>		
RESTAURANTE	8,87 SMDLV	Por puesto
CAFETERIA	5,53 SMDLV	Por puesto
<b>LOCALES COMERCIALES EXTERNOS</b>		
CRIOLLEROS	1,52 SMDLV	Por puesto
CEBOLLEROS	1,06 SMDLV	Por puesto
AGUACATEROS	1,19 SMDLV	Por puesto
VENDEDORES GALLINA Y POLLO	1,83 SMDLV	Por puesto
VENDEDORES TINTO, AGUA AROMATICA, AGUARDIENTE	1,83 SMDLV	Por puesto
MAYORISTAS ESPORÁDICOS	1,99 SMDLV	Por puesto
LOCALES EXTERNOS POR METROS DE ÁREA	0,70 SMDLV	Por puesto

Establézcase como tarifa para intervención del espacio público (ruptura de vías) las siguientes tarifas.

NOMBRE	VALOR	MEDIDA
PAVIMENTO EN ASFALTO	2 UVT	por metro lineal
PAVIMENTO EN CONCRETO	1 UVT	por metro lineal
ADOQUIN	1 UVT	por metro lineal
RECEBO	1 UVT	por metro lineal

**Movimiento de tierras:** El valor se calculará de acuerdo a la cantidad de m3 que se requieran mover así:

Hasta 100 m3 .....	Dos (2) SMLDV.
De 101 a 500 m3 .....	Cuatro (4) SMLDV.
De 501 a 1.000 m3.....	Uno (1) SMLMV.
De 1.001 a 5.000 m3.....	Dos (2) SMLMV.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

158 de 275

De 5.001 a 10.000 m3.....	Tres (3) SMLMV.
De 10.001 a 20.000 m3.....	Cuatro (4) SMLMV.
Más de 20.000 m3 .....	Cinco (5) SMLMV

**Autorizaciones para ocupación de vía:** (1/2) SMLDV para los quince (15) primeros días y posterior cada día ocupada tendrá un costo de (1/2) SMLDV

**PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN** se tendrá una nica tarifa de un (1) SMLMV

#### TARIFAS DE ALQUILER BIENES INMUEBLES

Fíjense tarifas para bienes inmuebles del municipio de ubaté así

NOMBRE	VALOR	OBSERVACIONES
ALQUILER USO, DEL POLIDEPORTIVO, COLISEO CUBIERTO Y ESTADIO MUNICIPAL	1 SMMLV	el valor será por cada 2 horas, para actividades bailables, conciertos, viejo tecas, maxi tecas, mini tecas, bingos actividades religiosas, ferias empresariales automotrices, de hogar u otras y actividades que generen lucro para quienes las realizan.
ALQUILER USO, DEL POLIDEPORTIVO, COLISEO CUBIERTO Y ESTADIO MUNICIPAL	0,5 SMMLV	este valor se aplicara para actividades deportivas aquellas personas que lo requieran
LOCAL COMERCIAL PLAZA DE FERIAS C/U	1,37SMMLV	Valor por cada uno de los locales plaza de ferias



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

159 de 275

NOMBRE	VALOR	OBSERVACIONES
PLAZA DE FERIAS	2,78 SMMLV	

NOMBRE	VALOR
ALQUILER USO, DEL SALON COMUNAL COOTRADECUN	4 SMDLV
BAÑOS PUBLICOS GALERIA A PLAZA DE MERCADO	15 SMDLV
BAÑOS PUBLICOS GALERIA B PLAZA DE MERCADO	15,5 SMDLV
BAÑOS PUBLICOS GALERIA D PLAZA DE MERCADO	15,5 SMDLV
BAÑOS PUBLICOS PARQUE ANTONIO RICAURTE	36,5 SMDLV
BAÑOS PUBLICOS PARQUE JUAN JOSE NEIRA	38 SMDLV
BAÑOS PUBLICOS CASA DE LA CULTURA ANTIGUA	27 SMDLV
LOTES 3 FANEGADAS PLAZA NOVILLEROS	26 SMDLV
LOTE 1A PLAZA NOVILLEROS	32 SMDLV
LOTE 18 PLAZA NOVILLEROS	19 SMDLV



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

160 de 275

NOMBRE	VALOR
LOTE 19 PLAZA NOVILLEROS	24 SMDLV
LOTE 31 PLAZA NOVILLEROS	23 SMDLV
LOTE 35 PLAZA NOVILLEROS	12 SMDLV
LOTE 36 PLAZA NOVILLEROS	14 SMDLV
CUARTO FRIO PLAZA DE MERCADO	32 SMDLV
CASETA LA VIRGEN	10 SMDLV
EL GUACAL	10 SMDLV

**Parágrafo primero** se exceptiona del pago de los costos de alquiler de la carpa y la pasarela a las juntas de acción comunal, las personas naturales o jurídicas que las utilicen para un fin social sin ánimo de lucro y la administración municipal. En caso de pérdida o daño deberán responder por las mismas.

**Parágrafo segundo** Los valores por el alquiler no incluye el valor del aseo del lugar. El alquiler se otorgará mediante contrato y los arrendatarios serán responsables de sus actuaciones y de lo que allí ocurra.

**Parágrafo tercero** Las personas naturales o jurídicas que utilicen para un fin social sin ánimo de lucro la plaza de mercado u otro inmueble de propiedad del municipio, previa autorización del Alcalde municipal, no pagarán por el alquiler del mismo.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten los bienes inmuebles propiedad del municipio para una fecha determinada, con el objeto de realizar actividades que generen recursos, cancelarán la tarifa correspondiente al otorgamiento del permiso.

**Parágrafo cuarto** El depósito en garantía por ruptura de vías pavimentadas será de 16,52 UVT los cuales se deben cancelar antes de realizar dicha intervención, se contará con



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

161 de 275

un (1) mes, para proceder con la adecuación de esta manera solicitar la devolución de dichos recursos. De lo contrario la administración dispondrá de dichos recursos para proceder con sus correspondientes mejoras.

**Parágrafo quinto** Estarán exentos del pago de alquiler de la buseta para las actividades culturales y deportivas que se realicen por medio de la administración municipal, así como para todas las actividades con un fin social. El alquiler no incluye el combustible.

#### capítulo XVIII

##### **tarifas por derecho de tránsito**

##### **Artículo 230.- Autorización legal.**

Artículo 168 Ley 769 de 2002, artículo 15 Ley 1005 de 2006.

##### **Artículo 231.- Hecho generador.**

Constituye hecho generador los diferentes trámites de tránsito y transporte que realicen los usuarios ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté, clasificada mediante Resolución No. 001080 del 20 de mayo del 2005 y confirmada mediante Resoluciones No. 003158 de noviembre 2 de 2005, y 001592 de abril 27 de 2006 expedidas por Ministerio de Transporte.

##### **Artículo 232.- Sujeto activo.**

El Municipio de Ubaté, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté por ser la autorizada por el Ministerio de Transporte para prestar los servicios en materia de tránsito y transporte a los usuarios que los soliciten

##### **Artículo 233.- Sujeto pasivo.**

Todas las personas naturales y jurídicas que soliciten los servicios de Tránsito y transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

162 de 275

**Artículo 234.- Base gravable.**

La constituyen todos los servicios de tránsito y transporte que prestará la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté.

**Artículo 235.- Tarifas.**

El valor de los derechos de tránsito correspondientes a los servicios de tránsito, transporte y especies venales asignadas por el Ministerio de Transporte a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Ubaté, será el establecido en el estudio económico desarrollado de conformidad con el Artículo 168 de la Ley 769 de 2002, concordante con el Artículo 15 de la Ley 1005 de 2006; que se relacionan a continuación:

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPORTE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTO RES	Expedición licencia de conduccion (Inicial)	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 87.700	\$ 113.100	\$ 6.700	\$ 119.800
	expedición licencia de conducción (Cambio de documento)	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 89.800	\$ 115.200	\$ 6.700	\$ 121.900
	Duplicado licencia de conduccion	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 69.600	\$ 95.000	\$ 1.800	\$ 96.800
	Recategorización hacia arriba y abajo	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 89.800	\$ 115.200	\$ 1.800	\$ 117.000
	Refrendación licencia de conducción	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 67.100	\$ 92.500	\$ 1.800	\$ 94.300
	Inscripción al RUNT	\$ 25.400	0	0	\$ 13.600	\$ 13.600	\$ 13.600	\$ 27.200



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

163 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPORTE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Actualizacional RUNT	\$ 25.400	0	\$ -	\$ 13.600	\$ 13.600	\$ 1.800	\$ 15.400
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR RNA	Matricula vehiculo blinda u oficial - particular-pubico	\$ 25.400	2	\$ 50.800	\$ 138.000	\$ 188.800	\$ 13.600	\$ 202.400
	Matricula motocicleta motocarro cuatrimotor / motociclo	\$ 25.400	2	\$ 50.800	\$ 65.000	\$ 115.800	\$ 13.600	\$ 129.400
	cancelación Matricula	\$ 25.400	0	\$ -	\$ 66.400	\$ 66.400	\$ 1.800	\$ 68.200
	Cambio de color	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 81.600	\$ 107.000	\$ 1.800	\$ 108.800
	Cambio de carroceria	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 85.300	\$ 110.700	\$ 1.800	\$ 112.500
	Cambio de motor	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 87.800	\$ 113.200	\$ 1.800	\$ 115.000
	Duplicado placa	\$ 25.400	0	\$ -	\$ 87.800	\$ 87.800	\$ 1.800	\$ 89.600
	Duplicado placas motocicleta motocarros cuatrimotor- motociclo	\$ 25.400	0	0	\$ 78.900	\$ 78.900	\$ 1.800	\$ 80.700
	Duplicado placas vehiculos antiguos	\$ 25.400	0	0	\$ 204.900	\$ 204.900	\$ 1.800	\$ 206.700
	Cambio de cabina	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 85.300	\$ 110.700	\$ 1.800	\$ 112.500



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

164 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPOR TE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Cambio de servicios	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 158.000	\$183.400	\$ 1.800	\$ 185.200
	conversion a gas natural	\$25.400	1	\$ 25.400	\$ 87.700	\$113.100	\$ 1.800	\$ 114.900
	Duplicado licencia de transito	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 86.200	\$111.600	\$ 1.800	\$ 113.400
	Blindaje	\$25400		\$ 25.400	\$ 87.700	\$113.100	\$ 3.700	\$ 116.800
	Desmote de Blindaje	\$25.400	1	\$ 25.400	\$ 87.700	\$113.100	\$ 3.700	\$ 116.800
	inscripcion de limitación a la propiedad propiedad	\$25.400	1	\$ 25.400	\$ 81.100	\$106.500	\$ 6.700	\$ 113.200
	Levantamiento de limitacion a la propiedad	\$25.400	1	\$ 25.400	\$81.100	\$106.500	\$ 6.700	\$ 113.200
	modificar del acreedor prendador por acreedor	\$25400	0	\$0	\$ 87.700	\$ 87.700	\$ 1.800	\$ 89.500
	modificar del acreedor prendador por propietario	\$25400	0	\$0	\$ 87.700	\$ 85.303	\$ 1.800	\$ 87.103
	radicación de matrícula-carros-motos y motocarros	\$25400	0	\$ 25.400	\$ 121.200	\$146.600	\$ 1.600	\$ 148.400
	regrabacion de motor	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 92.500	\$117.900	\$ 1.800	\$ 119.700
	Regrabación de chasis o serial	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 92.500	\$117.900	\$ 1.800	\$ 119.700



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

165 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPORTE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Regrabación de VIN o plaquetas	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 85.200	\$110.600	\$ 1.800	\$ 112.400
	Rematricula	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 134.800	\$160.200	\$ 1.800	\$ 162.000
	Renovacion licencia de transito de un vehiculo de importacion temporal	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 88.100	\$ 113.500	\$ 1.800	\$ 115.300
	Traspaso de propiedad	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 87.600	\$ 113.000	\$ 4.200	\$ 117.200
	Traspaso a persona indeterminada	\$25400	0	0	\$ 87.600	\$ 87.600	\$ 4.200	\$ 91.800
	Trasiado de matricula	\$25400	0	0	\$ 50.400	\$ 50.400	\$ 1.800	\$ 52.200
	Certificado de libertad y tradición	N/A	0	0	\$ 26.300	\$ 26.300	\$ 1.800	\$ 28.100
	certificaciones y constancias en general	N/A	0	0	\$ 4.300	\$ 4.300	N/A	\$ 4.300
	Fotocopias certificadas	N/A	0	0	\$ 1.200	\$ 1.200		\$ 1.200
	Fotocopias simple	N/A	0	0	\$ 400	\$ 400	N/A	\$ 400
	Paz y salvo de embargos y contravenciones	N/A	0	0	\$ 4.300	\$ 4.300	N/A	\$ 4.300



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

166 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPOR TE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MIT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES RNRYS	Matricula	\$ 25.400	2	\$ 50.800	\$ 127.300	\$178.100	\$ 13.600	\$ 191.700
	Cancelacion de matricula	\$ 25.400	0	0	\$ 70.800	\$ 70.800	\$ 1.800	\$ 72.600
	certificado de libertad y tradicion	\$25400	0	0	\$ 26.200	\$ 26.200	\$ 1.800	\$ 28.000
	duplicado tarjetas de registro	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 96.000	\$121.400	\$ 1.800	\$ 123.200
	Duplicado placas	\$25400	0	0	\$ 104.600	\$104.600	\$ 1.800	\$ 106.400
	inscripcion de la limitación o gravamen a la propiedad	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$111.900	\$ 6.700	\$ 118.600
	Levantamiento de limitacion o gravamen a la propiedad	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 87	\$ 112	\$ 6.700	\$ 116.600
	modificacion acreedor prendario por acreedor	\$25400	0	0	\$ 86.500	\$ 86.500	\$ 1.800	\$ 88.300
	modificacion acreedor prendario por propietario	\$25400	0	0	\$ 86.500	\$ 86.500	\$ 1.800	\$ 88.300
	Regrabacion de chasis o serial	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$111.900	\$ 1.800	\$ 113.700
	Regrabación de VIN-remolques y semiremolque	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$111.900	\$ 1.800	\$ 113.700



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

167 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPOR TE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MIT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Radicación de la matrícula	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 120.200	\$145.600	\$ 1.800	\$ 147.400
	Renovación de registro de remolque o semirremolque de importación temporal	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 88.100	\$113.500	\$ 1.800	\$ 115.300
	Traspaso de propiedad	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$ 111.900	\$ 4.200	\$ 116.100
	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$25400	0	\$ -	\$ 86.500	\$ 86.500	\$ 4.200	\$ 90.700
	Transformación por adición o retiro de ejes	\$25400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$111.900	\$ 1.800	\$ 113.700
<b>REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCION AUTOPROPULSADA RNMA</b>	Registro inicial	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 138.700	\$164.100	\$ 13.600	\$ 177.700
	Cancelación de registro	\$ 25.400	0	\$ -	\$ 65.600	\$ 65.600	\$ 1.600	\$67.400
	Cambio de propietario	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$111.900	\$ 4.200	\$ 116.100
	Certificado de libertad y tradición	\$ 25.400	0	\$ -	\$ 26.200	\$ 26.200	\$ 1.800	\$28.000
	Duplicado de tarjeta de registro registro	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 76.200	\$101.600	\$ 1.800	\$ 103.400
	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$86.500	\$111.900	\$ 6.700	\$ 118.600



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

168 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPOR TE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 25.400	1	\$25.400	\$ 86.500	\$ 111.900	\$ 6.700	\$ 118.600
	Modificación acreedor prendario por acreedor	\$ 25.400	0	\$0	\$ 86.500	\$ 86.500	\$ 1.800	\$ 88.300
	Modificación acreedor prendario por propietario	\$ 25.400	0	\$0	\$ 86.500	\$ 86.500	\$ 1.800	\$ 88.300
	Radicacion de matricula	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 120.200	\$ 145.600	\$ 1.800	\$ 147.400
	Regrabación de motor	\$ 25.400	1	\$ 25.400	\$ 86.500	\$ 111.900	\$ 1.800	\$ 113.700
	Trasaso de propiedad a persona indeterminada	\$ 25.400	0	0	\$ 86.500	\$ 86.500	\$ 4.200	\$ 90.700
	Adjudicacion de rutas-horarios y corredores complementarios	N/A	0	0	\$5.408.000	\$ 5.408.000	N/A	\$ 5.408.000
	Autonzación para vacante de ruta	N/A	0	0	\$2.731.000	\$2.731.000	N/A	\$ 2.731.000
	Asignación de matrículas vehículo individual tipo taxi	N/A	0	\$0	\$ 5.689.000	\$5.689.000	N/A	\$ 5.689.000



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

169 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPORTE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Cancelación de la tarjeta de operación	N/A	0	\$0	\$ 87.600	\$ 87.600	N/A	\$ 87.600
	Cambio de empresa de servicio colectivo e intermunicipal	N/A	0	\$0	\$ 86.500	\$86.500	NYA	\$ 86.500
	Cambio de empresa de individual	N/A	0	\$0	\$ 86.500	\$ 86.500	N/A	\$ 86.500
	costas procesales y agencias de derecho por cobro coactivo multas x infracciones de transito	N/A	0	\$0	\$ 27.600	\$ 27.600	N/A	\$ 27.600
	expedición por tarjetas de operación para servicios colectivo y mixto municipal x 2 años o fracción	N/A	0	\$0	\$ 131.600	\$ 131.600	N/A	\$ 131.600
	expedición por tarjetas de operación para servicios individual taxi por 1 año o fracción	N/A	0	\$0	\$ 70.100	\$ 70.100	N/A	\$ 70.100
	Desistimiento de prestación de servicios	N/A	0	\$0	\$ 138.000	\$ 138.000	N/A	\$ 138.000



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

170 de 275

ACTUALIZADO 03/01/2021	CONCEPTO TRAMITE	0,7 (UVT) 2021	ESPECIES VENALES UTILIZADA S (LEY 2027)	MINISTE RIO DE TRANSPOR TE (UVT LEY 2027)	ORGANIS MO DE TRANSIT O	TOTAL MIT + OT	TARIFA RUNT	TARIFA TOTAL AL USUARIO
	Duplicado tarjeta de operación	N/A	0	\$0	\$ 128.400	\$ 128.400	N/A	\$ 128.400
	Habilitación empresa de transporte colectivo o mixto individual o taxi	N/A	0	\$0	\$ 66.400	\$ 66.400	N/A	\$ 66.400
	Modificación de ruta	N/A	0	\$0	\$ 81.600	\$ 81.600	N/A	\$ 81.600
	Modificación de sitio de despacho	N/A	0	\$0	\$ 85.200	\$ 85.200	N/A	\$ 85.200
	modificación de tarjeta de operación	N/A	0	\$0	\$ 87.700	\$ 87.700	N/A	\$ 87.700
	prolongacion ruta	N/A	0	\$0	\$ 87.700	\$ 87.700	N/A	\$ 87.700
	renovacion tarjeta de operación	N/A	0	\$0	\$ 79.000	\$ 79.000	N/A	\$ 79.000
	Renovación tarjeta de operación	N/A	0	\$0	\$ 205.000	\$ 205.000	N/A	\$ 205.000

**Artículo 236.- Declaración y pago.**

El impuesto de vehículos automotores se declara y paga anualmente y es administrado por el Departamento de Cundinamarca.

capitulo XIX

**tasa pro deporte y recreación**

**Artículo 237.- Autorización legal**



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

171 de 275

Ley 2023 de 2020 donde se procederá al obligatorio recaudo que se realizará a través de la secretaria de hacienda municipal, para financiar la inversión social de los planes, programas y proyectos del sector deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

**Artículo 238 destinaciones.**

Los recursos recaudados en virtud de la tasa pro deporte y recreación serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamental y municipal. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

172 de 275

**Artículo 239.- Hecho generador.**

La tasa pro deporte y recreación creada en el presente acuerdo municipal deberá ser descontada de los contratos y convenios suscritos y que realicen la Administración central Municipal de Ubaté, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio Ubaté posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

**Parágrafo primero: exentos de la tasa pro deporte y recreación.** Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

**Parágrafo segundo. Transferencia.** A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio de Ubaté y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben también de aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

**Artículo 240.- Sujeto activo**

El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es la Alcaldía Municipal de Ubaté.

**Artículo 241.- Sujeto pasivo.**

Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Ubaté sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Ubaté, sus



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

173 de 275

entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

**Parágrafo** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 239 del presente acuerdo.

**Artículo 242.- Base gravable**

Será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

**Artículo 243.- Tarifa de la tasa pro deporte y recreación.**

Es de dos puntos cinco por ciento (2,5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**Artículo 244.- Destinación específica**

Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

174 de 275

3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Cuenta maestra especial y transferencia. La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación.

Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Ubaté.

**Parágrafo primero.** El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaria de Hacienda del municipio de Ubaté.

**Parágrafo segundo** En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Municipio conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

175 de 275

**Parágrafo tercero.** Contenido de la declaración tributaria. Facúltese al Alcalde para que desarrolle el contenido de la declaración tributaria, la cual deberá contener como mínimo, los datos de la entidad autorizada para recaudar, la liquidación de la tasa por deporte la cual está conformada por la base gravable sobre la cual se aplicó la tarifa, la tasa pro deporte calculada, las sanciones liquidadas por la entidad autorizada para recaudar, una parte donde se señale los conceptos de pago y finalmente las firmas e identificación de los responsables del cumplimiento de la obligación formal de declarar la tasa pro deporte.

**Parágrafo cuarto.** El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria educación.

## Capitulo XX

### contribuciones

#### contribución especial sobre contratos de obra publica

##### **Artículo 245.- Autorización legal.**

La Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública se encuentra autorizada por el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, Prorrogada por las Leyes 548 de 1999, artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 1106 del 2008, artículo 53 de la Ley 1430 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.

##### **Artículo 246.- Hecho generador.**

La suscripción del Contrato de Obra Pública, con organismos o entidades del orden municipal, así como la adición de los Contratos de Obra Pública ya celebrados.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

176 de 275

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación.

La ejecución a través de subcontratistas de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

**Parágrafo primero** en los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obra pública, los subcontratistas que los ejecutan serán sujetos pasivos de esta contribución.

**Parágrafo segundo** Los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%) a prorrata de sus aportes o de su participación

**Parágrafo tercero** La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causara la contribución establecida en este capítulo

**Artículo 247.- Sujeto activo.**

Es el Municipio de Ubaté, quien contrata o adiciona la construcción o mantenimiento de las vías.

**Artículo 248.- Sujeto pasivo.**

Las personas naturales o jurídicas, que suscriben o adicionan los contratos de construcción o mantenimiento de las vías.

**Artículo 249.- Base gravable.**

Valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

177 de 275

**Artículo 250.- Tarifa.**

Contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**Parágrafo.** La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este artículo.

**Artículo 251.- Multa.**

Es una pena pecuniaria que consiste en la obligación de pagar una suma de dinero al tesoro municipal, como consecuencia de una sanción de tipo administrativo u otra razón, según lo establecido en la Ley, reglamentos o acuerdos.

**Capítulo XXI**

***contribución por valorización***

**Artículo 252.- Autorización legal**

Artículo 3 de la ley 25 de 1921, las leyes 195 de 1963, 113 de 1937 decretos 868 de 1956, 1604 de 1966, y el decreto Ley 1333 de 1986.

**Artículo 253.- Definiciones.**

Es un gravamen real que se aplica sobre los bienes raíces, en virtud del mayor valor que éstos reciben causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio o cualquier entidad delegada por el mismo

**Artículo 254.- Elementos de la contribución.**

Los elementos de la Contribución por Valorización son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO.** El municipio de Ubaté
- 2. SUJETO PASIVO.** Los sujetos pasivos de la contribución de valorización son las personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas, y en general todos los propietarios(as) o poseedores(as) de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la obra declarada de interés público a financiar por la contribución de

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

178 de 275

valorización, que reciban o recibirán un beneficio como consecuencia de la ejecución de la obra.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso

Cuando se trate de inmuebles vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos de la contribución los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado por el usufructo, la contribución será satisfecha por el usufructuario.

3. **HECHO GENERADOR.** El hecho generador es la ejecución de una obra o un conjunto de obras (Proyecto) de interés público, que reporten un beneficio a la propiedad inmueble de los sujetos pasivos.
4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable de la contribución está constituida por el costo de la obra y los gastos de recaudación de las contribuciones dentro del límite de beneficio que la obra produzca a los inmuebles ubicados dentro de su zona de influencia.

Entiéndase por costo de la obra, todas las inversiones y gastos que el proyecto requiera hasta su liquidación, pero sin limitarse, al valor de las obras civiles, obras por servicios públicos, costos de traslado de redes, ornato, amoblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones por expropiación y/o compensaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, impuestos, imprevistos, costos jurídicos, costos financieros, promoción, gastos de administración cuando haya lugar.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

179 de 275

Los elementos para determinar el costo de los proyectos de infraestructura serán definidos para cada proyecto, teniendo en cuenta las inversiones en las etapas de pre inversión y ejecución de los proyectos y/o los valores de los contratos.

- 5. TARIFA.** La tarifa es la contribución individual definida para cada proyecto, la cual será proporcional a la participación del sujeto pasivo en los beneficios y se calculará aplicando el sistema y método definido por la administración, teniendo en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo

**Artículo 255.- Obras que se puede ejecutar por el sistema de valorización.**

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas; construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras y caminos; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos, caños, y pantanos.

**Artículo 256.- Establecimiento, administración y destinación.**

El establecimiento, determinación del presupuesto de la obra, identificación de la zona de influencia, distribución de la Contribución de Valorización, y demás aspectos inherentes al gravamen, se realizarán para cada proyecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal. El recaudo percibido por concepto de Valorización, se invertirá en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras a financiar por este mecanismo

**Artículo 257.- Presupuesto de la obra.**

Tiene como objetivo determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con la construcción de las obras a realizarse por el sistema de Valorización.

**Artículo 258.- Zonas de influencia.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

180 de 275

Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, se fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la dependencia competente o aceptado por ésta.

**Parágrafo primero.** Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Capítulo, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

**Parágrafo segundo.** De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

#### **Artículo 259.- Ampliación de zonas.**

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente, si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida. La reclasificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribución podrá hacerse durante el tiempo de distribución de la misma.

#### **Artículo 260.- Sistemas de distribución.**

Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

#### **Artículo 261.- Participaciones ciudadana**

Facultase al Ejecutivo Municipal para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo reglamente el Sistema y Método de Distribución, que deberá contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

181 de 275

determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras. Basándose para ello en el estudio realizado por especialistas, y la capacidad económica del contribuyente.

**Artículo 262.- Registro de la contribución.**

Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

**Artículo 263.- Exclusiones.**

Con excepción de los bienes de uso público que defina al artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la Contribución de valorización.

**Artículo 264.- Prohibición a registradores.**

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el Municipio de Ubaté solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

**Artículo 265.- Paz y salvo**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

182 de 275

La Tesorería Municipal o la dependencia encargada, no expedirá a sus propietarios el paz y salvo requerido para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no haya efectuado el pago de la Valorización.

**Parágrafo.** Para la expedición de la paz y salvo solicitado para venta de inmueble, se debe cancelar la totalidad de la deuda de la contribución que soporte éste.

**Artículo 266.- Pago de la contribución.**

El pago de la Contribución de Valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo, en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor a cinco (5) años. La administración podrá conceder plazos especiales, a aquellas personas cuya situación económica no permita atender el pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

**Parágrafo.** El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general concedido para el pago gradual de las contribuciones en cada obra o respecto del plazo especial otorgado, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

**Artículo 267.- Pago anticipado**

La administración podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización.

capítulo **XXII**

*participación en la plusvalía*

**Artículo 268.- Condiciones generales.**

Establézcanse las condiciones generales para la aplicación en el Municipio de Ubaté de la participación en la plusvalía generada por las acciones urbanísticas que regulan o

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

183 de 275

modifican la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el artículo 181 del Decreto 019 de 2012 y en sus decretos reglamentarios.

**Artículo 269.- Definición.**

Es una participación que se genera por el incremento en el valor del suelo no atribuible a la actividad de su propietario, sino a las decisiones o acciones administrativas realizadas por el Municipio de Ubaté.

**Artículo 270.- Personas obligadas a la declaración y el pago de la participación en plusvalías**

Están obligados al pago de la participación en plusvalía derivada de hechos generadores, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

**Artículo 271.- Hechos generadores.**

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de las consagradas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 272.- Determinaciones del efecto plusvalía.**

El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la Ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

**Parágrafo.** Para la correcta tipificación de los hechos generadores, así como para la posterior estimación y liquidación de la participación en Plusvalía, se tomarán en cuenta los

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

184 de 275

conceptos urbanísticos reglamentados por el Gobierno Nacional a través de la Ley 388 de 1997, de los Decretos Nacionales 1788 de 2004, 097 de 2006, 2181 de 2006, 3600 de 2007 y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 273.- Exigibilidad.**

La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible cuando se den los presupuestos previstos en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, y el artículo 181 del Decreto 019 de 2012.

**Artículo 274.- Tarifa de la participación.**

El monto de la participación en Plusvalía corresponderá a la determinada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

En el mismo acuerdo que apruebe el Plan Parcial, se decidirá el cobro de la participación en Plusvalía.

El procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía se iniciará cuando se adopte el respectivo Plan Parcial, o en los Decretos reglamentarios en los otros hechos generadores de la participación en plusvalía

**Artículo 275.- Competencia para determinar la plusvalía.**

La Secretaría de Planeación y Urbanismo o quien haga sus veces será la dependencia competente que determinará, de forma integral la Participación en la Plusvalía dentro del territorio del Municipio de Ubaté, así mismo preparará la estimación y cálculo para su liquidación.

La Administración Municipal efectuará la liquidación de la participación del efecto de plusvalía, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la ley 388 de 1997, con la información suministrada por la Secretaría de Planeación y Urbanismo, o quien haga sus veces.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

185 de 275

**Artículo 276 destinación de los recursos provenientes de la participación en plusvalía.**

Los ingresos que se recauden por la contribución especial de PLUSVALÍA se invertirán única y exclusivamente en las actividades establecidas conforme a la ley, y en especial a:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

186 de 275

**Artículo 277.- Formas de pago.**

Para efectos del cumplimiento de la obligación generada con la participación en Plusvalía por parte de los administrados, se autoriza la aplicación en el Municipio de Ubaté, las formas de pago previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 278.- Procedimiento.**

Los procedimientos para la revisión de la estimación del efecto de Plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en el Artículo 82 de la Ley 388 de 1997, sus decretos reglamentarios y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 279.- Administración, control y recaudo.**

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la Plusvalía. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo la Administración Municipal, aplicará los procedimientos y régimen sancionatorio previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo:** De conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 1788 de 2006, para la expedición de las licencias de urbanización o construcción y sus modalidades; Secretaría de Planeación y Urbanismo o la oficina que haga sus veces, exigirá el certificado de paz y salvo por concepto de pago de la participación de Plusvalía.

**Artículo 280.- Exoneraciones.**

Exonerar del cobro de la participación en Plusvalía a los inmuebles destinados a Vivienda de Interés Prioritaria, (V.I.P.) siempre y cuando dicho beneficio sea trasladado a los compradores de esta vivienda.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

187 de 275

**Artículo 281.- Remisión.**

En lo no regulado, se ajustará a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios

## LIBRO SEGUNDO

### parte procedimental

#### capítulo I

#### normas generales

**Artículo 282.- Remisiones de los procedimientos al estatuto tributario nacional.**

El presente ordenamiento regulará ciertos términos de la aplicación de los procedimientos y otros aspectos no regulados en el Estatuto Tributario Nacional y que corresponde a la naturaleza de los Tributos del Municipio de Ubaté en los términos del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Por tanto, los aspectos que no estén expresamente regulados en el presente capítulo Se aplicarán las Norma Del Estatuto Tributario Nacional

**Artículo 283.- Remisión del procedimiento administrativo de cobro**

Las normas para el procedimiento administrativa de cobro de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás tributos públicos que debe recaudar el Municipio de Ubaté, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006 y 1437 de 2011 y Ley 1819 de 2018.

**Artículo 284.- Capacidad y representación.**

Para efectos de las actuaciones ante la Secretaría de Hacienda Municipal, serán aplicables los Artículos 555. 556,558, del Estatuto Tributario Nacional

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

188 de 275

**Artículo 285.- Presentaciones de escritos y recursos.**

Las peticiones, recursos y demás escritos del contribuyente, deberán presentarse en la oficina de correspondencia del Municipio de Ubaté personalmente o por interpuesta persona.

**Artículo 286.- Competencia general de la administración municipal.**

Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Tesorería, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a las tasas por servicios públicos.

**Artículo 287.- Administraciones de grandes contribuyentes**

Para la correcta administración, recaudo y control de los impuestos municipales, el Secretario de Hacienda mediante resolución podrá establecer los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, que por su volumen de operaciones o importancia en el recaudo deban calificarse como grandes contribuyentes.

**Artículo 288.- Delegaciones de funciones.**

El Secretario de Hacienda Municipal podrá delegar las funciones que la ley le asigne, en los funcionarios del nivel Directivo y profesional de la Secretaría de Hacienda mediante resolución.

**Artículo 289.- Actualizaciones del registro de contribuyentes.**

La Secretaria de Hacienda Municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables o agentes de retención o declarantes a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo Una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente dentro de

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

189 de 275

las actuaciones que se adelantan de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Municipal.

**Artículo 290.- Números de identificación tributaria.**

Para efectos tributarios los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

**Artículo 291.- Dirección para notificaciones y formas de notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda municipal.**

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones, en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deberán notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada, debidamente autorizada.

Las providencias que decidan recursos, se notificarán personalmente o por edicto si el contribuyente, responsable, agente o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público de la Secretaría de Hacienda Municipal, por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**Parágrafo primero.** La notificación por correo de las actuaciones de la Administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

190 de 275

en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente o declarante en la dirección informada ante la Secretaría de Hacienda Municipal, o en el Registro Único Tributario -RUT-. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente o declarante, no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en la página web del municipio (Aviso por página electrónica).

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**Parágrafo segundo:** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la Secretaría de Hacienda Municipal, el contribuyente, responsable, agente o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el RUT, salvo que haya señalado expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos administrativos dentro del trámite, en cuyo caso deberá hacerse a dicha dirección.

#### **Artículo 292.- Constancias de los recursos.**

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo, el plazo para su presentación y el funcionario ante quien debe interponerse.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

191 de 275

**Artículo.- 293 Correcciones de notificaciones por correo.**

Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y con los efectos previstos en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, será aplicable lo dispuesto en el artículo 568 del mismo Estatuto.

**capítulo II**

**Deberes y obligaciones formales**

**Artículo 294.- cumplimiento deberes formales**

Para efectos del cumplimiento de deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los Artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional, en los cuales se establece Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio, Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores. en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.
- b- Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan:
- c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y Sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de impuestos y Aduanas correspondiente.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

192 de 275

d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, ya sea de unos y otros, el curador de la herencia yacente.

e. Los administradores privados y judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes:

f. los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales

g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y

h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros respondan subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

### capítulo III

#### Declaraciones tributarias

##### Artículo 295.-Clases de declaraciones.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente. deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias las cuales corresponderán al periodo o ejercicio que se señala:

- a. Declaración anual del impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y sobretasa bomberil.
- b. Declaración de fracción del impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y sobretasa bomberil.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

193 de 275

- c. Declaración mensual de retención en la fuente de industria Y comercio,
- d. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina.

**Parágrafo primero** Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para el efecto señale este acuerdo. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá autorizar la presentación y pagos de las declaraciones de Industria y Comercio a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el gobierno municipal, cuando se adopten estos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez la firma autógrafa del documento.

**Parágrafo segundo** En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

**Artículo 296.- Aproximaciones de los valores de la declaración tributaria.**

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de (1.000), más cercano.

**Artículo 297.- Contenidos de las declaraciones.**

Las declaraciones tributarias de que trata este acuerdo deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia quien haga sus veces y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante, contribuyente o responsable.
2. Dirección del contribuyente. Adicionalmente, en la declaración del Impuesto Predial Unificado deberá incluirse la dirección del predio.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables
4. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del impuesto de Industria y Comercio y en la declaración del impuesto de industria y comercio.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

194 de 275

5. Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiera lugar.

6. **La firma del** obligado a cumplir el deber formal de declarar.

7. **La firma del** revisor fiscal, cuando se trate de obligados a llevar libros de contabilidad y **que, de conformidad** con el código de comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

En el caso de los no obligados a tener revisor fiscal, se exige firma de contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, si se trata de contribuyentes obligados a llevar **contabilidad**. En estos casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y **número de la tarjeta** profesional o matrícula del revisor fiscal o contador público que firma la declaración.

**parágrafo primero:** El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, deberá firmar las declaraciones tributarias con salvedades, caso en el cual, anotará en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración, la expresión "CON SALVEDADES" así como su firma y demás datos solicitados y hacer entrega al contribuyente o declarante, de una constancia en el cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación de las razones para ello.

Dicha certificación deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces cuando así lo exijan.

**parágrafo segundo:** Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3° de este artículo se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las **normas vigentes**, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

195 de 275

Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Acuerdo Municipal, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán tener en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el Portal del Estado colombiano. Las autoridades dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para publicar los formularios hoy existentes. Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.

**Artículo 298.- Efectos de la firma del revisor fiscal o contador.**

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Tributaria Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes y de la obligación de mantenerse a disposición de la autoridad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

a) Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

196 de 275

- b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.
- c) Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad.
- d) Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

**Artículo 299.- Declaraciones que no requieren firma de contador.**

Las declaraciones que no requieren firma del contador, son las establecidas en el artículo 582 del Estatuto Tributario Nacional.

**Artículo 300.- Lugares y plazos para la presentación de declaraciones tributarias.**

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto señale el Concejo Municipal. Así mismo, la administración municipal podrá recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto.

**Artículo 301.- Presentación electrónica de declaraciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y seguridades que establezca el reglamento para tal fin. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**Artículo 302.- Reserva de la declaración.**

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, sólo



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

197 de 275

podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones estadísticas.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

*parágrafo:* Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

**Artículo 303.- Declaraciones que se entienden por no presentadas.**

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
2. Cuando no se suministra la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o
5. cuando se omita la firma del contador Público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Concejo Municipal

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

198 de 275

6. Cuando la declaración debe presentarse con pago y este se omita.
7. Las declaraciones presentadas por un medio diferente por parte del obligado a utilizar los servicios informáticos electrónicos de la administración

**Parágrafo:** Las declaraciones de retención en la fuente o de impuestos recaudados presentados sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así los declare.

**Artículo 304.- Término general de firmeza de las declaraciones.**

La declaración tributaria quedará en firme sí dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado el requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de la presentación de la misma. La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme, sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

**Artículo 305.- Correcciones de las declaraciones.**

Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciada en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor. También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

199 de 275

se encuentre vencido el término previsto en este artículo cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**Parágrafo:** La corrección de las declaraciones de impuestos que no modifiquen el valor, no causará sanción por corrección.

**Artículo 306.- Correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquidó la correspondiente sanción por corrección

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

**Sanción por corrección de las declaraciones** En concordancia del Artículo 644 del estatuto tributario nacional Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genera entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de qué trata el artículo 665, o auto que ordene visita de inspección tributaria
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella,

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

200 de 275

si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**Parágrafo primero.** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**Parágrafo segundo** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora. Qué se generen por los mayores valores determinados.

**Parágrafo tercero.** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**Parágrafo cuarto.** La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589 del estatuto tributario nacional.

No se debe calcular sanción cuando de la corrección de la declaración no resulte variación alguna en el impuesto a pagar o en el saldo a favor.

Toda corrección reemplaza la última declaración presentada, y no existe límite sobre las veces que es posible corregir una declaración, lo que significa que un contribuyente puede corregir tantas veces como sea necesario.

**Artículo 307.- Correcciones de algunos errores que implican tener la declaración por no presentada.**



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

201 de 275

Los errores que dan la declaración como no presentada siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en este estatuto, liquidando una sanción equivalente al dos (2%) de la sanción por extemporaneidad.

**Artículo 308.- Correcciones provocadas por la administración.**

Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la administración tributaria municipal.

**Artículo 309.- Firmezas de la declaración y liquidación privada.**

La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

**Declaración de industria y comercio**

**Artículo 310.- Quiénes deben presentar declaración de industria y comercio, avisos y tableros.**

Están obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio por cada período, ya sea directamente ante la Secretaría de Hacienda o ante el Gobierno Nacional a través del formulario del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Ubaté las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del pago.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

202 de 275

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios. Uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, cuando no se haya retenido por la Fiduciaria el pago del impuesto de industria y comercio a cargo del patrimonio autónomo, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o partícipes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes del monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio Gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación

Todo lo Anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**Artículo 311.- Quienes no están obligados a declarar.**

No están obligados a presentar declaración de industria y comercio en el municipio.

Las personas naturales, jurídicas que desarrollan actividades no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

203 de 275

Los fideicomitentes y beneficiarios de un patrimonio autónomo no están obligados a declarar cuando su única actividad gravada provenga de los ingresos derivados del patrimonio autónomo y estos hayan sido objeto de retención en la Fuente por la Fiduciaria

En los casos en los que exista cese definitivo de la actividad gravada, la obligación de declarar termina únicamente cuando se informe en debida forma el cese de actividades de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Municipal

En caso de que la persona natural o Jurídica realice actividades no sujetas parcialmente o combinadas con actividades gravadas estarán obligados a presentar declaración privada dentro de las fechas establecidas liquidando al valor que corresponda sobre los ingresos provenientes de las actividades gravadas

En el caso de las personas naturales cuando el total de ingresos percibidos ha sido generado por la prestación de servicios personales o profesionales y respecto de los mismos opero la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio a favor del Municipio de Ubaté no están obligados a presentar la declaración anual del respectivo año gravable ni al cumplimiento de ninguna de las obligaciones formales como contribuyente del impuesto de industria y comercio, excepto la de responder los requerimientos de información

**Artículo 312.- Declaraciones presentadas por no obligados.**

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno

**Artículo 313 Obligados a presentar declaración de autorretención de industria y comercio.**

Están obligados a presentar la declaración de autorretención del impuesto de Industria y Comercio por cada período, los contribuyentes que sean designados autorretenedores mediante Resolución expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ubaté.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

204 de 275

La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan percibido ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio.

**Parágrafo** En los eventos en que los agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio adquieran esa calidad durante un período, se presentará declaración por la fracción que va desde esa fecha hasta la finalización del respectivo período.

Cuando un agente autor retenedor de Industria y Comercio pierda dicha calidad por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberá cumplir con la obligación de declarar hasta el bimestre en que tuvo esa responsabilidad.

**Artículo 314 Período, lugar y plazos para declarar y pagar la autorretención.**

El período gravable de las autorretenciones del impuesto de Industria y Comercio es bimestral, así: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre, noviembre-diciembre.

La declaración y pago de la autorretención deberá efectuarse en los lugares y fechas señaladas para tal efecto por la Secretaría de Hacienda a través de Resolución anual que establece el calendario tributario en el Municipio de Ubaté.

**Parágrafo.** A través del calendario tributario, se podrán establecer periodos de declaración distintos a los señalados en el presente artículo

**Impuesto de delineación urbana**

**Artículo 315.- Plazos para declarar y pagar el impuesto de delineación urbana.**

Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar la declaración y pagar la totalidad del impuesto simultáneamente, al momento de expedición de la licencia de la construcción.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

205 de 275

**Artículo 316.- Periodo de declaración y pago de la retención**

Las sumas retenidas por los agentes retenedores lo mismo que las sumas recaudadas por los responsables de recaudo conforme le previsto en este Acuerdo Municipal por concepto de industria y comercio, contribución especial de obra pública, Estampillas municipales de ganado menor, impuesto al servicio de telefonía, impuesto de alumbrado público deberá presentarse y pagarse dentro de los plazos que por resolución establezca la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar el 01. de diciembre del año inmediatamente anterior al año gravable se declararán mensualmente en los formularios que para tal efecto prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal en forma independiente.

**Artículo 317.- Quiénes deben presentar declaración de retención de industria y comercio**

Los agentes de retención en la fuente y las responsables del recado deberán presentar bimestralmente una declaración de las retenciones practicadas o sumas recaudadas que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo periodo, la cual se presentará en los formularios que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal

**Parágrafo.** Los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

**Artículo 318.- Contenidos de la declaración de retención.**

La declaración de retención en la fuente deberá contener:

- a El formulario debidamente diligenciado
- b La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor incluida la dirección para efectos de notificación.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

206 de 275

c La discriminación de los valores que debieron retener o recaudar por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.

d La firma del agente retenedor o de quién cumpla el deber formal de declarar, Cuando el declarante sea el Municipio de Ubaté, sus Entes descentralizados y Área Metropolitana, así como las Entidades Oficiales de todo orden, Nacional o Departamental, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.

e. La firma del Revisor Fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar **libros de contabilidad** y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas **vigentes sobre** la materia estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración mensual de retenciones firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa cuando para efectos de la declaración privada del impuesto de industria y comercio sea exigible este requisito, Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente literal deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o Revisor Fiscal que firme la declaración

**Parágrafo.** La presentación de la declaración de retención en la fuente no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

**Artículo 319.- Declaración mensual de sobretasa a la gasolina.**

Deberán presentar declaración mensual de sobretasa a la gasolina, los distribuidores mayoristas o minoristas que tengan la calidad de responsables y los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

207 de 275

**Artículo 320.- Declaraciones y pago.**

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la Sobretasa, en las entidades financieras autorizadas por el Municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente a la causación.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por Entidad Territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar, cuando dentro del periodo gravado no se hayan realizado Operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto se diseñen. Los distribuidores minoristas deberán pagar la Sobretasa a la Gasolina motor corriente y extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las Estaciones de Servicio, la Sobretasa se pagará en el momento de la causación.

En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la Sobretasa respectiva.

**Artículo 321.- Obligaciones de los responsables de la sobretasa.**

Los responsables de la sobretasa deberán:

Presentar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los primeros siete (7) días calendarios del mes siguiente al de la causación la declaración señalada en el artículo anterior, suscrita por el representante legal y el contador, anexando los recibas de consignación, y la relación mensual de minoristas y consumidores finales, indicando

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

208 de 275

nombre, denominación o razón social, número de galones de gasolina extra y corriente ubicados en jurisdicción del Municipio de Ubaté

Pagará la Sobretasa, en las entidades financieras autorizadas por el Municipio para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de Causación.

Atender todos los requerimientos que la Secretaría de Hacienda Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa

**Artículo 322.- Responsabilidad penal.**

La no consignación de los valores recaudados por concepto de Sobretasa a la Gasolina genera responsabilidad penal para los responsables, de conformidad con lo contemplado en nuestro ordenamiento legal vigente, y la Autoridad Tributaria Municipal deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes tal situación. en el evento en que se presente.

**Artículo 323.- Administración y control.**

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones Y sanciones, de la Sobretasa a que se refiere los Artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin, se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa a la gasolina, los responsables de ésta deberán llevar registros en los que se discrimine diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada Municipio, Distrito y Departamento, identificando el comprador o receptor, así mismo, deberán registrar la gasolina que retiren para su propio consumo.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

209 de 275

capítulo IV

**Otros deberes formales**

**Artículo 324.- Inscripciones en el registro de industria y comercio.**

Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figura el hecho generador del impuesto con o sin establecimiento abierto al público, deberá obtener dentro del siguiente mes, el registro de industria y comercio, expedido por la Secretaría de Hacienda a través de los procedimientos establecidos y que llegare a establecer al Municipio de Ubaté.

**Artículo 325.- Registro e inscripción oficiosa.**

La Secretaría de Hacienda de oficio ordenara el registro de los sujetos pasivos y la inscripción de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros a que se refiere el artículo 324 del presente Acuerdo Municipal cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación igualmente procederá la inscripción de oficio cuando se presente la declaración del impuesto de industria y comercio sin inscripción previa.

**Parágrafo primero:** La sanción por inscripción extemporánea o de oficio, se realizará cuando los responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente acuerdo municipal, serán sujetos de la siguiente sanción:

- 1.- Una sanción de 3 UVT por cada año o fracción calendario de extemporaneidad en la inscripción.
- 2.- Cuando la inscripción se haga de oficio se aplicará como sanción 5 UVT

**Artículo 326.- Actualizaciones del registro de contribuyentes.**

La administración podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

210 de 275

información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente acuerdo.

**Artículo 327.- Obligaciones de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio.**

Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo.

Recibida la información, la administración procederá a cancelar la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Igualmente, estarán obligados a informar a la administración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan y los formatos diseñados para el efecto

**Artículo 328.- Cambios de razón social:**

El cambio de razón social se da cuando el contribuyente cambio su nombre o denominación, conservando las demás características como el número del NIT, el Objeto Social, los socios y la clase de sociedad, este deberá ser registrado. en la Secretaría de Hacienda diligenciando el formulario diseñado para tal efecto, el cual deberá estar acompañado del certificado de la Cámara de Comercio o documento equivalente donde conste el cambio de nombre o razón social.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

211 de 275

**Artículo 329.- Informaciones de la cámara de comercio**

La Cámara de Comercio de deberá informar mensualmente la razón social de cada una de las personas naturales o jurídicas cuya creación o liquidación se haya registrado durante el mes inmediatamente anterior con indicación de la identificación completa de la Persona Natural o Jurídica fecha de creación o liquidación y objeto social.

**Artículo 330.- Obligaciones de llevar contabilidad.**

Los sujetos pasivos del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

**Artículo 331.- Obligaciones de llevar registros discriminados de ingresos por municipios para industria y comercio.**

En el caso de los contribuyentes del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Ubaté, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

**Artículo 332.- Obligación de expedir factura.**

Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por el Municipio.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

212 de 275

**Parágrafo:** No se requerirá la expedición de la factura en las ventas realizadas por los no responsables para el impuesto al valor agregado IVA, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

**Artículo 333.- Obligaciones de acreditar el pago del impuesto predial unificado.**

Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el notario el pago del impuesto predial unificado del predio objeto de la escritura. Cuando se trate de no obligados a pagar impuesto predial unificado, la obligación establecida en el inciso anterior, se entenderá cumplida con la entrega al notario de una manifestación escrita sobre tal hecho.

**Artículo 334.- Obligaciones de informar el NIT en la correspondencia, facturas y demás documentos.**

Los contribuyentes de los impuestos administrados por el municipio deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 619 del estatuto tributario

**Artículo 335.- Informaciones para garantizar pago de deudas tributarias.**

Para efectos de garantizar el pago de las deudas tributarias municipales, el juez, notario o funcionario competente, en el respectivo proceso deberá suministrar las informaciones y cumplir las demás obligaciones a que se refieren los Artículos 844, 845, 846, 847 y 849-2 del título IX del libro quinto del estatuto tributario, dentro de las oportunidades allí señaladas.

**Artículo 336.- Obligaciones de conservar informaciones y pruebas.**

La obligación contemplada en el artículo 632 del estatuto tributario nacional será aplicable a los contribuyentes, retenedores y declarantes de los impuestos administrados por el Municipio. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias consagradas en el mencionado artículo la obligación de conservar las informaciones y pruebas contempladas en el numeral 2º deberán entenderse referidas a los factores necesarios para determinar



**Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"**

213 de 275

hechos generadores, bases gravables, impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y valores a pagar, por los tributos administrados por el municipio comprendiendo todas aquellas exigidas en las normas vigentes a la fecha de expedición del presente acuerdo y en las que se expidan en el futuro

**Artículo 337 obligaciones de atender requerimientos.**

Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta efectúe capítulo V

**sanciones**

**Artículo 338 actos en los cuales se pueden imponer sanciones.**

Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando fuere procedente o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición, deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Las sanciones a que se refiere el régimen tributario municipal se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. LEGALIDAD. Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente ley.
2. LESIVIDAD. La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo nacional.
3. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

214 de 275

4. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.
5. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.
6. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes Intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.
7. PRINCIPIO DE EFICACIA. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.
8. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.
9. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

**Artículo 339 prescripciones de la facultad sancionatoria.**

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

215 de 275

Cuando las sanciones se impongan por resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes (artículo 638 E.T), a la fecha en que se realizó el hecho sancionable o en que cesó la irregularidad, si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

El término para dar respuesta al pliego de cargos será de un (1) mes contado a partir de su fecha de notificación, sin perjuicio de los términos especiales contemplados en el presente Estatuto. Una vez vencido dicho término, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de seis (06) meses para imponer la sanción correspondiente a través de Resolución, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar

**Artículo 340 sanción mínima.**

El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Secretaría de Hacienda, será equivalente a cinco (5) UVT vigente.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por omitir ingresos o servir de instrumento a la evasión, y a las sanciones autorizadas para recaudar impuestos.

Las sanciones que se impongan por concepto de los impuestos municipales, deberán liquidarse con base en los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Ubaté. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

**Artículo 341 aplicación de los principios de festividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio:**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

216 de 275

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Acuerdo Municipal se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo, Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor responsable o declarante La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y siempre que la Secretaría de Hacienda no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

Que dentro Del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y siempre que la Secretaria de Hacienda no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la secretaria de Hacienda

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme, y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley. en tanto concurren las siguientes condiciones:



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

217 de 275

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme: Y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo primero.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarías. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo

**Parágrafo segundo.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un cien por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

**Parágrafo tercero** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios

**Parágrafo cuarto** El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva y favorable sea posterior.

#### capítulo VI

##### **sanciones relativas a las declaraciones**

#### **Artículo 342 sanciones por extemporaneidad.**

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

218 de 275

y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 1.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 1.500 UVT cuando no existiere saldo a favor..

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes del emplazamiento o auto de inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad **deberán liquidar** y pagar la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **equivalente al** cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo del contribuyente o declarante.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

219 de 275

**Artículo 343 sanciones por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento o auto que ordena inspección tributaria.**

El contribuyente o declarante, que presente la declaración extemporánea con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez (10%) por ciento del total del impuesto a cargo y/o retenciones practicadas objeto de la declaración tributaria desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y/o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 3.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 3.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

220 de 275

Los obligados a declarar sobretasa a la gasolina motor corriente y extra, retenciones que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea con posterioridad al **emplazamiento** o al auto que ordena inspección tributaria, deberán liquidar y pagar la **sanción por extemporaneidad** por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, **equivalente al diez por ciento (10%)** del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, atendiendo el criterio de proporcionalidad, según el caso. La sanción de que trata el presente Artículo se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

**Artículo 344 sanciones en declaraciones que se tienen por no presentadas.**

Cuando una declaración privada haya sido presentada sin las firmas de los obligados o por un medio diferente al que correspondía, Cuando no contengan los elementos y factores necesarios para la identificación de las bases gravables y para la determinación del valor a pagar por concepto del tributo se tendrá en cuenta lo dispuesto a continuación:

En caso de que el interesado subsane la omisión antes de que se haya notificado auto declarativo, no habrá lugar a liquidar sanción alguna por este concepto.

Cuando ya existe auto declarativo y hasta antes de notificar la sanción por no declarar del periodo en cuestión, el administrado podrá presentar la declaración subsanando la omisión, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 343 del presente Acuerdo, sin que exceda de 1.300 UVT.

**Artículo 345. Sanción por corrección de las declaraciones.**

Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

221 de 275

realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene abrir inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

*parágrafo primero:* Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

*Parágrafo segundo:* La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

*Parágrafo tercero:* Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista

#### **Artículo 346 sanciones por corrección aritmética.**

Cuando la Secretaría de Hacienda, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción del treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

222 de 275

La sanción de que trata este artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro el termino establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida

**Artículo 347 sanciones por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión.**

Los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

**Parágrafo:** Se presume que existe evasión de la sobretasa a la gasolina motor cuando se transporte o almacene o se enajene por quienes no tengan autorización de las autoridades competentes.

Adicional al cobro de la sobretasa, determinada directamente o por estimación, se ordenará el decomiso de la gasolina motor y se tomará las siguientes medidas policivas y de transito: Los vehículos automotores que transporten sin autorización gasolina motor serán retenidos por el término de sesenta (60) días, término que se duplicará en caso de reincidencia.

Los sitios de almacenamiento o expendio de gasolina motor, que no tengan autorización para realizar tales actividades serán cerrados inmediatamente como medida preventiva de seguridad, por un mínimo de ocho (8) días y hasta tanto se desista de tales actividades o se adquiera la correspondiente autorización.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

223 de 275

Las autoridades de tránsito y de policía, deberán colaborar con la Secretaría de Hacienda Municipal, para el cumplimiento de las anteriores medidas y podrán actuar directamente en caso de flagrancia.

La gasolina motor transportada, almacenada o enajenada en las anteriores condiciones será decomisada y solo se devolverá cuando se acredite el pago de la sobretasa correspondiente y de las sanciones pecuniarias que por la conducta infractora se causen. Para el efecto se seguirá el procedimiento establecido en las normas legales pertinentes.

**Artículo 348 responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de las sobretasa a la gasolina.**

El responsable de la sobretasa a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios al mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación; igualmente se aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para retención en la fuente. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal. En caso que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Estatuto, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

224 de 275

**Parágrafo:** Cuando el responsable de la gasolina motor extinga la acción tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**Artículo 349 sanciones por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones.**

Las devoluciones o compensaciones presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la administración tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados estos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión. Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, la administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder.

**Parágrafo primero:** Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

225 de 275

**Parágrafo segundo:** Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la administración de impuestos y aduanas nacionales no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**Artículo 350 sanciones a contadores públicos, revisores fiscales y sociedades de contadores.**

Las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán cuando los hechos allí previstos, se den con relación a los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal. Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660 del citado Estatuto Tributario Nacional será competente la Secretaría de Hacienda Municipal y el procedimiento para la misma será el previsto en el artículo 661 y 661-1 del mismo texto legal

**Artículo 351 Sanción por irregularidades en la contabilidad.**

Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad incurran en irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 655 y 656 del mismo Estatuto.

**parágrafo:** Para efectos de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los responsables de la sobretasa, estos deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "sobretasa a la gasolina por pagar", la cual en el caso de los distribuidores minoristas deberá reflejar el movimiento diario de ventas por estación de servicios o sitio de distribución, y en el caso de los demás responsables deberá reflejar el movimiento de las compras o retiros de gasolina motor durante el período.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

226 de 275

En el caso de los distribuidores minoristas se deberá llevar como soporte de la anterior cuenta, un acta diaria de venta por estación de servicio o sitio de distribución, de acuerdo con las especificaciones que exija la Secretaría de Hacienda Municipal, que será soporte para la contabilidad. Copia de estas actas deberá conservarse en la estación de servicio o sitio de distribución por un término no inferior a seis (6) meses y presentarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, al momento que lo requiera

## Capítulo VII

### Sanciones relativas al pago de los tributos

#### Artículo 352 sanciones por mora en el pago de impuestos, y retenciones.

La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipales y retenciones, se regulará por lo dispuesto para los impuestos nacionales en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional. En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago y en los términos previstos en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

## OTRAS SANCIONES

#### Artículo 353 sanción por no informar.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - 1.1. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la **información** exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

227 de 275

1.2. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del cero punto cinco (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto correspondiente

2.El desconocimiento de las deducciones, descuentos, pasivos, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración de impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante la resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique **la sanción**. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está **conociendo de** la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el **cual se acredite** que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo del pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2. Una vez notificada la liquidación, sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2, que sean probados plenamente.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

228 de 275

**Artículo 354 sanción por no informar o información incorrecta.**

Cuando el declarante no informe la actividad económica principal o informe una diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción de cinco (5) UVT. Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración

**Artículo 355 sanción por inscripción extemporánea o de oficio.**

Los responsables del impuesto de industria y comercio y complementarios que se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el capítulo relacionado con el impuesto, y antes de que la Secretaría de Hacienda Municipal, lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a tres (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a cinco (5) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción

**Artículo 356 sanción por clausura y sanción por incumplirla.**

La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento comercial, oficina, consultorio y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 657 y 684- 2 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo:** En relación a la clausura por evasión de responsables de la sobretasa a la gasolina motor sin perjuicio de la aplicación del régimen de fiscalización y determinación oficial del tributo establecido en el presente Estatuto, cuando la Secretaría de Hacienda Municipal, establezca que un distribuidor minorista ha incurrido en alguna de las fallas siguientes, impondrá la sanción de cierre del establecimiento, con un sello que dirá "CERRADO POR EVASIÓN":

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

229 de 275

1. Si el responsable no ha presentado la declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor se cerrará el establecimiento hasta que la presente. Si se presenta después al pliego de cargos se impondrá como mínimo la sanción de clausura por un día.
2. Si el responsable no presenta las actas y/o documento de control de que trata el inciso primero de este artículo o realiza ventas por fuera de los registros, se impondrá la sanción de clausura del establecimiento por ocho (8) días. Esta sanción se reducirá, de conformidad con la gradualidad del proceso de determinación oficial.

En los casos de reincidencia se aplicará la sanción doblada por cada nueva infracción.

#### **Artículo 357 sanción por expedir facturas sin requisitos**

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h), e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando hay reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

**Parágrafo.** Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

#### **Artículo 358 sanción por no expedir certificados.**

Los agentes retenedores que, dentro del plazo establecido en el presente Estatuto, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

230 de 275

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al treinta por ciento (30%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la imposición de la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la dependencia que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

#### Capítulo VIII

##### **Determinación del impuesto**

##### **Artículo 359 facultad de investigación y fiscalización.**

La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informadas.
3. Ordenar la exhibición y practicar la visita tributaria parcial o general a los soportes contables, así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales, y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

231 de 275

6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Estatuto.
7. Comisionar a funcionarios para participar en la verificación de ingresos a espectáculos públicos y rifas menores para su control.
8. Fiscalizar y controlar los ingresos de los contribuyentes, o los recaudadores de impuestos, contribuciones o tasas.
9. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos

**Artículo 360 cruces de información.**

Para efectos de liquidación y control de los impuestos municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes del Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Hacienda Municipal, departamental y las municipales y distritales y demás entidades de derecho público. Para ese efecto la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio. A su turno, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda, copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de industria y comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y ventas

**Artículo 361 inspecciones tributarias y contables.**

En ejercicio de las facultades de fiscalización la Administración municipal podrá ordenar la práctica de inspecciones tributarias y contables de los contribuyentes y no contribuyentes aún por fuera del territorio del Municipio, de acuerdo con los Artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional. Las inspecciones contables, deberán ser realizadas

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

232 de 275

bajo la responsabilidad de un contador público. Es nula la diligencia que se realice sin el lleno de este requisito

**Artículo 362 emplazamiento para corregir.**

Cuando la Secretaría de Hacienda, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. Si dentro del término para atender el emplazamiento para corregir, se presenta su corrección habrá lugar a una sanción correspondiente al 40% del valor diferencia inexacto, que no podrá ser inferior a la sanción mínima prevista en el presente acuerdo.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

**capítulo IX**

**Recursos contra los actos de la administración tributaria municipal**

**Artículo 363 recursos tributarios.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, contra las liquidaciones oficiales de corrección aritmética, revisión y aforo, resoluciones que impongan sanciones o decidan sobre el reintegro de sumas devueltas, resoluciones que fijan el debido cobrar y demás actos definitivos producidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en ejercicio de las facultades conferidas para la determinación de tributos, imposición de sanciones y administración de las rentas, procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

233 de 275

correspondiente, ante el servidor que lo expidió. Este mismo servidor decidirá sobre la admisión o inadmisión del recurso conforme a las normas vigentes.

**Parágrafo.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial de revisión, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**Artículo 364 competencia funcional de discusión.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda o al funcionario del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté descrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios del nivel Directiva y profesional en quienes se deleguen tales funciones. sustanciar los expedientes, admitir e rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 365 requisitos del recurso de reconsideración.**

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

234 de 275

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como Apoderados o agentes oficiosos.

4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

**Artículo 366 los hechos aceptados no son objeto de recurso.**

En le etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

**Artículo 367 presentación del recurso.**

Sin perjuicio de lo dispuesto de este Acuerdo Municipal no será necesario presentar personalmente ante la Secretaría de Hacienda. el memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriben estén autenticadas ante notario.

**Artículo 368 constancia de presentación del recurso.**

El funcionario que reciba el memorial del recurso registrará la fecha, hora y número consecutivo de registro en su original y devolverá al interesado uno de los ejemplares con el referido registro.

**Artículo 369 inadmisión del recurso.**

En caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 365 del presente Acuerdo, la Secretaría de Hacienda deberá dictar auto inadmisorio dentro del mes siguiente a la interposición del recurso.

Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

235 de 275

recurso de reposición ante el mismo servidor, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El acto que resuelve el recurso de reposición deberá notificarse personalmente o por edicto.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1) y 3) del artículo 365 del presente Acuerdo, podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición. La interposición extemporánea del recurso de reconsideración no es saneable.

Si el acto administrativo confirma el auto que no admite el recurso, la vía administrativa se agotará en el momento de su notificación.

**Parágrafo primero.** Si transcurridos quince días contados desde el día hábil siguiente al de interposición del recurso de reposición contra el auto de inadmisión del recurso de reconsideración, no se ha proferido decisión alguna que lo resuelva, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

Dentro del término de quince días a que se refiere este parágrafo no se entienden incluidos los términos necesarios para la debida notificación de la providencia que resuelve el recurso de reposición.

**Parágrafo segundo.** La expedición del Auto Inadmisorio por fuera del término establecido en el presente artículo, no sana la interposición extemporánea del recurso de reconsideración por parte del contribuyente.

**Artículo 370 recursos contra el auto inadmisorio.**

Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía administrativa se agotará en el momento de su notificación



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

236 de 275

**Artículo 371 reserva del expediente.**

Los expedientes de recursos solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados debidamente autorizados mediante memorial poder presentado personalmente por el contribuyente.

**Artículo 372 causal de nulidad**

Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Secretaría de Hacienda, son nulos cuando:

1. Se practiquen por funcionario no competente
2. Se omita el requemamiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinen con base en declaraciones periódicas.
3. No se notifique dentro del término legal.
4. Se omitan las bases grabables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

**Artículo 373 términos para alegatos.**

Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**Artículo 374 términos para resolver los recursos.**

La Secretaría de Hacienda tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

237 de 275

**Artículo 375 suspensiones del término para resolver.**

Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

**Artículo 376 silencio administrativo**

Si transcurrido el término señalado en el artículo 374 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**Artículo 377 revocatoria directa.**

Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

**Artículo 378 oportunidades.**

El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**Artículo 379 competencias.**

Radica en la Secretaría de Hacienda o en los funcionarios del nivel Directivo y profesional en quienes se deleguen tales funciones, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**Artículo 380 términos para resolver las solicitudes y revocatoria directa.**

Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión alguna. Se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte. el silencio administrativo positivo.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

238 de 275

**Artículo 381 independencias de los recursos.**

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes

**Artículo 382 recursos equivocados.**

Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir con los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro el funcionario ante quien se haya interpuesto resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**capítulo X**

**régimen probatorio**

Para efectos de los medios de prueba y demás disposiciones relativas al régimen probatorio serán aplicables los señalados en las Leyes tributarias, El Estatuto Tributario Nacional, Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos.

**Artículo 383 idoneidad de los medios de prueba.**

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**Artículo 384 oportunidad para allegar pruebas al expediente.**

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Formar parte de la declaración.
- 2) Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

239 de 275

- 3) Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación
- 4) Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
- 5) Haberse practicado de oficio.
- 6) Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
- 7) Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la Administración Tributaria Municipal o de oficio
- 8) Haber sido obtenidas y allegadas en cumplimiento de acuerdos interinstitucionales recíprocos de intercambio de información, para fines de control fiscal con entidades del orden nacional y territorial.
- 9) Haber sido practicadas por autoridades extranjeras a solicitud de la Administración Tributaria Municipal, o haber sido practicadas directamente por funcionarios de la administración debidamente comisionados de acuerdo a la ley

**Indicios y presunciones.**

**Artículo 385 datos estadísticos que constituyen indicio**

Los datos estadísticos producidos por la Secretaria de Hacienda, la Dirección General de Impuestos Nacionales, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por las Cámaras de Comercio, por la Superintendencia Financiera, y por el Banco de la República, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de ingresos y deducciones.

**Artículo 386 indicios con base en estadísticas de sectores económicos.**

Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Secretaria de Hacienda, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, las Cámaras de Comercio sobre sectores económicos de



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

240 de 275

contribuyentes, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos y deducciones.

**Artículo 387 las presunciones sirven para determinar la obligación tributaria.**

Los funcionarios competentes para la determinación de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos de los impuestos de industria y comercio, dentro del proceso de determinación oficial previsto en el presente Acuerdo Municipal aplicando las presunciones de los Artículos siguientes.

**Artículo 388 presunciones por diferencia en inventarios.**

Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

Las ventas gravadas omitidas, así determinadas, se imputarán en proporción a las ventas correspondientes en cada año gravable.

El impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

**Artículo 389 presunciones por cruce con proveedores.**

Cuando se constate mediante cruce con proveedores que las compras realizadas en el periodo gravable no guardan relación con las ventas declaradas, por ser éstas últimas inferiores se estimará la base gravable tomando el valor de las compras incrementado en el IPC del respectivo periodo,

La diferencia de ingresos entre los registrados Como gravables y los determinados presuntivamente, se considerarán como Ingresos gravados omitidos en los respectivos periodos.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

241 de 275

**Artículo 390 presunciones de ingresos por control de ventas o ingresos gravados.**

El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes. Permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes

A su vez, el mencionado control efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada periodo o año son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los Ingresos controlados por el número de meses del periodo.

La diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente se considerarán como ingresos gravados omitidos en los respectivos periodos igual procedimiento podrá utilizarse para determinar el monto de los ingresos exentos o excluidos del impuesto de industria y comercio

El impuesto que originen los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores se efectuará siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un veinte por ciento (20%) a los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que, por la costumbre de la actividad comercial general, se incrementa significativamente los ingresos.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

242 de 275

**Artículo 391 presunciones por omisión de registro de ventas o prestación de servicios.**

Cuando se constate que al responsable ha omitido registrar ventas o prestaciones de servicios durante un año gravable, podrá presumirse que durante el mismo se ha omitido ingresos por ventas o servicios gravados por una cuantía igual en el respectivo año o periodo gravable.

**Artículo 392 las presunciones admiten prueba en contrario.**

Las presunciones para determinación de ingresos gravables admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos base de la presunción con la contabilidad, el contribuyente o responsable deberá acreditar pruebas adicionales.

**Artículo 393 presunción del valor de la transacción en las ventas.**

Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente o cuando éstos demuestren como monto de la operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará. Salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

**Artículo 394 presunciones de ingresos gravados con impuesto de industria y comercio, por no diferenciar el origen de acuerdo a la actividad económica.**

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados por actividad económica, se presumirá que la totalidad de las ventas y servicios no identificados corresponden a bienes o servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el responsable

**Artículo 395. Determinación provisional del impuesto.**

La Secretaria de Hacienda Municipal podrá proferir liquidación oficial provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones: impuestos gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

243 de 275

inexacta o que no haya sido declarados por el contribuyente agente de retención o

declarante, junto con las correspondientes sanciones que se derive por la inexactitud y

omisión, según el caso.

Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias Sanciones

por el incumplimiento de las obligaciones formales

## Capítulo XI

### **Medios de prueba**

#### **Artículo 396 hecho que se consideran confesados.**

La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Administración Tributaria Municipal por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que lo perjudique, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero o falsedad material del escrito contentivo de ella.

#### **Artículo 397 Confesión ficta o presunta.**

Cuando a un contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en la página web de la entidad.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, demostrando



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

244 de 275

cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

**Artículo 398 Indivisibilidad de la confesión.**

La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso, pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas. Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes, pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, debe probar tales circunstancias.

**Testimonio**

**Artículo 399 Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial.**

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante la Administración Tributaria Municipal, en escritos dirigidos a ésta o en respuesta a requerimientos administrativos relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba

**Artículo 400 Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación.**

Cuando el interesado invoque los testimonios de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

245 de 275

**Artículo 401 Inadmisibilidad del testimonio.**

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito

**Artículo 402 Declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria.**

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la administración tributaria comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

**Capitulo XII**

**extinción de la obligación tributaria y responsabilidad por el pago del impuesto**

**Artículo 403 sujetos pasivos.**

Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**Artículo 404 responsabilidad solidaria.**

Responden solidariamente con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

246 de 275

4. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor

**Artículo 405 responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad.**

Los socios, copartícipes, asociados, cooperados y comuneros, responden solidariamente por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes en la misma y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. Se deja expresamente establecido que esta responsabilidad solidaria no involucra las sanciones e intereses, ni actualizaciones por inflación.

La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a las anónimas.

**Artículo 406 responsabilidad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales.**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión

**Artículo 407 pagos y recaudo.**

El pago de los impuestos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"**

247 de 275

El recaudo de los impuestos, sanciones e intereses, se llevará a cabo a través de los bancos y demás instituciones financieras con las cuales se tenga convenio.

**Artículo 408 prelación en la imputación del pago.**

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en primer lugar a las sanciones, en segundo lugar, a los intereses y por último a los impuestos.

Cuando el contribuyente, impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal, lo imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento de pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda, la imputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo

**Capitulo XIII**

**Acuerdos de pago**

**Artículo 409 facilidades para el pago.**

El funcionario competente podrá, mediante resolución, conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero en su nombre hasta por tres (3) años, para el pago de los impuestos, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía ofrezca bienes

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

248 de 275

para su embargo y secuestro, garantía personal, reales bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración municipal.

Se podrán aceptar garantías personales cuando la deuda no sea superior a cien (100) SMMLV.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidará el reajuste que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional y se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente la tasa del interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

**Parágrafo primero:** Los interesados en obtener facilidades de pago de sus obligaciones tributarias territoriales deberán, presentar:

1. Solicitud por escrito, dirigida al Secretaría de Hacienda Municipal.
2. La petición de la facilidad de pago deberá contener como mínimo:
  - 2.1 Identificación de la obligación u obligaciones tributarias de las que solicite la facilidad de pago.
  - 2.2 La determinación de la calidad de sujeto pasivo.
  - 2.3 Señalar identificación completa, con nombres, número de identificación del que deberá a portar copia del documento de identificación.
  - 2.4 En el evento que el requerimiento sea de persona jurídica deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, con un plazo no mayor de 30 días de expedición.
  - 2.5 Si opera el requerimiento de la facilidad de pago por representación el poder debidamente autenticado y en el que se indique la facultad para proceder con relación a la petición



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

249 de 275

2.6 Indicación del plazo solicitado, las fechas y los montos de cancelación de la facilidad de pago.

2.7 El **informe** del lugar donde recibe notificaciones

2.8 La **identificación** completa de los bienes sujetos a registro con los que garantiza el **cumplimiento** de su acuerdo de pago, sí la cuantía de la obligación tributaria insatisfecha, así lo determina; aportando para ello copia del certificado de libertad de tradición, con una **fecha de expedición** no superior de 30 días.

2.9 De los bienes ofrecidos en garantía se determinará en la solicitud el valor comercial que estime del mismo.

**Parágrafo segundo:** En la solicitud de sometimiento a plazos deberá identificarse como mínimo que la primera cuota corresponda al treinta por ciento (30%) del total de la obligación.

**Artículo 410 compensaciones de deudas.**

Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

**Parágrafo:** El presente artículo rige para impuestos, retenciones, intereses y sanciones del orden Municipal.

**Artículo 411 competencias para celebrar contratos de garantía.**

El funcionario competente tendrá la facilidad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 412 Cobro de garantías.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

250 de 275

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliere con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y se hará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

#### **Artículo 413 incumplimientos de las facilidades.**

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la secretaria o funcionario competente mediante resolución podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando al grupo de cobro hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, practicará el embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratoria vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada. Contra estas providencias procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que las profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

#### **Artículo 414 devoluciones.**

Es el mecanismo por medio del cual los contribuyentes que liquiden saldos a favor en las cuentas oficiales, como pagos indebidos o no causados y saldos a favor en las declaraciones tributarias, pueden solicitar a la administración municipal su devolución o compensación.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

251 de 275

No puede considerarse pago indebido o en exceso del causado el que se efectúa de obligaciones tributarias y sanciones ya prescritas, así el contribuyente o responsable lo hubiese efectuado sin conocimiento de la existencia de la prescripción; y en consecuencia, dicho pago no da derecho a devolución.

**Artículo 415 requisitos que deben cumplir las solicitudes de devolución y/o compensación.**

Las solicitudes de devolución o compensación, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentarse dentro de la oportunidad legal.
2. Acreditar interés para actuar. Tratándose de personas jurídicas el certificado de existencia y representación deberá tener una antigüedad no mayor de un (01) mes.
3. Acompañar fotocopia de las declaraciones, recibo de pago, resoluciones, sentencias y demás documentos que respalden el saldo a favor de la solicitud.
4. Cuando los saldos a favor estén respaldados en declaraciones tributarias, éstas deben encontrarse debidamente presentadas y no tener errores aritméticos.
5. Afirmar bajo la gravedad de juramento la inexistencia de deudas por concepto de impuestos municipales a cargo del solicitante. En dicho caso la afirmación debe referirse a deudas distintas de aquel objeto de la solicitud.

**Artículo 416 Mecanismos para efectuar la devolución.**

En caso de devolución, una vez estudiados los débitos y los créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de resolución motivada, ordenará la devolución, así:

1. Se estudiará la cuenta individual en cuanto a las fechas de causación de las obligaciones y pagos con el fin de determinar los períodos en que el contribuyente tenga saldos a favor.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

252 de 275

2. Si hecho al análisis de la cuenta se estableciere un periodo con saldo exigible se calcularán los intereses a que hubiere lugar por el periodo comprendido entre la fecha de causación de la obligación y del siguiente pago efectuado por el contribuyente.

3. Si se estableciere un periodo con saldo a favor del contribuyente y una causación posterior de impuestos, se procederá así:

Si los intereses causados excedieron el monto de la obligación posterior, se imputarán en su totalidad a ésta, quedando un remanente de intereses. El pago excesivo efectuado continuará causando intereses a favor del contribuyente que se sumarán al remanente de intereses resultantes de la imputación descrita.

4. No habrá intereses sobre intereses.

**Parágrafo.** En caso de que la devolución sea procedente, la Secretaría de Hacienda, tendrá un plazo de cincuenta (50) días siguientes a la fecha de solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**Artículo 417 suspensiones de términos para devolver.**

La suspensión de términos de treinta (30) días para devolver, se prorrogará hasta un plazo máximo de noventa (90) días, con el fin de que la Secretaría de Hacienda Municipal y/o Dirección de Rentas o Jurisdicción Coactiva o la dependencia que haga sus veces, adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguno de los pagos en exceso declarados por el contribuyente es inexistente porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente no fue recibido por la administración;
2. Cuando no es posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda Municipal y/o Dirección de Rentas o Jurisdicción Coactiva o la dependencia que haga sus veces, exista un indicio de inexactitud



**Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”**

253 de 275

en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamente el indicio.

4. Culminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, la administración tributaria municipal, procederá a efectuar la devolución del saldo a favor. Si se profiere requerimiento especial, sólo procederá la devolución sobre el saldo a favor que plantee en el mismo, sin que sea necesaria una nueva solicitud. Este mismo tratamiento se aplicará a las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará que el contribuyente presente copia o providencia respectiva.

Los términos de días se entenderán hábiles

**Artículo 418 Rechazo definitivo de la solicitud de devolución e inadmisión de la corrección.**

Se presenta cuando incurre en las siguientes causales:

1. Cuando la solicitud es presentada extemporáneamente.
2. Cuando el saldo a compensar ya ha sido objeto de compensación y/o devolución.
3. Cuando dentro de los términos de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genere un saldo a favor.

Se inadmite la corrección cuando:

1. La solicitud se presenta sin el lleno de los requisitos formales establecidos.
2. Cuando la declaración objeto de devolución o compensación se tenga por no presentada.
3. Cuando la declaración objeto de devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente declarado.

**Artículo 419 Remisión de deudas.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

254 de 275

La administración tributaria municipal está facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Por concepto de impuestos municipales, sanciones, intereses y recaudos sobre los mismos, hasta por un límite de cien (100) UVT para cada deuda, siempre que tenga una antigüedad de tres (3) años de vencida.

#### Capítulo XIV

##### **prescripción de la acción de cobro**

##### **Artículo 420 términos de la prescripción.**

La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

La fecha de vencimiento del plazo (a) fijado por la Secretaria de Hacienda para el pago de la obligación.

La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea, La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

##### **Artículo 421 interrupción y suspensión del término de prescripción.**

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde al día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

255 de 275

La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria, La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

**Artículo 422 el pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver.**

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

#### **capítulo XV**

##### ***cobro coactivo***

**Artículo 423 normas aplicables.**

El procedimiento administrativo de cobro coactivo es de naturaleza administrativa y por ello sus manifestaciones se traducen en actos administrativos. de trámite o definitivos según el caso. Los funcionarios encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional sino administrativa, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento administrativo de cobro coactivo se rige de manera general por las normas contenidas en el Título VIII. Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, ante cualquier contradicción entre el presente manual y el estatuto prevalecerá este último.

Se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en Su defecto el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular. Al Código General del Proceso se acudirá en las materias relacionadas con las medidas cautelares no contempladas en el Estatuto Tributario.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

256 de 275

**Artículo 424 competencia funcional.**

Para exigir al cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el anterior artículo el funcionario competente es el Tesorero Municipal de Ubaté.

**Artículo 425 competencias para investigaciones tributarias.**

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

**Artículo 426 mandamientos de pago.**

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un termo de diez (10) días.

Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**Parágrafo.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**Artículo 427 comunicaciones sobre aceptación de concordato.**

A partir del 1 de mayo de 1989. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del Concordato Preventivo, Potestativo u obligatorio, le dé aviso a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

257 de 275

**Artículo 428 títulos ejecutivos.**

Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación,
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados. en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal
4. Las garantías y cauciones presentadas a favor del municipio para avanzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos. Anticipos, atenciones, Sanciones e intereses

**Parágrafo.** Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

**Artículo 429 vinculaciones de deudores solidarios.**

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**Artículo 430 gastos en el procedimiento administrativo coactivo.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

258 de 275

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en cual incurrió la administración para hacer efecto el crédito.

**Artículo 431 términos para pagar o presentar excepciones.**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**Artículo 432 excepciones.**

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectiva.
2. La existencia de acuerdo de pago.
- 3, La de falta de ejecutoria del título,
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo
6. La prescripción de la acción de cobro, Y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió,

**Parágrafo.** Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidaria.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

**Artículo 433 intervenciones del contencioso administrativo.**



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

259 de 275

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallen las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**Artículo 434 órdenes de ejecución.**

Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la **ejecución y el remate** de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no **procede recurso** alguno

**parágrafo.** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo **no se hubieren** dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y **secuestro de los bienes** del deudor si estuviesen identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**Artículo 435 medidas preventivas.**

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

capítulo **XVI**

**intervención de la administración**

**Artículo 436 en los procesos de sucesión.**

Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientas (700) Unidades de Valor tributario (U.V.T.) deberán



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

260 de 275

informar previamente a la partición, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Esta información deberá ser enviada a la Tesorería Municipal de Ubaté, con el fin de que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Tesorería Municipal no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la resolución que apruebe el acuerdo de pago, autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

#### **Artículo 437 Concordatos.**

En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, de contribuyentes responsables ante el Municipio de Ubaté, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al Tesorero General del Municipio Ubaté, al auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en la ley 1116 de 2006

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencia concordataria, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su cumplimiento

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos anteriores generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Tesorería Municipal haya actuado sin proponerla



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

261 de 275

El Representante de la Secretaría de Hacienda intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Secretaría de Hacienda.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato no modifican, ni afectan el monto de las deudas fiscales, ni el de los intereses correspondientes, igualmente el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos Fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Acuerdo Municipal para las facilidades de pago.

La intervención de la Secretaría de Hacienda en el Concordato Preventivo, Potestativo u obligatorio, se registrará por las disposiciones contenidas en la ley 1116 de 2006

**Artículo 438 en otros procesos.**

En los procesos de Concurso de acreedores, y de intervención, de liquidación judicial, de contribuyentes responsables ante el Municipio de Ubaté, el Juez o funcionario informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o el acto que inicié el proceso, a la Secretaría de Hacienda, con el fin de que esta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso, para este efecto, el Operador Judicial o funcionario deberá respetar la prelación de los créditos fiscales señaladas en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos

**Artículo 439 en liquidación de sociedades.**

Cuando una sociedad comercial o civil sea contribuyente responsable ante el Municipio de Ubaté entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de concurso de acreedores de liquidación judicial, deberá darle aviso por medio de su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, e la Secretaría de Hacienda con



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

262 de 275

el fin de que ésta le comuniqué sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad

Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales

**Parágrafo.** Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Secretaría de Hacienda y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por el Municipio de Ubaté.

**Artículo 440 personerías del funcionario de la secretaría de hacienda.**

Para la intervención de la Secretaría de Hacienda en los casos señalados en los Artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados la Secretaría de Hacienda deberá presentar y remitir la liquidación de los impuestos, retenciones, gravámenes, sanciones e interés a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso, si vencido este término no lo hiciera, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales y obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación y homologación.

**Artículo 441 clasificaciones de la cartera morosa.**

Con el objeto de garantizar la oportunidad un el proceso de cobro, la Tesorería General podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

263 de 275

**Artículo 442 reserva del expediente en la etapa de cobro.**

Los expedientes de la Tesorería Municipal solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente

**Capítulo XVII**

**devoluciones y compensaciones**

**Artículo 443 Devoluciones de saldos a favor.**

Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los Artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

**Artículo 444 competencia funcional de devoluciones.**

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

**Artículo 445 términos para solicitar la devolución o compensación como consecuencia de pagos en exceso o de lo no debido.**

La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso. Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

264 de 275

**Artículo 446 Término para efectuar la devolución o compensación.**

La Secretaría de Hacienda, deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**Artículo 447 Verificación de las devoluciones.**

La Secretaría de Hacienda, seleccionará las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellos que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver.

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaría de Hacienda, hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Secretaría de Hacienda, compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 448 Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación.**

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

265 de 275

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**Parágrafo primero:** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en este Estatuto Tributario y de Rentas.

**Parágrafo segundo:** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**parágrafo tercero:** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15)

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

266 de 275

días, salvo cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**Artículo 449 investigación previa a la devolución o compensación.**

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un término máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistente, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Secretaría de Hacienda.
2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
3. Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, solo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requieran de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo procedimiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como en la jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o de la providencia respectiva.

**Parágrafo:** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión previa de este artículo.

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

267 de 275

**Artículo 450 auto inadmisorio.**

Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto admisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía la auto inadmisión deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**Artículo 451 suspensiones del término para efectuar la devolución.**

El término para devolver se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaria de Hacienda adelante la correspondiente investigación cuando a juicio del Secretario de Hacienda, o los funcionarios del nivel directivo y profesional que adelanten dicho trámite. Se requiera establecer el origen del saldo a favor y la exactitud de la declaración privada

**Artículo 452 devoluciones de retenciones no consignadas.**

La tesorería general del municipio deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas. Cuando el retenido acredite y la secretaria de hacienda mediante acto administrativo reconozca que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas En esto caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor, Lo dispuesto en este artículo no se aplica cuando se trate de auto retenciones.

**Artículo 453 devoluciones con presentación de garantía.**

Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Ubaté, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, por un valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda, Dentro de los veinte (20) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, titulo o giro:

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

268 de 275

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes. una vez queden en firme en la vía gubernativa, o en la vía Jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la Jurisdicción Administrativa el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución aun si este se produce con posterioridad a los dos (2) años.

En el texto de toda garantía constituida a favor de la Secretaria de Hacienda deberá constar expresamente la mención de que la entidad bancaria o compañía de seguros renuncia al beneficio de exclusión.

El Secretario de Hacienda previa evaluación de los factores de riesgo en las devoluciones podrá prescribir mediante resolución motivada, los contribuyentes o sectores que se sujetarán al término general de que trata artículo 417 de este Acuerdo Municipal, aunque la solicitud de devolución y/o compensación sea presentada con garantía, caso en el cual podrá ser suspendido el termino para devolver y/o compensar hasta por un máximo de noventa (90) días

**Artículo 454 compensación previa a la devolución.**

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

**Artículo 455 mecanismos para efectuar la devolución.**

La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante giro a cheque

**Artículo 456 intereses a favor del contribuyente.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

269 de 275

Cuando hubiere un pago en exceso o de lo no debido, o exista un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

**En todos los casos** en que el saldo a favor, pago en exceso o de lo no debido hubiere sido **discutido**, se causan intereses moratorios desde el día siguiente a la ejecutoria del acto o providencia que confirme total o parcialmente el dinero a devolver, hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

**Artículo 457 menor valor del ingreso.**

La Secretaría de Hacienda registrará en la relación de ingresos diaria los menores valores por efecto de las devoluciones de saldos a favor o pagos en exceso.

**capítulo XVIII**

**otras disposiciones procedimentales**

**Artículo 458 correcciones de los actos administrativos y liquidaciones privadas.**

Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio y a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.

**Artículo 459 actualizaciones del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago.**

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

270 de 275

Los contribuyentes, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar

Dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

**Artículo 460 obras por impuestos.**

Los contribuyentes y responsables de los tributos municipales que durante el año anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 140.000 UVT, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias con el Municipio de Ubaté, a través de la modalidad de obras por impuestos, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por la Administración Municipal. Para la aplicación de este mecanismo en el Municipio, se requiere reglamentación por parte del Alcalde.

**Artículo 461 régimen de transición en normas sustantivas.**

Las modificaciones efectuadas en el presente Acuerdo sobre los tributos de periodo, empezarán a regir a partir del periodo gravable siguiente a la entrada en vigencia de esta norma.

Las modificaciones realizadas a tributos de causación instantánea tienen aplicación inmediata. La norma aplicable en materia de sanciones por omisión en el cumplimiento de obligaciones tributarias, será la que estaba vigente al momento de comisión de la conducta

Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

271 de 275

sancionable, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad establecido en la presente norma y en el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional

**Artículo 462 régimen de transición en normas procedimentales.**

Las normas procedimentales que se modifican a través del presente Acuerdo tienen aplicación inmediata, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas o en curso, se regirán por el procedimiento vigente al tiempo de su iniciación

**Artículo 463 régimen de transición.**

La Administración Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para adecuar los sistemas de información conforme las novedades contenidas en el presente Estatuto

**Artículo 464 competencias en materia tributaria.**

Las competencias asignadas a la Secretaría de Hacienda en los artículos 296, 301,359, 360 y 361, serán ejercidas por la oficina o dependencia encargada de las labores de fiscalización y determinación de tributos, una vez sea creada dentro de la estructura del Municipio de Ubaté. Cuando esto ocurra, la competencia para resolver recursos de reconsideración, será ejercida por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 465 Beneficio de auditoría.**

En materia del impuesto de Industria y Comercio podrá aplicarse el beneficio de auditoría. Lo anterior, estará sujeto a las condiciones y porcentajes establecidos por el Alcalde Municipal.

**Artículo 466 unidad de valor tributario u.v.t.**

Con el fin de facilitar y unificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se utilizará la Unidad de valor Tributaria U.V.T implementada por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, conforme lo previsto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 "Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones"

272 de 275

**Artículo 467** En cumplimiento del artículo 82 de la ley 136 de 1994, envíese copia del presente acuerdo al Despacho del señor Gobernador de Cundinamarca para lo de su competencia.

**Artículo 468** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte del señor Alcalde, y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

El presente Acuerdo Municipal fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la sesión ordinaria de la comisión Primera o de Presupuesto el día veintinueve (29) de noviembre de 2021, el segundo debate en la sesión Plenaria ordinaria en prorroga de la Corporación del día seis (06) de diciembre del año 2021.

**HUGO ALEXANDER PÁEZ GRAJALES**  
PRESIDENTE CONCEJO

**LUZ AMPARO FLÓREZ GUZMÁN**  
SECRETARIA CONCEJO

Pasa al Despacho del señor Alcalde a los trece (13) días del mes de diciembre del año 2021.

**LUZ AMPARO FLÓREZ GUZMÁN**  
SECRETARIA CONCEJO



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

273 de 275

## TABLA DE CONTENIDO

Libro primero .....	4
Parte sustantiva.....	4
Capítulo I.....	4
capítulo II .....	13
impuesto predial unificado.....	13
Capítulo III.....	27
Impuesto de industria y comercio .....	27
capítulo IV .....	103
SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO .....	103
Capítulo V.....	109
impuesto complementario de avisos y tableros.....	109
capítulo VI .....	111
sobretasa bomberil .....	111
capítulo VII .....	112
impuesto de publicidad visual exterior .....	112
capítulo VIII .....	118
sobretasa a la gasolina .....	118
capítulo IX .....	121
alumbrado publico .....	121
capítulo X .....	130
impuesto delimitación urbana .....	130
capítulo XI .....	142
impuesto de degüello de ganado mayor.....	142
capítulo XII .....	143
impuesto de degüello de ganado menor .....	143
Capítulo XIII.....	145
extracción de materiales .....	145
capítulo XIV .....	146
ocupación de vías y espacio publico .....	146
capítulo xv.....	148



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

	274 de 275
estampilla para el bienestar del adulto mayor.....	148
capítulo xvi.....	150
estampilla pro cultura .....	150
capítulo xvii.....	152
tasas y derechos.....	152
capítulo XVIII.....	161
tarifas por derecho de tránsito.....	161
capítulo xix.....	170
tasa pro deporte y recreación .....	170
Capítulo XX.....	175
contribuciones .....	175
contribución especial sobre contratos de obra pública.....	175
Capítulo XXI.....	177
contribución por valorización .....	177
capítulo XXII .....	182
participación en la plusvalía .....	182
<b>LIBRO SEGUNDO.....</b>	<b>187</b>
<b>parte procedimental .....</b>	<b>187</b>
capítulo I .....	187
normas generales.....	187
capítulo II .....	191
deberes y obligaciones formales.....	191
capítulo III .....	192
declaraciones tributarias .....	192
capítulo iv.....	209
otros deberes formales .....	209
capítulo V.....	213
sanciones .....	213
capítulo VI.....	217
sanciones relativas a las declaraciones .....	217
Capítulo VII.....	226
Sanciones relativas al pago de los tributos .....	226
Capítulo VIII.....	230
capítulo IX .....	232
capítulo X .....	238
régimen probatorio.....	238
Capítulo XI.....	243



Continuación Acuerdo Municipal No. 17 de 2021 “Por el cual se adopta El Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Ubaté y se derogan las anteriores disposiciones”

	275 de 275
Capitulo XII.....	245
extinción de la obligación tributaria y responsabilidad por el pago del impuesto .....	245
Capitulo XIII.....	247
Acuerdos de pago.....	247
Capitulo XIV.....	254
prescripción de la acción de cobro .....	254
capitulo XV .....	255
cobro coactivo.....	255
capitulo XVI .....	259
intervención de la administración .....	259
Capitulo XVII.....	263
devoluciones y compensaciones.....	263
capitulo XVIII .....	269
otras disposiciones procedimentales.....	269